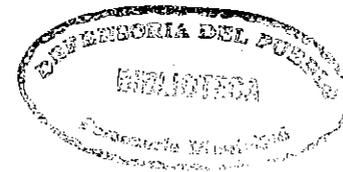


**INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
PARA EL GOBIERNO, EL CONGRESO
Y EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION**

**ESTUDIO DE CASOS DE HOMICIDIO DE MIEMBROS
DE LA UNION PATRIOTICA Y
ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD.**



Santa Fe de Bogotá, D.C. Octubre de 1992

**INFORME PARA EL GOBIERNO,
EL CONGRESO Y EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION**

RECOMENDACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

**ESTUDIO DE CASOS DE HOMICIDIO DE MIEMBROS
DE LA UNION PATRIOTICA Y
ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD.**

EQUIPO DE TRABAJO.

Jaime Córdoba Triviño.	Defensor del Pueblo
Beatriz Londoño.	Coordinadora
Adriana Rosas.	Asesora
Soraya Perez.	Asesora
Ricardo López.	Asesor
Mariluz Bustos.	Asesora
Fabio Otálora.	Asesor
Mónica Isaza.	Apoyo técnico

Santa Fe de Bogotá, D.C. Octubre de 1992

Fecha _____
Procedencia _____
Compra _____ Compra _____
Donación _____
N. de acceso \$
000300

Libro para la distribución institucional
Prohibida su venta

© Jaime Córdoba Triviño

© Defensoría del Pueblo
Av. 39 No. 16-42

Tel.: 232 46 40 - 232 46 41

Santafé de Bogotá, D.C.

Coordinación: Beatriz Londoño
Primera Edición: Enero de 1.993

Editor: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez Ltda.
Carrera 6 No. 14-16 of. 212 - Tel.: 2430191 Fax: 2821002
Diagramación Electrónica: Servicios Editoriales Integrados Ltda.

Impreso en Colombia.

® Reservados todos los derechos.

INDICE

PARTE I

CAPITULO I

1.	Instancias de investigación	23
1.1.	Fiscalía General de la Nación	25
1.2.	Justicia Penal Militar	33
1.3.	Procuraduría General de la Nación	38

CAPITULO 2

Genocidio: Delito de la lesa humanidad

2.1.	Los delitos de la lesa humanidad	43
2.1.1.	El Genocidio: Origen y Evolución	44
2.1.2.	Delito de derecho internacional	45
2.1.3.	La humanidad sujeto de protección	47
2.1.4.	La intencionalidad	48
2.1.5.	Los actores del Genocidio	49
2.1.6.	Sanción o impunidad	50

CAPITULO 3

Visión de las Organizaciones Internacionales sobre la Unión Patriótica

3.1.	Los actores de la violencia	53
3.2.	La impunidad	55
	La respuesta del gobierno	57

PARTE II

CAPITULO 4

Elementos para el estudio de la Unión Patriótica y Esperanza Paz y Libertad

4.1.	La Unión Patriótica	63
4.1.1.	Reseña Histórica	63
4.1.2.	Los resultados electorales y la violencia política contra la U.P.	65
4.1.3.	Factores determinantes de la violencia contra la U.P. ..	69
4.1.3.1.	La impunidad	69
4.1.3.2.	Intolerancia	70
4.1.3.3.	El gobierno frente a los acuerdos de paz	71
4.1.4.	Los actores	72
4.2.	El movimiento esperanza paz y libertad	75
4.2.1.	Ubicación histórica	75
4.2.2.	Factores determinantes de la violencia contra el E.P.L.	82
4.2.2.1.	Impunidad	82
4.2.2.2.	Intolerancia	84
4.2.2.3.	Debilidad en el proceso de reinserción	85
4.2.3.	Actores o agentes violadores	86

CAPITULO 5

Análisis estadístico

5.1.	Las regiones de violencia contra la U.P. y E.P.L.	99
5.2.	Epocas de mayor índice de homicidios de miembros de la U.P. y E.P.L.	101
5.3.	Posición ocupada en el movimiento	102
5.4.	Presuntos responsables	103
5.5.	Estado de las investigaciones	104

CAPITULO 6

Estudio de casos especiales

6.1.	Las masacres	157
6.1.1.	Masacre de Segovia (Antioquia)	157
6.1.2.	Masacre de Prado (Tolima) Rosalba Camacho y Familia	163
6.1.3.	Masacre de Fusagasugá	166
6.1.4.	Masacres de mesetas (Meta) Carlos Julián Veléz y familia	172
6.1.5.	Masacre de el Castillo (Meta)	174
6.2.	Homicidios de dirigentes de la Unión Patriótica	176
6.2.1.	Leonardo Posada Pedrazá	176
6.2.2.	Pedro Nel Jiménez Obando	178
6.2.3.	Octavio Vargas Cuellar	181
6.2.4.	Pedro Luis Valencia Giraldo	183
6.2.5.	Alvaro García Parra	185
6.2.6.	Jaime Pardo Leal	192
6.2.7.	José de Jesús Antequera	196
6.2.8.	Alejandro Cárdenas Villa	198
6.2.9.	Bernardo Jaramillo Ossa	200
6.2.10.	Caso especial: Homicidio desvirtuado de Cornelio Velasco Valencia	207
6.3.	Los Homicidios contra miembros de E.P.L.	208
6.3.1.	Fernando Lozano	209
6.3.2.	Ayelino Torres Durán	210
6.3.3.	Homicidios reseñados como violación del derecho a la vida de militantes de E.P.L. con carácter oscuro ...	213

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones sobre la U.P.	215
Conclusión relacionada con E.P.L.	218

RECOMENDACIONES

Recomendaciones en materia penal y disciplinaria 219
 Recomendación relacionada con pedagogía en derechos humanos 223
 Recomendación sobre el proceso de paz y la participación política de las minorías 226
 Recomendación referida al contexto internal 228
 Recomendación para el impulso de las investigaciones 228

INTRODUCCION

Con la nueva concepción de los derechos políticos fundamentales que contiene la Constitución de 1991, se quiso consolidar una verdadera democracia participativa, reforzando los derechos políticos, no simplemente como declaraciones filosóficas sino como verdaderos poderes en cabeza de los ciudadanos.

En desarrollo de los principios de participación democrática, el Constituyente reconoce a los ciudadanos el derecho de constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas como medios de expresión popular, que hacen posible la formulación de alternativas, la canalización de las inquietudes y contribuyen a la formación de la opinión pública en torno a programas y acciones para la dirección del Estado.

Se abre entonces un nuevo horizonte en el que se impulsa un pluripartidismo que permita el debate abierto de ideas y admita las tendencias de renovación y de cambio, dejando atrás los vicios que impedían una participación clara y activa de las minorías políticas.

El principio del libre juego de las minorías busca, en cambio, ampliar el margen de participación de los ciudadanos, no representados en su totalidad o al menos en su mayoría por el esquema liberal-conservador. Sin embargo este proceso ha tenido en Colombia graves obstáculos. La garantía para el ejercicio de los derechos políticos de grupos como la Unión Patriótica y Esperanza Paz y Libertad deja muchos interrogantes acerca del futuro de nuestra democracia y su construcción.

Una de las principales funciones asignadas en la Constitución Política al Defensor del Pueblo en el Artículo 282, es velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, tarea que implica la elaboración y presentación de recomendaciones e informes sobre problemáticas específicas de grupos vulnerables y análisis regionales y nacionales de tipo socio-político.

El trabajo que damos a conocer, tiene su origen en la Sentencia T-439 de Julio 2 de 1992 de la H. Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, actor: Luis Humberto Rolón Maldonado, en la que se solicita al Defensor del Pueblo que elabore un informe sobre el estado de las investigaciones en los casos de homicidio de miembros de la Unión Patriótica y Esperanza Paz y Libertad.

Los planteamientos que se elaboran en dicha providencia ofrecen nuevas respuestas, dan origen a discusiones de gran interés para el país y a la vez sirven para explicar la razón de ser de la solicitud realizada al Defensor del Pueblo. Estudiando detenidamente esta sentencia consideramos que merecen destacarse los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional conceptúa que los derechos fundamentales pueden ser vulnerados y amenazados como consecuencia de la militancia política de una persona. Se establece que además del derecho a la vida, a la integridad, a la igualdad, la intimidad, a la libertad de conciencia y la participación política, en el caso examinado han sido violados otros derechos fundamentales como los derechos de su familia a la armonía y unidad, y los derechos fundamentales de los niños a gozar de una familia y a no ser separados de la misma.

En cuanto a la labor del Juez a quien corresponda en estos casos dar trámite a una acción de tutela para proteger el derecho a la vida

y a la seguridad se precisa que "... debe tener una especial sensibilidad por los derechos fundamentales y su efectiva protección, para lo cual, no basta limitarse a argumentos lógicos o probabilísticos. Debe apreciar las circunstancias del caso en su temporalidad e historicidad concretas para concluir si la acción de la autoridad podría racionalmente percibirse como amenazante para una persona colocada en condiciones similares..."

El fallo de tutela señala la diferencia existente entre vulneración y amenaza de los derechos fundamentales: la vulneración exige verificación objetiva, por el contrario la amenaza requiere la existencia de elementos subjetivos y objetivos o externos: "...el temor del sujeto que ve peligrar sus derechos fundamentales y la convalidación de dicha percepción mediante elementos objetivos externos, cuya significación es la que ofrecen las circunstancias temporales e históricas en que se desarrollan los hechos."2 El criterio es racional. El temor debe obedecer a una apreciación de la situación fáctica vivida.

Destaca la Corte Constitucional³ que el principio de la democracia exige un proceso político abierto y libre en el cual deben contribuir los particulares y las autoridades, siendo su base, el respeto por los derechos humanos y por la dignidad.

Los derechos de participación y los mecanismos establecidos en la Carta constitucional son de gran trascendencia para la transformación del sistema político. "La sociedad construye al Estado y organiza el ejercicio del poder político"⁴. En la Constitución de 1991 se define que las características de la nueva organización política

1. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-439. JULIO 2 DE 1992. P. 18.

2. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-439. P. 16-17.

3. IDEM. p. 7.

4. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-439 Julio 2 de 1992. P. 8

colombiana son: libre intercambio de ideas, tolerancia y respeto a la diversidad y es necesario que exista una conciencia y una vivencia de este nuevo esquema que rige el ejercicio de los derechos políticos en nuestro país.

La consagración de una carta de derechos y deberes y la apertura de nuevos canales institucionales que refuerzan los derechos políticos de participación "...han permitido que demandas y reivindicaciones sociales para las cuales anteriormente no existían canales democráticos de expresión, cuenten hoy en día con amplios y eficaces instrumentos de participación."⁵

Se concluye entonces que "La democracia no es simplemente una forma de organización estatal. Es un proyecto político cuyo fundamento material es la dignidad humana y sus manifestaciones concretas la diversidad y la libertad."⁶

En la sentencia mencionada, la Corte Constitucional fija los criterios que han de seguirse para la protección de las minorías políticas:

"Cuando se presentan situaciones de conflicto armado entre la fuerza pública y los grupos armados que están fuera de la legalidad, el Estado tiene la obligación de ser extremadamente sensible en sus intervenciones, con miras a preservar el equilibrio político y social, mediante la protección eficaz a los grupos, partidos o movimientos minoritarios, en especial a aquellos que por su carácter contestatario pueden "estar en la mira" de otros grupos que, gozando de los beneficios institucionales y patrimoniales, pueden ver amenazadas sus prerrogativas.

5. IDEM. p.12.

6. IDEM.

"El surgimiento de grupos, movimientos y partidos políticos minoritarios a raíz de la desmovilización de antiguos integrantes de la guerrilla requiere de especial protección y apoyo por parte del Estado. La institucionalización del conflicto, la dejación de las armas y su sustitución por el ejercicio activo de la participación político-democrática y la renuncia de la violencia como método para alcanzar el cambio social, son alternativas que deben ser garantizadas por todas las autoridades para evitar que la llamada "guerra sucia" acabe cerrando la posibilidad de llegar a un consenso que reuna a todos los sectores de la población y permita la convivencia pacífica".⁷

Analizar este proceso, evaluar las dificultades y obstáculos que han propiciado el elevado número de violaciones a los derechos humanos de los dirigentes y militantes de los grupos políticos minoritarios, forma parte del objetivo central de este informe.

En cuanto a la protección de estos grupos, se indica que corresponde al Estado a través de sus Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad otorgar tales garantías. Se reconoce además que solo el Estado tiene el monopolio del ejercicio de la fuerza y que para cumplirlo los miembros de la Fuerza Pública deben respetar los derechos humanos.

Se reconoce por la H. Corte Constitucional que, " La angustiada situación de desamparo en que están sumidas las personas civiles que no participan directamente en las hostilidades, exige del Estado la protección especial de estas personas o grupos sociales."⁸

En dichas zonas de violencia, los integrantes de minorías políticas que trabajan y realizan su militancia, se ven afectados de forma más aguda por el conflicto y sus derechos se encuentran en mayor

7. IDEM. p. 10.

8. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-439 Julio 2 de 1992. p. 14

posibilidad de ser vulnerados; por tal razón, la acción de tutela se constituye en uno de los mecanismos más ágiles y eficaces para proteger sus derechos.

Partiendo de la afirmación que realiza la Corte Constitucional de que: "La situación de amenaza aducida es inescindible del contexto vivido por esta agrupación política y su eliminación progresiva"⁹, uno de los aspectos centrales de este informe es el estudio de las condiciones de surgimiento y desarrollo de estos grupos (Unión Patriótica y Esperanza Paz y Libertad) y su contexto regional, histórico y político.

Las agrupaciones políticas que han abandonado los medios violentos de lucha tienen derecho al apoyo institucional que se requiera para garantizar su seguridad y la de sus miembros; se necesita además de un proceso de reafirmación de los derechos políticos, búsqueda de la tolerancia y el pluralismo en la sociedad civil.

"Finalmente es necesario sentar un criterio general para impedir la negación de los derechos políticos de los partidos minoritarios, en especial, aquellos cuyo origen se remonta a la desmovilización y reinserción de antiguos combatientes guerrilleros. El país debe marchar por el camino del pluralismo político y la tolerancia, desterrando radicalismos y actitudes políticas fundamentalistas que tanta violencia han generado en el pasado y en el presente para nuestra población."

"Mediante la protección individual de los derechos fundamentales del solicitante se pretende advertir a la fuerza pública que actos de esta naturaleza no pueden volver a ocurrir. La Corte reafirma la legitimidad de las Fuerzas Militares y de Policía para recuperar la

9. IDEM. P. 17.

totalidad del territorio nacional, mediante el uso privativo de las armas y el derecho a capturar y conducir ante la justicia a las personas que con sus actos beligerantes pretendan desconocer el orden constitucional vigente. Pero también defiende de manera categórica los derechos fundamentales de las personas civiles, víctimas de la confrontación armada y del accionar de los grupos en pugna. En particular, agrupaciones políticas que finalmente han optado por la vía democrática, abandonando los medios violentos de lucha, tienen un derecho al apoyo institucional necesario para el ejercicio pleno de sus derechos de participación política, así como, para garantizar su seguridad y la de sus miembros, el acceso a los medios y mecanismos estatales indispensables para desarrollar su acción política y poder crecer como alternativa de poder."¹⁰

De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional observa:

"El país requiere que las investigaciones sobre la eliminación progresiva de los miembros y simpatizantes de la Unión Patriótica, del movimiento político Esperanza, Paz y Libertad (EPL) y de otros movimientos o partidos en condiciones semejantes, lleguen a su culminación, por razones de justicia y porque así lo demanda la profundización del proceso democrático y participativo consagrado en la Constitución. Correspondiéndole al Defensor del Pueblo velar por la protección de los derechos humanos, se procederá a solicitarle su intervención en este caso, dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales."¹¹

La H. Corte Constitucional, en su Sala Segunda de Revisión ordenó:

"...SOLICITAR al señor Defensor del Pueblo que, dentro de la órbita de sus competencias y para los fines indicados en el artículo

10. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-439 P. 20-21.

11. IDEM. p.21

282 de la Constitución, elabore en el término de tres (3) meses un informe con destino al Congreso Nacional, al Gobierno y al Procurador General de la Nación, sobre el estado en que se encuentran las investigaciones penales y disciplinarias que se adelantan como consecuencia de las muertes de miembros del partido político Unión Patriótica y del movimiento político Esperanza, Paz y Libertad, así como promover ante las autoridades judiciales competentes las acciones necesarias para el definitivo y total esclarecimiento de estos hechos."¹²

El informe elaborado por el Defensor del Pueblo busca presentar el estado de las investigaciones por violación del derecho a la vida de los militantes y dirigentes de la Unión Patriótica y el Movimiento Esperanza Paz y Libertad.

La nueva realidad política del país exige una reflexión seria en la cual se planteen los graves problemas que afrontan las minorías ideológicas y movimientos que aspiran a convertir sus propuestas en alternativas de cambio para la sociedad por la vía pacífica y empleando los mecanismos que la democracia establece para el efecto.

Impunidad, intolerancia y carencia de garantías suficientes para desarrollar sus procesos políticos, son entre otros los principales obstáculos que a través de nuestra investigación hemos encontrado. La construcción de canales pacíficos institucionales para la reinserción de los alzados en armas, implica una enorme responsabilidad para el sector gubernamental y para la sociedad civil. Si se carece de un esfuerzo integral y común para lograr estos procesos, una nueva frustración política derrotará las esperanzas de quienes buscan superar las agudas condiciones de violencia que en Colombia se manifiestan.

12. IBIDEM. p. 23.

Las fuentes de información de los casos analizados han sido, la documentación aportada por la Unión Patriótica y Esperanza Paz y Libertad, información de prensa y la Base de Datos de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. Se elaboraron multitud de comunicaciones a las Instancias Gubernamentales y No Gubernamentales que podían dar información a la Defensoría. De igual manera se realizaron varias entrevistas con miembros y dirigentes de la Unión Patriótica y de Esperanza Paz y Libertad con el fin de recoger datos específicos, precisar información y obtener documentación.

La recolección de datos procesales se logró a través del apoyo directo, en la medida de sus posibilidades, de las diversas instituciones de investigación penal y disciplinaria (Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación a través de sus Delegadas) y de manera especial con la colaboración de los Personeros Municipales de las diversas localidades a quienes se hizo una solicitud en el sentido de actualizar la información disponible sobre los casos y remitir su respuesta a la Defensoría.

Para la sistematización de los casos y las investigaciones se elaboró una base de datos de la Defensoría del Pueblo en Santa Fe de Bogotá. Dicha base cuenta con 830 registros que incluyen datos como el nombre, fecha y lugar de los hechos, partido político, cargo, ocupación, presunto responsable según la queja, órgano que adelanta la investigación penal y disciplinaria y estado. Anexamos la información sistematizada referida a este informe con el fin de facilitar el manejo de los datos y su confrontación en posteriores estudios y análisis.

De igual manera se organizó un archivo de prensa, complemento indispensable en el análisis e interpretación de los casos estudiados y auxiliar valioso en la valoración de los problemas regionales.

Es preciso indicar que para la elaboración del presente informe existieron notorias dificultades; la Defensoría del Pueblo, como institución de reciente creación tiene graves carencias, escasez de personal, limitaciones de tipo operativo y técnico para el trámite y gestión que hubiésemos deseado realizar. El término señalado es corto para lograr recoger información relevante de todos los casos denunciados. Otros factores que impiden mejores resultados son: el ajuste institucional de la Fiscalía General de la Nación y la reorganización de las Personerías en todo el país al ingresar nuevos funcionarios el 1 de Septiembre pasado.

En la recopilación y análisis de la información encontramos los siguientes problemas:

- Preciado que el objetivo de estudio eran las investigaciones referidas a los homicidios de los miembros de la Unión Patriótica y Esperanza Paz y Libertad, fue necesario deslindar de la documentación aportada los innumerables casos que hacían referencia a otras violaciones como detenciones arbitrarias, amenazas, torturas, etc. De esta manera la cifra se redujo notoriamente.
- La calidad de los listados recogidos generó muchas dificultades. En dichos documentos se incluían todo tipo de casos, se encontraron varios casos de homónimos, se carecía en muchas ocasiones de los datos elementales como el nombre completo, la fecha y lugar de los hechos y en algunos casos existía la duda relacionada con la vinculación o no a las agrupaciones estudiadas. Se incluye en los anexos una lista de casos que por ser insuficiente su información no pudieron ser remitidos para conocer el estado de las investigaciones.
- El número de casos de homicidio aportado por la Unión Patriótica fué enriquecido con información de las demás fuentes consultadas.

- No se incluyen en las estadísticas las víctimas de la masacre de Segovia, porque no existe claridad sobre su militancia política en dicho partido. Sin embargo el caso se estudia en su contexto regional dentro del capítulo de casos especiales.

Las cifras presentadas fueron revisadas cuidadosamente y confrontadas con las fuentes de información; el número de casos de homicidios de la Unión Patriótica no corresponde a las afirmaciones que en prensa se indican diariamente, porque existe una tendencia a mezclar casos de homicidio con otras violaciones a los derechos humanos para presentar números excesivos a la opinión pública.

Finalmente, en relación con los datos de Esperanza Paz y Libertad debe dejarse constancia de algunos casos que corresponden a homicidios en combate e incluso suicidios, hechos que nos alejan de la razón de ser de este informe.

La estructura del informe es la siguiente: en la primera parte se realiza una presentación de las instancias de investigación: Fiscalía General de la Nación, Justicia Penal Militar y Procuraduría General de la Nación, como marco referencial a la problemática objeto de estudio, enfatizando que la debilidad del del sistema judicial y disciplinario para enfrentar la impunidad en los casos de violación a los derechos humanos es un fenómeno generalizado y no exclusivo de ciertos grupos o regiones del país. En el segundo capítulo presentamos un estudio del Genocidio en la concepción que el Derecho Internacional plantea como crimen de lesa humanidad y luego se realiza un recuento de la posición de las Organizaciones Internacionales sobre la violación a los derechos humanos de los miembros de la Unión Patriótica (no han existido aun pronunciamientos acerca de EPL).

La segunda parte se ha dedicado a presentar algunos elementos para el análisis y profundización en los estudios sobre la Unión Patriótica y Esperanza, Paz y Libertad, se da a conocer el estado de las investigaciones con un soporte estadístico y se evalúan algunos casos relevantes.

Se presentan como anexos de este trabajo la Sentencia T-439 de la Corte Constitucional, el reporte de casos de la Unión Patriótica y Esperanza, Paz y Libertad analizados y el listado de las respuestas recibidas.

PARTE I

CAPITULO 1

INSTANCIAS DE INVESTIGACION: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, JUSTICIA PENAL MILITAR Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Anticipar una presentación general de algunas instancias de investigación que en materia penal y disciplinaria existen en el país, guarda relación con la misma solicitud que al Defensor del Pueblo hace la Corte Constitucional de intervenir ante ellas, dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales.

Una de las mayores dificultades que se encuentran para establecer el estado de las investigaciones penales y disciplinarias que se adelantan como consecuencia de las muertes de miembros de la Unión Patriótica y de Esperanza Paz y Libertad radica en problemas estructurales de las instancias respectivas, que superan análisis parciales y tienen relación con aspectos de fondo. La responsabilidad en el fortalecimiento institucional y operativo de la justicia corresponde al Estado y a la Sociedad Civil, como un compromiso para hacer eficaces los mecanismos de protección de los derechos humanos consagrados en la nueva Constitución.

Estudios recientes¹³, desarrollados en las dos últimas décadas, han reflejado un panorama poco aliciente de la justicia penal en operatividad del sistema, del incremento de la criminalidad y de las herramientas de que dispone para enfrentarla.

Resultado de esos estudios, fue la identificación de múltiples factores como posibles causas de la crisis que afronta la justicia, entre los cuales merecen destacarse los siguientes: la ausencia de un esquema ágil de investigación; la limitación territorial de la competencia de los funcionarios de investigación; la ineficacia del manejo administrativo del sector judicial; la dispersión en varios órganos de investigación de las funciones de policía judicial sin ningún tipo de coordinación o control centralizado; las dificultades de tipo presupuestal; la ausencia de intermediación del juez con la prueba; la ausencia de control interno sobre la gestión de los servidores públicos; la jurisdiccionalización de los conflictos; la ineficiencia de las investigaciones; la congestión de los despachos judiciales; los continuos cambios de las legislaciones penal y de procedimiento penal y de las competencias atribuidas a los servidores públicos, la inexperiencia y falta de preparación técnica y científica de los funcionarios encargados de administrar justicia.

Para atacar estos problemas el gobierno nacional diseñó, a medida que se fueron identificando, diversos mecanismos de solución, los cuales se centraron especialmente en reformas a las normas de procedimiento penal, creación de jurisdicciones especiales de investigación y juzgamiento, sistematización de la justicia penal y desjudicialización de los conflictos. Sin embargo, conservó el

13. Cfr. COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA. Federico Andreu. Sistema Judicial y Derechos Humanos en Colombia. Santafé de Bogotá, 1990, 285 p. CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA DEFENSA PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. Justicia, Derechos Humanos e Impunidad. Santafé de Bogotá, 1991. 314 p.

esquema general que venía operando y mantuvo la misma infraestructura existente con lo cual el resultado de las innovaciones fue, si se quiere, un problema adicional a los muchos que de por sí agobian la justicia.

La falta de políticas definidas en la investigación y juzgamiento de los delitos, el deterioro paulatino del sistema penal y el incremento exagerado de la criminalidad derivaron en la pérdida de credibilidad nacional e internacional, de la justicia penal en Colombia y obligaron al replanteamiento de todo el esquema en la búsqueda del fortalecimiento de a Administración de Justicia.

La gran reforma del sistema penal se inicia con la promulgación de la Constitución Política de 1991 que introduce un nuevo organismo con la misión esencial de investigar los hechos punibles y acusar a los presuntos infractores ante los Juzgados y Tribunales competentes, separando las funciones de investigación y juzgamiento e implantando el sistema acusatorio en contraposición al inquisitivo que siempre rigió en Colombia y que se denomina Fiscalía General de la Nación.

1.1. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Como desarrollo de las normas constitucionales que crean la Fiscalía General de la Nación se expidieron los decretos 2699 y 2700 del 30 de noviembre de 1991 que contienen el estatuto orgánico de la Fiscalía y el nuevo Código de Procedimiento Penal armonizando las normas procedimentales al nuevo esquema investigativo y a su vez creando una infraestructura que se adecue a éste.¹⁴

14 En igual forma desarrollan la estructura de la Fiscalía General de la Nación las resoluciones 14 y 16 del 23 y 24 de junio de 1992, respectivamente, expedidas por el Fiscal General de la Nación.

La Fiscalía General de la Nación responde a un esquema desconcentrado y vertical que supone garantía del apoyo técnico, administrativo, del control de las investigaciones y de sus servidores públicos. Básicamente se compone de una parte directiva, otra operativa y una administrativa o financiera.

A la parte directiva pertenecen el Fiscal General de la Nación, el Vice Fiscal, el Secretario General y los Directores Nacionales de Fiscalías, Cuerpo Técnico de Investigación y el Administrativo y Financiero. La misma estructura se reproduce a nivel territorial con cinco Direcciones Regionales y veintinueve (29) Seccionales, cada una de las cuales tiene el apoyo administrativo y de investigación correspondiente.

A nivel operativo la Fiscalía General de la Nación se organiza en unidades de fiscalía, coordinadas por un fiscal jefe y con secretarías comunes, que dependen jerárquicamente de las direcciones seccionales y regionales de fiscalía. Estas unidades de fiscalía se clasifican en unidades de investigación previa y permanente encargadas de dirigir, controlar y realizar las investigaciones hasta expedir la resolución de apertura de investigación o resolución inhibitoria y unidades de fiscalía especializadas por delitos organizadas en tres grupos: contra la vida, contra el patrimonio económico público y privado y por infracciones a la ley 30 de 1986 y varios, de competencia de los jueces del circuito, las cuales se encargan de dirigir, controlar y realizar las investigaciones por los delitos que a cada una competen hasta proferir resolución de acusación o de preclusión de la investigación, y son dependientes jerárquicamente de la Dirección Seccional de Fiscalías.

Adscritas a cada Dirección Seccional o Distrital de Fiscalías funcionan Unidades de Fiscalías delegadas ante los Tribunales de Distrito encargadas de cumplir las funciones contenidas en los

artículos 122 y 125 del Código de Procedimiento Penal para tramitar recursos de apelación y de hecho contra providencias interlocutorias proferidas por el fiscal delegado o la Unidad de Fiscalía que dirija la investigación o para adelantar las investigaciones por delitos atribuidos en primera instancia a los Tribunales Superiores de Distrito. Así mismo funciona una Unidad de Fiscalía ante el Tribunal Nacional y otra ante la Corte Suprema de Justicia.

También se crean Unidades de Fiscalía de Menores encargadas de actuar ante los Jueces de Menores recogiendo la prueba sobre la existencia del hecho y del delito, y la identidad de los autores o partícipes, "sin que en éstos casos puedan en ningún caso proferir resolución de acusación".¹⁵

Se sientan así mismo las bases para que en aquellos distritos judiciales donde el número de procesos asignados a cada fiscal sea inferior a doscientos (200), los Directores Seccionales organicen la actuación de la Fiscalía General de la Nación ante los Juzgados Penales o Promiscuos Municipales.¹⁶

Paralelamente se crean Unidades de Policía Judicial cuyo número se determina de acuerdo con el número de Unidades de Fiscalía existentes y proporcional al número de servidores públicos con que cuenta cada organismo.¹⁷ Estas Unidades de Policía Judicial

15 Artículo 4o. de la resolución 8 del 23 de junio de 1992 expedida por el Fiscal General de la Nación.

16 Ibidem artículo 6o.

17 Realizan funciones permanentes de policía judicial la policía judicial de la Policía Nacional, el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y todos los servidores públicos que integran las Unidades de Fiscalía y el Departamento Administrativo de Seguridad. Ejercen funciones especiales de policía judicial la Controlaría y la Procuraduría General de la Nación, las autoridades de tránsito en asuntos de su competencia, las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control y los Alcaldes e Inspectores de Policía. Eventualmente los miembros de la Policía Nacional en aquellos lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de la policía judicial de la Policía Nacional. Artículo 310 del Decreto 2700 de 1991.

El artículo 20 numerales 3, 7 y 8 del Decreto 2699 de 1991 otorga facultades al Fiscal General de la Nación, los Directores Fiscales y los Fiscales Jefes de unidad para efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por las distintas Unidades de Fiscalía y Fiscales, asignarlas a otros fiscales cuando lo estimen necesario y ejercer la facultad disciplinaria en tanto que el artículo 25 faculta a la Oficina de Veeduría para hacer el seguimiento y evaluar la conducta o falta al debido ejercicio de los servidores públicos de la Fiscalía y para vigilar la aplicación del régimen disciplinario por parte de los superiores jerárquicos y adelantar las investigaciones por irregularidades en su aplicación.

Se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Oficina de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos, Servidores Públicos de la entidad e intervinientes en el proceso como un mecanismo para concentrar en un sólo órgano toda la actividad investigativa; garantizar la efectividad de las investigaciones; estimular la participación de la ciudadanía en el control y erradicación de la criminalidad y su impunidad; y evitar que las consecuencias generadas del delito puedan convertirse en otro factor de criminalidad, ayudando a superar con asistencia social y humanitaria la violencia física, moral y psicológica que se deriva de la comisión de un hecho punible.

Para el cumplimiento de éstos fines se le otorgan facultades para estudiar la veracidad, origen y gravedad de las amenazas contra víctimas, testigos, servidores públicos de la Fiscalía e intervinientes en el proceso; tomar las medidas necesarias para que los organismos de seguridad del Estado brinden la protección y seguridad que se requiera; desarrollar programas de asistencia social y humanitaria; y diseñar mecanismos para que los fiscales recauden pruebas que permitan establecer el perjuicio y su cuantía y adopten las medidas precautelativas necesarias para asegurar el resarcimiento de los daños a las víctimas.

Se crea de ésta manera toda una infraestructura que pretende responder al nuevo esquema investigativo, cuyas características fundamentales son: organización jerárquica, unidad de gestión y uniformidad de la actuación.

Tres aspectos que se encuentran delimitados por la misma estructura piramidal y vertical, donde cada uno de los servidores públicos que pertenecen a la Fiscalía General de la Nación dependen jerárquicamente de sus superiores inmediatos y del Fiscal General y están sujetos a un control permanente de su gestión que se ejerce por las mismas personas de quienes dependen, la oficina de Veeduría y la Procuraduría General de la Nación como entidad a la cual corresponde "Ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones,"²⁰ y por la sujeción a las políticas generales que en materia de investigación trace el Fiscal General de la Nación, el Vice-fiscal General de la Nación, el Consejo Nacional de Policía Judicial y los Consejos Nacional, Seccionales y Regionales de Policía Judicial como organismos asesores de la Fiscalía General de la Nación.

Consecuencia de la creación de la Fiscalía General de la Nación es la desaparición de los Juzgados de Instrucción Criminal que se incorporan a ésta y se integran en Unidades de Fiscalía y la eliminación de facultades investigativas de los Despachos Judiciales con excepción de aquella que la Constitución Política otorga a la Corte Suprema de Justicia para investigar y juzgar a los miembros del Congreso y del Presidente por parte del Congreso Nacional.

20 Numeral 6o. del artículo 277 de la Constitución Política.

El esquema judicial para el juzgamiento de los hechos punibles y sus presuntos infractores en términos generales se mantiene. Sin embargo, desaparecen los Juzgados Superiores que se incorporan numéricamente en orden ascendente a los Juzgados Penales del Circuito y se conservan temporalmente las facultades de investigación de los Juzgados Promiscuos y Municipales.

De igual forma se incorpora a la jurisdicción ordinaria la anterior jurisdicción de orden público y se cambia su nombre pero, por la naturaleza de los hechos que conoce, mantiene su propio Tribunal de apelaciones. En adelante los Despachos Judiciales que la componen se denominan Tribunal Nacional y Juzgados Regionales y sus titulares siguen conservando el carácter de jueces sin rostro. Se prevé, en principio, que sólo tenga vigencia hasta el treinta (30) de junio del año 2002²¹.

El procedimiento que se aplica para la investigación y juzgamiento de los hechos punibles que son de conocimiento de los Jueces Regionales y el Tribunal Nacional es diferente a otros procedimientos conocidos, si bien tiene sus antecedentes en la ley 2 de 1984. Su característica esencial es la de ser una justicia secreta a la que sólo las partes intervinientes en el proceso tiene acceso el cual se ve limitado en la recaudación de las pruebas, el conocimiento de quienes las suscriben o la fuente de donde provienen, lo que dificulta la labor de defensa y en muchos casos la tacha de las mismas. El desconocimiento de la autoridad que investiga o juzga, impide en igual forma la posibilidad de recusar al Administrador de Justicia desconociéndose uno de los mecanismos

21 Preceptúa el artículo 2o. transitorio del Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1992 que "transcurridos diez años a partir de la vigencia del presente Código -de procedimiento penal, los Jueces Regionales y el Tribunal Nacional perderán la competencia para conocer de los procesos que éste Código les hubiere adjudicado, y la misma será asignada a Jueces del Circuito, o a los que designe la ley".

garantizadores de la imparcialidad que debe operar en los procesos penales. El casi ningún acceso a la información de los familiares de las personas procesadas por hechos punibles de su conocimiento es otro de los factores que se resaltan como en igual forma lo es la medida de aseguramiento de detención preventiva como única posible.

Ante los Jueces Regionales, el Tribunal Nacional y las demás instancias de juzgamiento la Fiscalía General de la Nación también cumple una importante misión como parte acusadora en el proceso, eventualmente como instancia de investigación si el juez del conocimiento la comisiona para la práctica de alguna prueba.

El papel que cumple el Ministerio Público frente a éstos procesos es esencialmente delicado como único mecanismo posible de equilibrio en las actuaciones. Debe reforzarse su participación en ellos como una garantía de protección de los derechos constitucionales y legales que la Carta Política y las normas que la desarrollan otorgan a todos los habitantes del territorio nacional.

1.2. JUSTICIA PENAL MILITAR

La Fiscalía General de la Nación tiene una limitante en sus actuaciones relacionada con la investigación de delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.²²

Para conocer de estos delitos son competentes las cortes marciales o tribunales militares siempre que concurren los tres elementos arriba citados; de no concurrir alguno de ellos o no encontrarse

22 Artículos 221 y 250 de la Constitución Política.

plenamente establecido, la competencia es privativa de la Fiscalía General de la Nación como máximo organismo investigador de la justicia ordinaria, sin que pueda oponérsele, en ningún caso, el fuero militar como mecanismo exceptivo de competencia tendiente a mantener la disciplina militar castrense y los principios de lealtad y obediencia que le son propios.

Como mecanismo exceptivo de competencia implica el juzgamiento de sus miembros por tribunales diferentes a los que componen la jurisdicción ordinaria, un régimen penal especial y un sistema procedimental diferente, que se aplica a todos los miembros del Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional.

La existencia del fuero militar deviene de la Constitución Política de 1886 que lo consagraba para delitos cometido por militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, atribuyéndole competencia a cortes marciales y tribunales militares para conocer de ellos con arreglo a prescripciones del Código Penal Militar.

Dejaba por fuera de su ámbito conductas cometidas por miembros de la Policía Nacional, concebida entonces como cuerpo civil, y de miembros de las fuerzas militares que no se encontraran en servicio activo o que actuaran en forma independiente al servicio.

Con el desarrollo posterior de la norma y a medida que fueron cambiando las circunstancias políticas y sociales del país, la institución del fuero militar se desfiguró y se superaron los claros parámetros constitucionales. Cumplió papel esencial el gobierno nacional que haciendo uso de las facultades de estado de sitio lo extendió a fenómenos no contemplados por la Constitución Nacional. No sólo la responsabilidad es atribuible a los distintos gobiernos, tampoco el poder judicial o el legislativo actuaron

diligentemente para detener ésta situación y la cohonestaron con su actitud pasiva y sùmis a un ejecutivo cada vez más fortalecido por la amplitud de poderes que le otorgaron mantener el estado de excepción de manera casi permanente y las frecuentes facultades legislativas que le otorgó el Congreso Nacional.

Varios Decretos se dictaron en desarrollo de los artículos 121 y 170 de la Constitución Política de 1886, entre los cuales se mencionan el Decreto 1814 de 1953 que incorporó a la Policía Nacional como cuarto componente de las fuerzas armadas; el Decreto 1426 de 1954 que sometió a la justicia castrense todos los delitos cometidos por miembros de las fuerzas de policía en servicio activo; los Decretos 1058 de 1984, 3664 y 3671 de 1986 que otorgaron competencia a la Justicia Castrense para el juzgamiento de civiles y los Decretos 250 de 1958 y 2550 de 1988, últimos dos Códigos de Justicia Penal Militar, que recogieron conductas, antes consideradas como comunes para tipificarlas como delitos militares.

Como reacción a esas normas, la primera gran decisión que se conoce es el fallo de la Corte Suprema de Justicia del 5 de marzo de 1987 que declaró inconstitucional el juzgamiento de civiles por militares, criterio que recoge la Nueva Constitución Política de 1991 en el inciso 6o. del artículo 213 que preceptúa que "en ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la Justicia Penal Militar".

En cambio, la misma Constitución Política de 1991 acaba la discusión sobre si los miembros de la Policía Nacional deben ser cobijados por el fuero militar, al atribuir en su artículo 221 a las Cortes Marciales y Tribunales Militares el conocimiento "De los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio" y precisar en el

artículo 216 que la Fuerza Pública está integrada "en forma exclusiva por las fuerzas militares y la Policía Nacional".

La estructura del proceso penal militar rompe el esquema general que rodea la administración de justicia en el cual investigadores y juzgadores son persona ajenas al procesado y no tienen vínculo afectivo o de otro carácter con el mismo. En el proceso penal militar investigadores y juzgadores son superiores jerárquicos del procesado, esquema que normalmente opera en investigaciones de tipo disciplinario más no de hechos punibles. Si ciertamente los delitos atribuidos al conocimiento de la justicia penal militar pueden involucrar el desbordamiento de órdenes dadas por oficiales de mayor rango, no puede imprimírsele al proceso un carácter simplemente disciplinario, criterio de difícil manejo cuando concurren en la misma persona los conceptos de superior jerárquico y juzgador, especialmente en el ámbito de la fuerza pública donde el principio de obediencia es el elemento esencial de la disciplina militar y el sometimiento de sus subordinados su mayor constante.²³

De otra parte no en todos los casos puede afirmarse fehacientemente el desbordamiento de las órdenes dadas por el superior jerárquico y resulta paradójico que quien ha prohijado la comisión de hechos punibles sea la misma persona que deba investigarlos y fallarlos. Si es posible atribuir conductas punibles a subalternos en la misma medida se puede hacer con sus superiores, por lo cual el esquema de investigación y juzgamiento que opera en la justicia penal militar no es símbolo de claridad ni conveniente para la recta administración de justicia.

²³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-409 del 8 de Junio de 1992, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández. En: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-439 del 2 de Julio de 1992, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Ps. 12-13.

Tampoco lo es en relación con las demás personas que intervienen en el proceso ya que todos vocales, fiscales, auditor de guerra, secretario, y en muchos casos el defensor, son subordinados del juez de primera instancia que es el mismo superior jerárquico de los procesados.

De otra parte, no existe la posibilidad de constituir parte civil en el proceso penal militar con lo que no hay oportunidad de que los afectados por delitos "militares" puedan intervenir en el proceso y se pierde un valioso recurso de impulsión de la investigación y garantía de su transparencia, al tiempo que, genera la interposición de numerosas demandas contra el Estado en la búsqueda del resarcimiento de los perjuicios ocasionados con el ilícito que fácilmente podrían evitarse de existir un mecanismo adecuado dentro de la misma estructura del proceso penal militar para asegurar su resarcimiento. Desde luego éste mecanismo no cubriría los hechos punibles considerados como faltas que son propios de la disciplina militar y están desarrolladas en los reglamentos disciplinarios que rigen a la fuerza pública.²⁴

La naturaleza de las conductas contempladas como punibles en el Código de Justicia Penal Militar ameritan un reproche vehemente de sus autores al interior de la misma fuerza pública como cuerpo instituido para el mantenimiento del orden y la paz de la República y por ello exige que la actuación de sus juzgadores esté rodeada de la mayor transparencia lo que no es posible afirmar en un esquema como el antes descrito, menos aún con la actitud asumida por la fuerza pública frente a hechos punibles que públicamente se les atribuyen y que desconocen permanentemente, más sin embargo cuando de las investigaciones de la justicia penal ordinaria

²⁴ El decreto ley 85 de 1989 consagra el régimen disciplinario que se aplica a las fuerzas militares.

surgen indicios que pueden involucrar a uno de ellos plantean colisión de competencias y reclaman el fuero militar que la Constitución les concede excediendo los límites que la Carta Política señala o aceptando tácitamente sus responsabilidades, para finalmente absolver en la mayoría de los casos a los procesados.

Por ello es de vital importancia que la Fiscalía General de la Nación asuma con carácter preventivo las investigaciones que involucren a miembros de la Fuerza Pública y adelante las diligencias preliminares posibles hasta cuando surja de manera evidente que concurren los tres elementos que exige la Constitución Política para la aplicación del fuero militar y plantee colisión de competencias en los casos que considere pertinente.

El Fuero Militar cobija tanto la investigación como el juzgamiento de delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, siempre que guarden relación con el mismo servicio, y no puede permitirse que Fuerza Pública adelanten investigaciones por hechos diversos a los contemplados en el artículo 221 de la Constitución Política, siendo la competencia privativa de la justicia ordinaria, hecho que se destaca en el artículo 250 de la Carta Política cuando sólo exceptúa de la competencia de la Fiscalía General de la Nación "los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio".

1.3. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Ante la Justicia Penal Ordinaria y la Penal Militar, la Procuraduría General de la Nación cumple una doble misión: la de intervenir en los procesos como Ministerio Público y la de actuar preferente-

mente como autoridad disciplinaria frente a quienes desempeñan funciones públicas, en su calidad de órgano de control del Estado. Como parte interviniente en los procesos penales representa a la sociedad y debe guardar equilibrio en sus actuaciones, puede constituirse en parte acusadora o defensora de conformidad con el recaudo probatorio y debe propender porque se investigue tanto lo favorable como lo desfavorable al procesado o procesados. Está representada por sus Procuradores Delegados en lo Penal ante la Corte Suprema de Justicia, por los Procuradores Judiciales en lo Penal ante el Tribunal Nacional, las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Jueces Regionales y Penales del Circuito, y las Unidades de Fiscalía y de Policía Judicial y por los Personeros Municipales, por sí o a través de sus abogados, ante los Juzgados Penales y Promiscuos y ante las Unidades de Fiscalía Previa y Permanente y las encargadas de investigar los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito.²⁵

Adicionalmente interviene en los procesos penales a través de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público que puede designar agentes especiales para casos relevantes, según su criterio, desplazando al servidor público que ordinariamente ejerce éstas funciones.

Como autoridad disciplinaria actúa a través de sus 17 procuradurías delegadas y sus procuradurías departamentales y provinciales. En materia penal por sus procuradores delegados para Fuerzas Militares y Policía Nacional respecto de la conducta ejecutada por miembros de la fuerza pública, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional y sus organismos adscritos o vinculados.

²⁵ Artículos 27 y 32 de la Resolución R-16 del 24 de junio de 1992 y Resolución R-15 del 23 de junio de 1992, proferidas por el Procurador General de la Nación, mediante las cuales se asignan funciones a los Agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales.

Por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y las Procuradurías Departamentales y Municipales respecto de empleados de la rama judicial y de la justicia penal militar que se deriven del incumplimiento de sus funciones.

Por la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial respecto de funcionarios y empleados de la Policía Judicial y quienes ejercen transitoriamente esas funciones y servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Por la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público respecto de los procuradores judiciales y fiscales que actúan ante la justicia ordinaria y la justicia penal militar y respecto de los empleados y subalternos de esos despachos.

Por la Procuraduría Delegada para la Defensa del menor y de la Familia a la cual corresponde ejercer la vigilancia de los juzgados de menores y de familia.

Y por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos respecto de miembros de la fuerza pública, el Ministerio de Defensa Nacional, los funcionarios o personal de los organismos adscritos o vinculados a esas instituciones y demás funcionarios y empleados por actos que en ejercicio de sus funciones configuren genocidios, torturas y desapariciones de personas, para lo cual cuenta con el apoyo permanente de la Oficina de Investigaciones Especiales que coordina la actuación de la Procuraduría General de la Nación con las diversas autoridades que desarrollan funciones de policía judicial o de investigación.

La facultad disciplinaria que tiene la Procuraduría General de la Nación es preferente y prima sobre la facultad disciplinaria que tiene el nominador respecto de sus subalternos, sin embargo ello

no implica que el nominador se abstenga de hacer uso de ella, sólo en aquellos casos en los cuales la Procuraduría le comunique que ha iniciado la correspondiente averiguación disciplinaria. Si eventualmente el nominador hubiere iniciado esta averiguación deberá remitir todas las diligencias a la correspondiente Delegada de la Procuraduría para que esta continúe la investigación.

La Procuraduría General de la Nación tiene facultades para hacer uso de todos los medios de prueba posibles y cuenta con el apoyo de la Oficina de Investigaciones Especiales. Si de sus averiguaciones encuentra que debe iniciarse alguna acción penal debe promoverla e incluso remitir las pruebas efectuadas que considere, deben hacer parte de la investigación penal, las cuales tienen el mismo valor probatorio que se les atribuye en el proceso penal. En igual forma puede solicitar que le sean trasladadas pruebas de otras investigaciones para que formen parte de sus averiguaciones.

La naturaleza de la acción penal y de la facultad disciplinaria es diferente y por ello es frecuente que los fallos en uno y otro proceso sean diferentes, sin embargo es importante instituir como una constante el traslado de las pruebas para reforzar tanto la averiguación disciplinaria como la penal, recurso que debe promoverse especialmente en aquellas investigaciones que involucran violaciones a los derechos humanos.

Forman parte de la Procuraduría General de la Nación las Oficinas Permanentes de Derechos Humanos que en estos momentos se encuentran funcionando en Cali, Cucuta, Valledupar, Medellín y Santa Fe de Bogotá. Estas oficinas han surgido a través de convenios celebrados entre la Procuraduría General de la Nación, las Personerías Municipales y la Administración Municipal respectiva, y tienen su fundamento en la Resolución 15 del 24 de

abril de 1991 expedida por el Procurador General de la Nación que autoriza la conformación de grupos permanentes para la defensa de los derechos humanos.

Tiene como objetivo recoger y practicar las primeras y urgentes diligencias por violación de los derechos humanos fundamentales atribuidos a Agentes del Estado: la realización de las gestiones preventivas a que haya lugar y la orientación de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. Funcionan veinticuatro (24) horas al día y atienden al público telefónica o personalmente.

Las diligencias preliminares por ellas efectuadas son remitidas a las autoridades competentes para hacer la investigación, pero tienen la importancia de proveer soluciones inmediatas para detener violaciones de derechos humanos.

Finalmente con la participación de la Defensoría del Pueblo en las oficinas permanentes de derechos humanos, se abre espacio para ampliar su radio de acción a otras violaciones de derechos fundamentales, pero se requiere el compromiso del Estado en la impulsión de la ley que reglamenta su funcionamiento para dotarla de mecanismos ciertos que permitan la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos y su actuación ante las instancias de investigación y juzgamiento para promover las acciones que considere pertinentes y prevenir que éste tipo de violaciones quede impune, ya como parte de las Oficinas Permanentes de Derechos Humanos ora como órgano del Estado que debe velar por el cumplimiento de esas tres funciones.

CAPITULO 2

GENOCIDIO DELITO DE LESA HUMANIDAD

2.1. LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD

El delito de lesa humanidad, denota un designio sistemático de perpetrar actos inhumanos contra los elementos de una población, por motivos sociales, políticos, religiosos, o culturales. Elementos que se pueden encontrar en el genocidio, apartheid, esclavitud o cualquiera acto de servidumbre, especialmente el trabajo forzado, la expulsión de la población de su territorio o el trabajo forzoso, el asesinato, la deportación, el exterminio, la persecución o la destrucción masiva de sus bienes o cualquier otro tipo de actos con esa finalidad.

Los crímenes de lesa humanidad se caracterizan por que son imprescriptibles; son imputables al individuo que los comete pertenezcan o no a los órganos del estado o sean sus agentes y probado el crimen al responsable se hará acreedor a una sanción. Características que a simple vista resultan naturales y obvias.

Sin embargo, el hecho de ser reglado por el derecho internacional y sancionados por la comunidad internacional, adquieren una

relievancia que nace del desarrollo de la Declaración de los Derechos Humanos y de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de los Derechos Económicos y sociales en que se han comprometido los estados para el mantenimiento de la Paz y la seguridad internacional.

Este delito implica conductas que la humanidad reprocha y que la comunidad internacional pretende evitar que se repitan. Acciones como la vivida por el pueblo judío que entre 1.933 y 1.945 en el período del Tercer Reich soportaron una 'violencia masiva organizada, a escala inimaginada en la historia moderna, canalizada contra millones de seres humanos que a la luz de la sociología nazi, eran política, racial, étnica y económicamente inferiores; así los judíos europeos fueron perseguidos, segregados, encarcelados y asesinados'.²⁶

2.1.1. EL GENOCIDIO: ORIGEN Y EVOLUCION

Proviene etimológicamente de un vocablo híbrido, derivado del griego, "genos" que significa raza, nación o tribu y del sufijo latino "cidio" que equivale a matar; indicando la existencia de un vínculo entre un grupo de personas y la acción de matar a sus miembros, lleva implícita la idea de exterminar dicha colectividad. El genocidio es la especie dentro del género de delito de lesa humanidad.

Es en la Resolución 96 {I} del 11 de diciembre de 1.946, cuando el genocidio se declaró como "un crimen de derecho internacional que el mundo civilizado condena y por el cual sus autores y cómplices deben ser castigados, ya sean éstos individuos particu-

²⁶ CHOROVER, Stephan L. " Del Génesis al Genocidio". H.Blume ediciones.

lares, funcionarios y estadistas y que el crimen que hayan cometido sea por motivos religiosos, raciales o políticos o de cualquier otra naturaleza"

De esta manera, los móviles políticos constituía uno de los elementos en la configuración del nuevo tipo que no aparecen en la "Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio" de 1948 {3} que define el genocidio de la manera siguiente:²⁷

"Cualquiera de los actos mencionados a continuación perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religiosos, como tal:

- a: matanza de los miembros del grupo;
- b: lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c: sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que haya de acarrear destrucción física total o parcial;
- d: medidas destinadas a impedir el nacimiento en el seno del grupo;
- e: traslado por la fuerza de miembros del grupo a otro grupo.

2.1.2 DELITO DE DERECHO INTERNACIONAL

La Convención de Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, lo tipifica como un delito de Derecho internacional. Ello implica

²⁷ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión por la Asamblea General de las N.U. en su Resolución 260 (III) de diciembre 9 de 1.948. Suscrita por Colombia: el 12 de agosto de 1949. Aprobada mediante ley 28 de 1959. Depósito de instrumento de ratificación: el 27 de octubre de 1959. Entrada en vigor para Colombia: enero 25 de 1960.

que el juzgamiento y sanción sean realizados por un Tribunal por fuera del ámbito de competencia del Estado o Estados implicados en un delito de lesa humanidad. En el caso de Nuremberg se estableció un "Tribunal Ad Hoc", para evitar la impunidad de los responsables del delito de genocidio cometido contra el pueblo judío.

La ausencia de un derecho penal internacional estrictu sensu, de tal manera que la ley no resulte protectora solamente, sino que además se consagren delitos y penas internacionales y aún más, cuando en la actualidad los delitos de "lesa humanidad" no están vinculados a que sean cometidos en el marco de un conflicto armado, los estados ante una grave y sistemática violación a los derechos fundamentales, deben intervenir, juzgar y sancionar.

La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, reconoce la capacidad de los Estados en llevar a cabo el juzgamiento y sanción de este tipo de delitos, a la espera del desarrollo creación y adopción de Tribunales internacionales permanentes facultados por los Estados para realizar procedimientos efectivos en la lucha contra la criminalidad internacional.

"Las partes contratantes se comprometen adoptar, con arreglo a sus constituciones respectivas las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio" Art V.²⁸

Basándonos en los principios generales del derecho internacional, en la existencia de normas imperativas, *Ius Cogens*, según las

²⁸ Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 1.948. Aprobada por Colombia mediante ley 28 de 1.959

cuales, los estados no pueden oponer normatividad interna en su contra y al principio de legalidad, *Nullum crimen nullum poena sine lege*. Ciertos delitos contemplados en el orden internacional deberían ser regidos apropiadamente al interior de los Estados, de tal manera que se logre evitar el fenómeno de la impunidad.

Es interesante resaltar que el Artículo 93 inciso 2 de la Constitución Nacional establece, "Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia".

De igual manera se logró dar un paso importante a nivel constitucional en el reconocimiento de la nueva rama del derecho internacional de los derechos humanos, que entre otros fines, pretende establecer los procedimientos y mecanismos para la real la real garantía de los derechos humanos.

2.1.3. LA HUMANIDAD SUJETO DE PROTECCION.

La humanidad es el bien jurídico tutelado, representada en los grupos nacionales, raciales, étnicos, o religiosos. Como ejemplo histórico de genocidio, es el perpetrado contra millones de judíos en Europa, exterminados en razón de pertenecer a un grupo racial, al destruir a cada uno de sus miembros se pretende eliminar los vínculos de sangre o de espíritu que los identifica y tal es el propósito que lleva el agente.

El genocidio perpetrado contra un grupo identificado por razones políticas, es totalmente válido de plantear debido a que la resolución 96{I}46, de la ONU, ya lo preveía y el relator de ejecuciones sumarias y genocidio de las Naciones Unidas, trabaja para incluir esta definición desde 1.983.

2.1.4 LA INTENCIONALIDAD

Es el elemento subjetivo, el que le otorga identidad al genocidio de tal manera, que es la intención que lleva el agente, al eliminar, exterminar, o asesinar a los miembros pertenecientes a un grupo, pretende la eliminación total o parcial del mismo.

"Es claro para la UP que su caso debe considerarse como un acto de genocidio."²⁹ Acusación que no acepta el gobierno, ya que ha venido poniendo en práctica medidas concretas en materia de derechos humanos, tales como, la Consejería para la Defensa, Promoción y Protección de los Derechos Humanos; La Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo y toda una reforma constitucional en la cual se incluyeron Derechos Fundamentales, Sociales, Económicos, Culturales, Colectivos y del Ambiente.

Los asesinatos selectivos contra miembros de un partido político denota la existencia de sectores que no han estado de acuerdo con el proceso de apertura democrática, más no, a un designio sistemático de parte del gobierno. Con mayor razón no se puede realizar este tipo de juicios, cuando "No es fácil identificar los vínculos entre los diferentes actores de la violencia de manera integrada. Por ejemplo, algunas actuaciones de escuadrones de la muerte están evidentemente relacionadas con narcotraficantes o elementos del ejército; otras se realizan en cumplimiento de fines políticos o por simple ganancia monetaria. Con respecto a la guerrilla, los ocho movientos pueden tener diferentes 'modus operandi'. En algunos casos pueden estar estrechamente asociado a intereses de drogas y en otros, traficantes y subversivos se combaten".³⁰

29 TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS. "Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad". 4-5-6 de Noviembre. Bogotá, 1989

30 EL TIEMPO, "Crítico examen sobre violencia y derechos humanos. El futuro de Colombia será difícil: Comisión de la ONU Investigaciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, de la Comisión de la ONU, que visitó a Colombia en 1.988. 26 de febrero de 1.989 Pág 8

2.1.5 LOS ACTORES DEL GENOCIDIO

En cuanto al agente del delito del genocidio, la convención de Prevención y Sanción del delito de Genocidio de 1948 prevé que puede ser cometido por cualquier persona, ya sea gobernante, funcionario o particular y, en materia de responsabilidad del estado, es la Corte Internacional de Justicia a la que le corresponde declararla en razón que los Estados deben protección a sus habitantes y respetar sus derechos fundamentales, sin importar su origen, raza, étnia, sexo, creencia religiosa o política.

Aunque muchas masacres en Colombia tienen diverso origen, en los últimos años, parecieran tener la finalidad de intimidar y castigar a miembros, simpatizantes o a los supuestos partidarios de la oposición. Estas masacres son realizadas por grupos de extrema derecha, paramilitares o sicarios al servicio de los mencionados grupos.

Los grupos paramilitares atacan indiscriminadamente a la población como ocurrió en Piñalito, Corregimiento de Vista Hermosa, en el Departamento del Meta, el 21 de febrero de 1.988. Allí, se asesinó a catorce personas por paramilitares del "Grupo Juvenil Anticomunista"³¹, éste mismo grupo atacó el Despacho de la alcaldía que era regida por la U.P., en el municipio de Vista Hermosa.

En otras oportunidades "las peores masacres colectivas se han realizado en zonas previamente militarizadas," así como ocurrió previamente a la masacre de Currulao, "donde el personal del ejército había llegado en busca de armas a la finca Honduras donde se produjo la mayor matanza."³²

31 Cien Días Vistos por Cinep. "Genocidio: no solo en Urabá". Enero-Marzo. 1.988 Pág. 15

32 Cien Días vistos por Cinep. Ibide. Pág 15

En ocasiones las fuerzas armadas o la policía no hacen presencia en el momento de los atropellos de grupos paramilitares ni los enfrentan.

Amnistía Internacional "...encontró claros indicios de responsabilidad oficial en actos cometidos en nombre de dichos grupos."³³ Sin embargo, consideramos que la presencia de algunos miembros del Ejército o de la Policía no puede ser interpretada como un designio institucional de eliminar por vías de hecho a miembros de partidos de oposición.



2.1.6 SANCION O IMPUNIDAD

La Defensoría del Pueblo considera y plantea a la opinión pública, la necesidad de que conductas tales como el genocidio sean recogidas por la legislación penal colombiana. Con lo que se estaría desarrollando la ley 28 de 1.959 que recoge la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1.948. Sin embargo esta ley deja por fuera situaciones como cuando un grupo es identificado políticamente y es esa la particular situación que mueve al agente a eliminarlo.

En un orden internacional basado en el respeto al derecho y la justicia, el proceso de armonización de las leyes internas con las existentes a escala universal, es prioritario en el establecimiento de instituciones y procedimientos propios debido a que en las actuales circunstancias internacionales, ningún Estado puede actuar sin recurrir a la solidaridad y cooperación de la comunidad internacional.

³³ AMNISTIA INTERNACIONAL, "Colombia. El panorama de los derechos humanos: ¿«Escuadrones de la muerte» a la defensiva?" Londres, 1.989. pág. 1

La otra posibilidad para el juzgamiento y sanción de éste delito es la creación de una Corte Penal Internacional, que permita de manera segura recurrir a instancias si bien, situadas fuera del territorio nacional, logre evitar la impunidad de autores y cómplices de los delitos de lesa humanidad.

Esta idea no es exclusiva de la Defensoría del Pueblo, es un mecanismo que ha sido propuesto por el presidente Cesar Gaviria desde otro frente de lucha contra la criminalidad que produce el narcotráfico y sobre el cual hizo las siguiente consideración: "Es indispensable la creación de una jurisdicción penal internacional especial, para el narcotráfico, lavado de dinero, y exportación ilegal de precursores químicos. No importa donde residan o donde paguen sus condenas los culpables, pero que la justicia de todos los países pueda recurrir voluntariamente a Tribunales Internacionales donde, de manera segura y con toda la evidencia disponible en el mundo, pueda llevarse a cabo el juzgamiento de tantos y tan dolorosos crímenes. Ya es hora de que las Naciones Unidas aborden este tema con seriedad y dedicación."³⁴ De igual manera debería pensarse en este tipo de jurisdicción para el juzgamiento de los implicados en los delitos contra la comunidad de naciones.

Existen propuestas como la del Tribunal Permanente de los Pueblos, con relación al esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad, al enjuiciamiento y castigo de los culpables y la reparación de las víctimas que muestran la profundidad que implicaría la reforma y adopción de una normatividad que busque la superación de la impunidad.

³⁴ Palabras del Señor Presidente Cesar Gaviria, en su discurso ante la ONU, donde propone un plan global para acabar el narcotráfico. EL ESPECTADOR, septiembre 22 de 1992. Pg 7-A.

CAPITULO 3

VISION DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES SOBRE LA UNION PATRIOTICA.

Los informes internacionales de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales de Derechos Humanos, evidencian la preocupación internacional ante la situación de violencia que vive Colombia. La complejidad de la crisis que ofrece el país, hace que estos estudios sean una voz de alerta que pretende ayudar a solucionar el grave problema que aqueja a la República.

Los informes internacionales plantean un nuevo ciclo de violencia, con otros actores en el escenario del conflicto sin desprenderse de situaciones anteriores que aún hoy la generan.

3.1. LOS ACTORES DE LA VIOLENCIA

Los agentes de la violencia encuentran el terreno abonado para generar mayor violencia; el V Informe de Américas Watch señaló que "el Estado ha posibilitado la crisis" y que, "el uso de la

violencia como instrumento político no es nuevo en Colombia".³⁶ Esto es particularmente grave para el asunto que nos ocupa con relación a los grupos reinsertados a la vida política e institucional y para los partidos políticos de oposición, los cuales vienen sufriendo la pérdida de sus miembros como en el caso de la U.P.

El informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de la ONU, en su visita al País en 1.988, señaló "El narcotráfico es uno de los principales factores de inestabilidad y violencia. La prosperidad de este tipo de actividades se hace a costa de la tranquilidad ciudadana. Sin embargo, hay otras importantes fuentes de violencia como la guerrilla de izquierda, la justicia privada, miembros independientes de las Fuerzas Armadas y la delincuencia común que, de tiempo atrás, han estado presentes en la actividad cotidiana"³⁶.

De otro lado, Americas Watch afirma: "no hay duda de que los carteles de la droga desempeñan un papel fundamental en las acciones de las organizaciones paramilitares, los narcotraficantes financian a las personas que componen su organización y a los asesinos a sueldo a quienes arman, entrenan y dan refugio en fincas y ranchos apartados, lejos del alcance de las fuerzas de seguridad."³⁷ Con el fin de eliminar a partidarios y simpatizantes con grupos insurgentes de izquierda o a personas que representen una amenaza a la seguridad nacional.

35. AMERICAS WATCH, "Informe sobre derechos humanos en Colombia". 1.989. Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de los Andes. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional. Tercer Mundo Edit. Bogotá 1989 Pág. 11 y Pág. 17.

36. EL TIEMPO. "Crítico examen sobre violencia y derechos humanos. El futuro de Colombia será difícil: Comisión de la ONU", 26 de Febrero de 1989. Pág. 8A.

37. AMERICAS WATCH, "Informe sobre derechos humanos en Colombia". Op. Cit. Pág. 75.

La aquiescencia y/o participación de las fuerzas militares y policía nacional en las actividades de los grupos paramilitares es otro de los argumentos que esgrimen los informes internacionales de las Organizaciones no Gubernamentales, ONGs dedicadas a los derechos humanos. De ésta manera, como en el caso de la masacre de Segovia se tenía que el fin era atacar a los activista de la U.P. e intimidar a simpatizantes y miembros de ese partido. Las investigaciones judiciales preliminares vincularon a policía y a personal militar en éstos acontecimientos. En repetidas ocasiones se ha vinculado la participación de las fuerzas armadas con escuadrones de la muerte y en violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

El Informe de Amnistía Internacional de 1989, frente a los sectores atacados destaca a los activistas del Partido Comunista y de la Unión Patriótica, en los siguientes términos:

"Tanto el Partido Comunista Colombiano como la Unión Patriótica (UP), han sido blanco especial de los asesinatos y desapariciones por motivos políticos de los últimos años. Desde su creación en 1985, más de 750 miembros de la UP, incluyendo activistas de base, concejales municipales elegidos en los comicios de marzo de 1988, diputados y líderes nacionales han sido víctimas de lo que parece ser asesinatos por motivos políticos. Muchos dirigentes de la UP han recibido escoltas del DAS como consecuencia de las persistentes amenazas de muerte formuladas contra ellos y sus familias. Sin embargo, en varios casos documentados por Amnistía Internacional, activistas de la UP que estaban recibiendo protección estatal fueron asesinados en momentos en que los escoltas no estaban presentes".³⁸

38. AMNISTIA INTERNACIONAL, "COLOMBIA. EL PANORAMA DE LOS DERECHOS HUMANOS: ¿«ESCUADRONES DE LA MUERTE» A LA DEFENSIVA?". Londres. Septiembre de 1989. Pág. 31 y 32.

Reseñan igualmente a dirigentes sindicales y sindicalistas, ya que ciertas autoridades civiles y del ejército consideran que el movimiento sindical tiene sus nexos con la guerrilla, éstos sectores son atacados por grupos paramilitares reivindicados a nombre de un escuadrón de la muerte. Entre otros sectores agredidos se relacionan a los maestros, a líderes de comunidades religiosas o indígenas, que son acusados de simpatizar con los movimientos de oposición o que caen en operaciones de contrainsurgencia en operativos regulares del ejército especialmente en zonas indígenas, como ocurrió con Armando Camayo, el 22 de agosto de 1.988 miembro de la comunidad indígena Páez.

3.2 LA IMPUNIDAD

El otro factor que analizan las Organizaciones no Gubernamentales, ONGs internacionales pro Derechos Humanos es la impunidad generada en algunos casos por la imposibilidad de practicar pruebas, recibir testimonios y finalizar los procesos hasta declarar la condena de los responsables.

Con relación a la justicia penal militar, la imparcialidad se cuestiona en los casos de supresión de presuntos simpatizantes de grupos políticos de oposición. Las reformas introducidas en su legislación, bien son consideradas un avance, sin embargo, el nuevo Código Penal Militar de 1.988, mantuvo la estructura de la Administración de Justicia, responsable en "gran parte de las demoras y la impunidad para los culpables de abusos a los derechos humanos."³⁹

"Amnistía Internacional considera que la incapacidad de las autoridades para procesar y condenar a los miembros de las fuerzas

39 AMERICAS WATCH, V Informe Op.Cit. Pg. 113

armadas responsables de ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones ha minado considerablemente la confianza pública en la administración de justicia y en el imperio de la ley, contribuyendo con ello a la creación de un clima en el que han proliferado por igual la violencia política y criminal."⁴⁰

El informe de Americas Watch, de 1.992⁴¹ señala que la violencia continua, las prometedoras reformas se están viendo limitadas y condicionadas sobre todo por la impunidad y los asesinatos con motivación política constituyen el peor problema de derechos humanos que afronta Colombia. Informa igualmente que ante presencia de tantos actores de la violencia, no todas las muertes son responsabilidad del gobierno, pero agrega que no hay duda de que agentes del estado son responsables directamente de muchos de éstos homicidios puesto que proveen asistencia a los asesinos.

Finalmente el Tribunal Permanente de los Pueblos⁴² determinó la existencia real de cincuenta y dos (52) mecanismos de impunidad aplicados al caso de Colombia que incluye los mecanismos propios de la preparación y ejecución de los crímenes, mecanismos de encubrimiento y mecanismos propios de la investigación.

LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

Cabe destacar que la actitud del gobierno colombiano ha sido de rechazo y condena a todos los actos que involucran violación a los derechos humanos en Colombia, de preocupación ante la justicia

40 AMNISTIA INTERNACIONAL. "Colombia. El Panorama de los derechos humanos: ¿«Escuadrones de la muerte» a la Defensiva? Londres, 1.989. Pg 3

41 Traducción y Resumen del Informe de abril de 1.992 de Americas Watch, realizado por la Defensoría del Pueblo.

42 Ponencia de Fiscalía. "Los mecanismos de impunidad". Entidades no Gubernamentales de Derechos Humanos. Tribunal Permanente de los Pueblos. Proceso de la impunidad de crímenes de Lesa Humanidad. Bogotá, Noviembre 4, 5 y 6 de 1989. Págs. 225 -281

privada y de no aceptación de que los agentes del Estado desarrollan un plan oficial de exterminio contra los miembros de los grupos de oposición.

El expresidente Virgilio Barco consideraba que los "equivocadamente denominados Paramilitares, son simplemente delincuentes comunes que constituyen verdaderas organizaciones terroristas promovidas y financiadas principalmente por el narcotráfico. Las acciones criminales se escudan vanamente en el anticomunismo y en la lucha contra la guerrilla. En realidad las personas que han sido víctimas de sus actos terroristas no son guerrilleros. Son hombres, mujeres e incluso niños, que se han alzado contra las instituciones. Son Colombianos pacíficos".⁴³

El Consejero Presidencial para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos, Jorge Orlando Melo,⁴⁴ señala que "el estado no admite, y este es su principal desacuerdo con las organizaciones más radicales de derechos humanos, que haya existido un plan general, apoyado por el gobierno o por las autoridades militares, para el exterminio de la U.P., o de maestros o los jueces, o de los campesinos vinculados a organizaciones rurales. En este sentido, rechaza la idea de que las violaciones de derechos humanos obedecen en Colombia a un esfuerzo sistemático del gobierno o de las fuerzas armadas" Responsabilidad no puede confundirse con aquella que se deriva de la omisión o extralimitación de las funciones propias de sus cargos, responsabilidad que el estado asume en los casos específicos.

43 Palabras del señor Expresidente, Virgilio Barco en abril de 1.989, cuando dictó tres decretos legislativos amparado en las disposiciones del estado de sitio para combatir las "bandas de sicarios, grupos de autodefensa o justicia privada." En Amnistía Internacional. Informe de 1.989. Pg 14

44 Jorge Orlando Melo. Intervención del Consejero Presidencial para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el panel de "Políticas Estatales sobre Protección y Defensa de los Derechos Humanos"

El gobierno invitó al relator oficial de la ONU, realizó una visita a Colombia del 11 al 20 de octubre de 1989. Sobre la U.P. anotó lo siguiente:

"El cuadro V (Ver cuadro No. 1.1) contiene el número de víctimas de asesinatos pertenecientes a las diferentes agrupaciones políticas colombianas para el período 1985-1989. Entre estas agrupaciones se incluye a los dos partidos tradicionales, el liberal y el social conservador. El primero es el actual partido de gobierno, mientras que el segundo se encuentra en la oposición. El cuadro también incluye cifras para tres frentes políticos de izquierda: la Unión Patriótica, fundada en 1985; Frente Popular y A luchar.

CUADRO No. 1.1

VICTIMAS DE ASESINATOS
SEGUN LA MILITANCIA POLITICA
(1985 - 1989)

Agrupación Política	1985	1986	1987	1988	1989	Total
Unión Patriótica	99	144	77	183	72	575
Partido Liberal	3	29	9	88	75	204
Partido Conservador	8	18	2	41	35	104
Frente Popular	-	-	-	26	4	30
A Luchar	4	-	-	18	-	22

En: *Ejecuciones arbitrarias en Colombia. Informe Oficial. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Sr. S. Amos Wako, relator especial. 1.990*

El Cuadro V (Ver cuadro 1.1) demuestra que la Unión Patriótica ha sido la agrupación política más afectada por la violencia. Sin embargo, tanto el Partido Liberal como el Social-Conservador también se han visto seriamente afectados por ella, fundamentalmente a partir del año de 1988.⁴⁵

Este cuadro refleja un equilibrio en cifras con las estadísticas de la Defensoría del Pueblo (ver cuadro 31) que arrojan los siguientes datos con relación a las víctimas de asesinatos del partido de la Unión Patriótica: 1985 (95); 1986 (144); 1987 (80); 1988 (178); 1989 (108); 1990 (38); 1991 (45); 1992 (25); Sin fecha (4). Total: 717 Homicidio.

45 "Ejecuciones arbitrarias en Colombia" Informe oficial del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Sr. S. Amos Wako, relator especial. 1990. Págs. 26 y 27

PARTE II

CAPITULO 4.

ELEMENTOS PARA EL ESTUDIO DE LA UNION PATRIOTICA Y ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD.

Teniendo en cuenta su surgimiento y desarrollo histórico, en este capítulo estudiaremos en su orden a la Unión Patriótica y luego a Esperanza Paz y libertad.

4.1. LA UNION PATRIOTICA (UP)

4.1.1. RESEÑA HISTORICA

La UNION PATRIOTICA U.P. surge como organización política el 28 de mayo de 1.985 siendo un resultado del proceso de paz entre el Secretariado Nacional de las Guerrillas de las FARC-EP⁴⁶, y el Gobierno del presidente Belisario Betancur Cuartas.

El proceso que se adelantaba en 1985 implicaba a las luces del acuerdo inicial el cese bilateral del fuego y según lo establecido se

46. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Grupo insurgente que se consolida con otras organizaciones insurreccionales de izquierda a partir de los años 50

concretaría con el efectivo desarrollo de las reformas políticas, económicas y sociales que darían respuesta a los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en el acuerdo de prórroga del 2 de marzo de 1.986. Dicha obligación se consagraba en los siguientes términos: "El Gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y las Leyes, otorgará a la Unión Patriótica y a sus dirigentes las garantías y seguridades indispensables para que puedan desarrollar, en forma idéntica a las demás agrupaciones políticas, su acción tanto proselitista como electoral. El Gobierno hará recaer todo el peso de la Ley sobre el ciudadano o la autoridad que conculque sus derechos o niegue, eluda o desconozca las garantías que les corresponde. También otorgará el Gobierno a las FARC las garantías y libertades que requiera para el proceso de incorporación de sus directivos a la vida política."⁴⁷

Una vez constituida la Unión Patriótica como organización política, se estructura bajo una doble dimensionalidad: servir de vehículo que permitiera el gradual paso de sus miembros a la vida civil y ser el instrumento que permita la "inserción" de un proyecto político que responda a las manifestaciones de protesta popular, capaz de canalizar los intereses de diversas organizaciones políticas, sociales, sindicales presentando una alternativa de carácter pluralista, en lo ideológico, y en lo político.

Concebida bajo estos parámetros la Unión Patriótica encontró "inmediato respaldo del Partido Comunista, de fracciones del Liberalismo del Meta, Arauca, Huila, Tolima, Santander y otros departamentos del Movimiento Sindical que lideraba la antigua Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia C.S.T.C., y de otras organizaciones campesinas y juveniles".⁴⁸

47 Acuerdos de Paz pág.12

48 BONILLA, Guido. Centro de Estudios e Investigaciones Sociales. Bogotá "LA VIOLENCIA CONTRA LA UNION PATRIOTICA UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD", Síntesis marzo de 1990, p.1. Mimeógrafo.

4.1.2. LOS RESULTADOS ELECTORALES Y LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA U.P.

-Período electoral marzo de 1.986 a marzo de 1.988:

En 1.986 primer año de participación electoral de este naciente partido, se constituye la U.P como el "fenómeno político electoral"⁴⁹ obteniendo la más alta votación de la izquierda reflejada en el apoyo de 320.000 electores y la elección de 5 Senadores, 9 representantes a la Cámara, 14 Diputados departamentales, 351 Concejales y el nombramiento de 23 Alcaldes municipales.⁵⁰

Sin embargo las cifras de violaciones a los Derechos Humanos y más concretamente homicidios contra miembros de la U.P., nos indican que el éxito electoral de esta nueva fuerza política paradójicamente y en contrapartida representa un inusitado incremento en el número de homicidios presumiblemente por razones políticas contra esta organización, alcanzando en dicho período electoral una cifra consolidada de 272 homicidios⁵¹.

Indagando sobre las posibles causas de la multiplicidad de violaciones, encontramos que existe una relación directa entre el apreciable éxito electoral obtenido y la respuesta violenta de organizaciones de extrema derecha, delincuencia organizada, grupos paramilitares, narcotráfico y en algunos casos agentes del Estado, que ven menoscabados sus intereses políticos y económicos. "...El avance electoral logrado por la Unión Patriótica en esas elecciones, sería asumido por muchos sectores tradicionales como un ataque a sus privilegios y como una victoria del 'comunismo internacional'"⁵²

49 EL ESPECTADOR, 14 de marzo de 1.986. Apuntes del redactor, Guillermo García. P.2.

50 UNION PATRIOTICA Oficina de prensa. Sin Fecha.

51 Ver: Base de datos. Defensoría del Pueblo, Santa Fe de Bogotá, 1992. Cuadro Número 1.

52 El camino de la Niebla Vol. II "El asesinato político en Colombia y su impunidad". Bogotá 1990, Pág. 180

El triunfo de la Unión Patriótica implica la presencia en primer plano de un nuevo actor político en regiones en las que anteriormente los partidos políticos tradicionales no tenían ninguna oposición. Al respecto Camilo Castellanos escribe: "La gente percibía que a diario caían los candidatos a alcaldes y los activistas de los candidatos a alcaldes y los simpatizantes de los activistas de los candidatos a alcaldes, en una puja sangrienta y ardorosa por el poder local. Esta puja alcanzó niveles nunca vistos en las regiones de conflicto donde la polarización social tiene expresiones políticas definidas. Tal es el caso de Uraba, donde los empresarios del banano enfrentaron a los sindicatos de sus trabajadores y donde, como en los aciagos tiempos de la violencia se llegó al genocidio para modificar la realidad política de la región..... y es que por principios se descartan opiniones y alternativas y se les cierra el paso con intolerancia cuando apenas empiezan a insinuarse. Es el contrasentido de la democracia Colombiana por lo que resulta incompleta y de dudosa credibilidad."⁵³

De las estadísticas electorales y de violación a los Derechos Humanos contra la Unión Patriótica en este período, se establece:

- 1.- La violencia contra la Unión Patriótica se dirige especialmente contra los miembros elegidos a corporaciones públicas; así en estos dos primeros años se asesina al máximo dirigente y candidato a la presidencia JAIME PARDO LEAL, el 11 de Noviembre de 1.987, a 2 senadores, 2 representantes a la Cámara, 5 diputados regionales, 45 concejales y 4 alcaldes municipales.⁵⁴
- 2.- Las mayores violaciones de Derechos Humanos contra la Unión Patriótica coinciden regionalmente con aquellos territorios en los que se logró un mayor apoyo electoral.⁵⁵

53 CIEN DIAS VISTO POR CINEP. Camilo Castellanos. "Todo iba a cambiar pero...". enero a marzo de 1988 pág. 8 y 9.

54 UNION PATRIOTICA. Oficina de Prensa. Sin Fecha.

55 Ver Base de Datos Defensoria, Cuadros Número 1, 2 y 3 y Gráficas 1, 2 y 3.

- 3.- Las denominadas "zonas rojas" del territorio nacional coinciden geográficamente con los sectores en que el principal actor político es la Unión Patriótica. " En el lenguaje castrense a las regiones de influencia de la oposición democrática, donde la Unión Patriótica es la fuerza política principal, se les ha llamado tendenciosamente "Zonas Rojas" o puntos críticos del manejo del orden público"⁵⁶
- 4.- Los sectores en que geográficamente se ha detectado por organismos de seguridad del estado, la presencia de las FARC concuerdan con aquellos en que es notoria la presencia política de la UP.

Período electoral abril de 1988 a mayo de 1990:

La Unión Patriótica se presenta a los comicios electorales del 13 de marzo de 1.988 con un antecedente sombrío, 396 víctimas de la violencia entre 1.985 y marzo de 1.988, preludio de violencia e intolerancia que llega a su punto más álgido en este período preelectoral, causándose la muerte a 9 candidatos a Concejos Municipales, 5 candidatos a Alcaldías y 1 a Asamblea⁵⁷

A pesar de esta oleada violenta que deja entrever evidentes síntomas de intolerancia política, ausencia de garantías electorales y exterminio sistematizado contra los dirigentes y militantes de la U.P. se eligen 15 alcaldes populares y 13 diputados.⁵⁸

Comparando la jornada electoral de 1.986 y 1.988, podemos evidenciar que la Unión Patriótica para esta justa electoral tuvo

56 VOZ. " La jornada del 13. Militarizadas zonas de influencia de la UP" pág. 4. 17 de marzo 1988

57 EL ESPECTADOR. 13 de marzo de 1988 Pág. 8A.

58 MONDRAGON HECTOR, "La UP y los resultados electorales" Revista Margen Izquierda No. 24-25 pág. 3.

una considerable disminución en su caudal electoral de un 2.93% del total de sufragios en las elecciones de 1.986; descendió un escaso 0.74%: de 23 alcaldías que tenía por nombramiento, solo logró 15 por elección directa⁵⁹.

Estudiando las posibles causas de estos resultados de 1988 y remitiéndonos a las análisis electorales del 13 de marzo⁶⁰ tendríamos:

- 1.- La violencia generalizada contra la U.P., que se agudizó dos meses antes de elecciones llegando a 10 los homicidios de candidatos; fue un factor decisivo que condujo al "bajón" electoral de la U.P., consecuencia directa de la ausencia de garantías electorales y del proceso intimidatorio de sus dirigentes y militantes.
- 2.- La falta de una definición política por parte de la Unión Patriótica del deslinde guerrilla, partido político en el discurso de las formas alternativas de lucha ha contribuido decisivamente a la pérdida de respaldo electoral de amplios sectores de la vida nacional, cuya incidencia se acentúa a partir de 1988 con el asesinato del dirigente nacional JAIME PARDO LEAL.

En el período de Abril de 1988 a Mayo de 1990, se calculan 236 homicidios⁶¹

Período electoral junio de 1990 a septiembre de 1992:

Para las elecciones al Congreso en 1990 la Unión Patriótica arroja los siguientes resultados:

59 EL ESPECTADOR. "Análisis del 13" Diferentes autores. 20 de marzo de 1988 pág. 12A. Cálculos de la Defensoría del Pueblo.

60 EL ESPECTADOR, IBIDEM. pág. 12A

61 Ver Base de Datos Defensoría del Pueblo. Santafé de Bogotá, 1992, Cuadro Número 2.

Un (1) Senador con su Suplente y cuatro (4) Representantes a la Cámara con sus Suplentes⁶²; en las elecciones a Asamblea Nacional Constituyente en 1990 logra dos Constituyente, uno (1) propio (AIDA ABELLA ESQUIVEL) y otro de convergencia (ALFREDO VASQUEZ CARRIZOSA)⁶³.

En los comicios electorales del 27 de octubre de 1991 elige un (1) Senador y tres (3) Representantes a la Cámara⁶⁴.

Entre junio de 1990 a septiembre de 1992 se reportan 74 casos de homicidio.⁶⁵

4.1.3. FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA U.P.

4.1.3.1.- La Impunidad

Para el Tribunal Permanente de los Pueblos⁶⁶, la impunidad es "Dejar sin castigo a los culpables de un crimen o delito. Dejar sin juicio ni castigo a los culpables de crímenes de Lesa Humanidad equivale, objetivamente, a tolerar y dejar intactas las estructuras y actitudes que han hecho posibles tales crímenes y eludir una responsabilidad elemental frente al futuro: La de salvaguardar los valores básicos de la convivencia civilizada".

Diferentes estudios han señalado como factores determinantes de este flagelo "...las debilidades del aparato jurisdiccional, ausencia

62 Unión Patriótica. Oficina de Prensa. Sin fecha.

63 Unión Patriótica. Oficina de prensa. Sin fecha.

64 Registraduría Nacional del Estado Civil. Dirección Nacional Electoral, Elecciones 1991.

65 Ver Base de Datos Defensoría del Pueblo. Santafé de Bogotá, 1992. Cuadro Número 2.

66 TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS, "Proceso a la Impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina" Bogotá noviembre 4, 5 y 6 de 1989, Pág. 19

de recursos técnicos de normas y de penas más severas, de personal de investigación e inteligencia más idóneo⁶⁷, la carencia de apoyo en la sociedad civil para el impulso en los procesos, la lentitud e ineficacia de las acciones que se adelantan, la vulneración de las medidas jurídicas, el ocultamiento de la responsabilidad de instituciones y agentes estatales cuyo cómplice viene a ser el no reconocimiento de las altas esferas de la participación de pequeñas células, especialmente militares en la comisión de delitos violatorios de los Derechos Humanos lo que impide el juzgamiento y la efectiva sanción a miembros que demeritan la integridad de las instituciones.

Así de una u otra manera todos y cada uno de estos factores han contribuido para que el imperio de la impunidad reine ante el sangriento exterminio de los militantes de esta fuerza democrática: "la impunidad: asesina de la UP"⁶⁸

4.1.3.2. Intolerancia

Las cifras de homicidios y en general violaciones contra los derechos humanos de militantes de la UP son sin lugar a dudas el mejor ejemplo de la intolerancia política e ideológica que atraviesa el país y que niega toda posibilidad seria de oposición en una democracia que se ve resquebrajada en sus bases fundamentales por el fantasma de la violencia que cierra con muerte los espacios que se abren con las políticas gubernamentales de la "democracia participativa".

Si bien en la actual crisis el homicidio político ha sido el instrumento predilecto de la intolerancia, es preciso anotar como "en el

67 TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS. *ibidem*. Ponencia de Fiscalía. Los mecanismos de impunidad. Por entidades No Gubernamentales de Derechos Humanos. Pág. 226.

68 EL TIEMPO "La impunidad asesina a la UP", 25 de Marzo de 1990, Armando Neira.

aspecto político debe reseñarse la existencia centenaria de dos partidos políticos enfrentados en armas en diferentes oportunidades y épocas y conciliados después en actitud identificada con un frente Nacional. El Doctor Serpa Uribe manifestó: "Esa actitud dejó por fuera de los pactos y de las posibilidades de luchar por el poder a otras expresiones ideológicas que durante años no pudieron acceder a las corporaciones públicas ni a los cargos de gobierno, repartidos por mandato Constitucional exclusivamente entre liberales y conservadores".⁶⁹

Sin embargo, es necesario afirmar que el espectro de la intolerancia política e ideológica ha llegado a todos los partidos aunque la mayor parte de esta cuota la asume la Unión Patriótica, también se reportan casos de liberales, conservadores y otros partidos, de cálculos hechos sobre la base de los datos de Justicia y Paz volumen 1 números 1 a 4 de 1988 se establece que fueron asesinados por móviles presumiblemente políticos 77 liberales, 34 conservadores, 163 Unión Patriótica, 53 de otras filiaciones para un gran total de 327 homicidios.

De estas cifras, podemos inferir que la intolerancia que no tiene precedente alguno en la vida Nacional, atenta "contra Colombia" y no contra un determinado sector. Por tal razón es preciso buscar soluciones que partan de un gran debate Nacional por que lo que esta en juego, no es la supervivencia de un grupo político, sino la de la democracia colombiana.

4.1.3.4. El Gobierno frente a los Acuerdos de Paz.

El incumplimiento por parte del gobierno de los acuerdos de paz suscritos con el entonces Secretariado Nacional de las FARC-

69 EL ESPECTADOR "Ante el Foro de Washington, patético análisis de la violencia en Colombia". 7 de marzo de 1989. Pág. 12A.

acuerdo de prórroga del 2 de marzo de 1986- ha coadyuvado como factor decisivo en la violencia política contra la UP, en la medida en que no se ha otorgado a esta fuerza política y a sus dirigentes las garantías y seguridades indispensables para que puedan desarrollar, en forma idéntica a las demás agrupaciones políticas su acción proselitista. Igualmente es evidente que el peso de la ley no ha caído sobre los ciudadanos o las autoridades que han conculcado sus derechos fundamentales y desconocidos sus garantías, así de los 717 casos únicamente en 10 se ha producido sentencia.

Como argumentos de justificación, se han aducido limitaciones económicas, ineficacia de los organismos de seguridad del Estado y debilidades en la Administración de Justicia entre otras, explicaciones que en ningún momento explican la omisión de deberes del Estado de orden constitucional: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"⁷⁰

4.1.4. LOS ACTORES

Diversos han sido los actores que se identifican como presuntos responsables de la violencia contra la UP; entre los principales se

⁷⁰ Constitución Política de Colombia, Artículo 2.

señala a los grupos paramilitares, la delincuencia común - llámen-se sicarios, el narcotráfico, miembros de la fuerza pública y otros. (Ver cuadro 35 gráfica 35)

-Grupos Paramilitares y Narcotráfico:

En zonas de elevada productividad, la presencia de la guerrilla con sus múltiples acciones de ataque a los bienes y personas, a través del secuestro, la extorsión etc, generó procesos de organización de Grupos de Autodefensa y Paramilitares, con un objeto específico: defender sus intereses económicos. La presencia de la Unión Patriótica y su fuerza electoral, fueron interpretados por estos grupos como una amenaza y por esta razón consideraron a los militantes y dirigentes de la Unión Patriótica como sus enemigos y la extensión de su tradicional contendor: La guerrilla.

"Dos hombres -uno ya muerto y otro todavía vivo- fueron animadores públicos de primer orden de esta interminable masacre contra la UP. Uno de ellos, Gonzalo Rodríguez Gacha, "El Mexicano" desarrolló una radical enemistad contra las FARC, desde cuando sus emisarios debían de pagar un impuesto -el gramaje- a esa organización cada vez que iban a las selvas del Vichada y el Guaviare a comprar pasta de coca. Algunas veces los jefes guerrilleros robaron dinero a los hombres de "El Mexicano" y eso él no lo perdonó, la cuenta de cobro se la paso a la UP."⁷¹

"Entre 1987 y 1990 operó en el Departamento un grupo paramilitar organizado por Gonzalo Rodríguez Gacha, denominado "Los Masetos". Desde su cuartel general en el Azul (Valle del Guamuez), este grupo impuso su ley en el Medio Putumayo. Su accionar comprendió la protección de los laboratorios, el enfrentamiento

⁷¹ EL TIEMPO, "La ruta asesina contra la UP. 23 de marzo de 1990. P. 7A.

con la guerrilla, el asesinato sistemático de activistas de la UP y de líderes populares, campañas de "limpieza social" y, en su última etapa, la extorsión de ciudadanos con algún poder económico."⁷²

"El otro gran protagonista, entre los que muestran la cara en esta guerra sucia, es Fidel Castaño... dueño de un odio visceral por la guerrilla... que después se transformo en una carnicería contra militantes de la UP ..." ⁷³

-Presunta participación de agentes de la fuerza pública:

La organización Américas Watch en su quinto informe sobre Colombia concluye "creemos que la participación de oficiales de rango medios de la fuerzas armadas y de policía es amplia y crucial para la violencia de los grupos paramilitares. No creemos que esta cooperación sea parte de un plan centralizado y consciente del alto mando militar; no tenemos evidencia de tal plan y las que tenemos más bien sugieren su ausencia. Sin embargo, creemos que el alto mando de las fuerzas armadas protege y ampara a los oficiales que cooperan directamente con los paramilitares. Esta protección puede representar una desviación en el "espíritu del cuerpo" o puede reflejar la creencia de que la lucha antisubversiva requiere que el prestigio de las fuerzas armadas sea protegido a toda costa, incluso ocultando la verdad. Cualquiera que sea la justificación, la protección de oficiales involucrados en los grupos paramilitares contradicen los deberes de los comandantes y viola las obligaciones internacionales de Colombia. No se pueden considerar esporádicos los casos de participación de oficiales en los escuadrones de la muerte o los casos de individuos

72 COMISION DE SUPERACION DE LA VIOLENCIA. "La Violencia que no se negoció en los acuerdos de paz. Santa Fé de Bogotá, Enero de 1992, P. 31.

73 EL TIEMPO, Idem.

que actúan por su propia cuenta, fuera de la cadena de mando. Si así fuere, el alto mando respondería imponiendo castigos ejemplares contra los oficiales que cooperan con los paramilitares."⁷⁴

4.2. EL MOVIMIENTO ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD.

4.2.1. UBICACION HISTORICA.

En la mayoría de las regiones colombianas, la época de la violencia partidista se constituye en el momento señalado por los estudiosos,⁷⁵ como el inicio de una cadena de luchas populares, armadas o no, que sin perder continuidad, han estado relacionadas hasta la violencia que actualmente vivimos.

Un ejemplo de este proceso se puede observar en el Departamento de Córdoba donde la conexión estaría dada por la violencia (años 50-60), la constitución de las guerrillas liberales, el surgimiento de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (luchas por la tierra e invasiones a comienzos de los 70s) y el fortalecimiento del Ejército Popular de Liberación EPL. (años 70 y 80).

Al examinar estos procesos y el caso específico del Ejército Popular de Liberación, encontramos que en muchos departamentos como Córdoba, Bolívar, Santander y Antioquia, han existido vínculos muy fuertes del movimiento guerrillero con la población

74 AMERICAS WATCH, Quinto Informe sobre derechos Humanos en Colombia, editado por el Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de Los Andes y el Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, Tercer Mundo, Bogotá, 1989. Pág 131-132.

75 STEINER, Claudia. "La Guerrilla en un contexto local". Magazin Dominical, Junio 9 de 1991, p.11.

campesina, basados fundamentalmente en las luchas agrarias, en las cuales el protagonismo de la guerrilla durante algún tiempo cumplió la función de representar al campesinado de la región.

Las actividades iniciales del EPL se centraron en la politización y el apoyo del sector agrario a través de organizaciones con características muy similares a las autodefensas.

Para entender de una manera aproximada como surgió y evolucionó el EPL, se pueden considerar los siguientes momentos:

Primera etapa. El EPL surge como una guerrilla pobre y típicamente campesina, con un papel definido de apoyar en la lucha por las tierras. Esta característica se da porque "el campesinado-tradicionalmente marginado y desplazado, encontró en la lucha por la tierra, la base de una identificación que no solamente fue política, sino también en gran parte social y cultural."⁷⁶

Algunos testimonios que corresponden a relatos de miembros desmovilizados del EPL y que señalan estas características, afirman:

"Yo entré al Partido Comunista por medio de las invasiones de tierras y me convertí desde muy joven en dirigente de masas, pero no sabía para quien trabajaba porque en ese tiempo el Partido era muy clandestino... La ANUC fue muy importante y tuvo mucha influencia algunos años atrás, incluso la mayoría de los dirigentes de la organización acá del EPL fuimos militantes de la ANUC."

"Cuando comenzó el EPL, tenía unas brigadas de producción, o sea, se pegó del campesino y se apoyó en él para su subsistencia. En los primeros tiempos cometimos un error: el EPL andaba embar-

76 IDEM. p.12

cado con una cantidad de niños y mujeres paridas y todas esas vainas. O sea que las brigadas de producción estaban apoyadas por el EPL y eran en ese tiempo como guerrilleros..."⁷⁷

Después del segundo cerco (1969) empezó el EPL a capitalizarse y a pedir contribuciones a los ganaderos, estos métodos de financiación llevaron a que cada vez más la respuesta violenta a sus actividades se centrara en la población campesina en la cual se había sostenido en su etapa anterior.

En los años ochenta se presenta un cambio en la política del EPL, y se plantea una estrategia de tipo ofensivo. Esta modificación influyó sin duda en las relaciones del grupo con el campesinado de la región. Esto implicaba además una mayor especialización en términos militares, donde el sector campesino ya no formaba parte activa de la confrontación.

El Proceso de reinserción e integración del Ejército Popular de Liberación ha tenido características especiales:

- El factor que propicia este paso, es fundamentalmente político y ha estado sujeto a la participación en el proyecto de mayor trascendencia de nuestro siglo: la elaboración de la Nueva Constitución Colombiana, reflejo de los esfuerzos realizados en el país para lograr la paz.
- Se asume un nombre para el plan integración a la vida civil, manteniendo su sigla EPL pero con un nuevo contenido: Esperanza, Paz y Libertad, movimiento que busca generar alternativas para los excombatientes desmovilizados; se crea de igual forma una Fundación: Progresar que asume la coordinación de la reinserción desde la perspectiva económica y social.

77 STEINER, Claudia. Op.Cit. p.12.

- El 1 de Marzo de 1991 empieza otra época para este grupo, 667 hombres y mujeres inician el proceso de reinserción, se firma el Acuerdo de Paz, documento que indica en su texto el rumbo y el deber ser de la labor gubernamental y del movimiento Esperanza Paz y Libertad. Al examinar su contenido es importante destacar los siguientes aspectos⁷⁸:
- * A través del Acuerdo se establece la representación en la Asamblea Nacional Constituyente de dos voceros del EPL, posibilidad que en su momento significaba entrar a la vida política del país por la puerta grande e iniciar el nuevo proyecto político en construcción.
 - * En cuanto a la promoción del proceso de paz, el documento establece ampliamente los parámetros de publicidad, difusión del proyecto político, veeduría nacional e internacional y legalización del partido político. Sobre este último aspecto dice: " Para facilitar la irrupción del proyecto político que surja del EPL, la Consejería se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes la inscripción y legalización de su partido, previa la entrega de la documentación necesaria por parte de los interesados"
 - * Las garantías jurídicas que se ofrecen son la extinción de la acción penal y de la pena, previstas en el Dto 213 de 22 de Enero de 1991 y posteriormente en el Dto 1943/91.
 - * El Plan de reinserción es amplio. Como propósito se indica el de validar la convivencia y para tal fin se " debe

⁷⁸ EJERCITO POPULAR DE LIBERTACION - GOBIERNO NACIONAL. Acuerdo Final. Febrero 15 de 1991.

estimular una corriente de opinión fuerte en la nación que se caracterice por la instauración de la tolerancia política como la mejor manera para conseguir la ampliación y preservación de la democracia."⁷⁹

La reinserción se entiende como un proceso conjunto, donde todos los sectores deben aportar y tienen responsabilidades: "El éxito de la reinserción económica, social y política, depende, tanto de un esfuerzo conjunto del gobierno, la sociedad en general y de la organización guerrillera que se desmóviliza, como de la convicción de cada excombatiente en comprometerse en su reinserción a la vida ciudadana y a su participación en las tareas que ésta le impone, hasta el logro de su objetivo final."⁸⁰

Los criterios señalados son: en primer lugar aprovechar el potencial propio de la organización, buscar la cooperación interinstitucional y buscar la solidaridad de la empresa privada y de la comunidad internacional.

Como fases de la reinserción se señalan detalladamente las de transición, reencuentro, seguimiento y evaluación.

- * Un aspecto importante al cual se dedica capítulo especial es el de la seguridad. Se establece que este servicio será en función de necesidades y prioridades concretas de protección, estableciendo niveles en los cuales la máxima prioridad son los dirigentes nacionales de mayor riesgo, algunos de los cuales, como Bernardo Gutierrez, se encuentran amenazados por la disidencia del EPL.
- * En cuanto a la fijación de las pautas sobre derechos humanos, se presenta como objetivo buscar la participa-

⁷⁹ EJERCITO POPULAR DE LIBERACION - GOBIERNO NACIONAL. Acuerdo Final. Marzo 15 de 1991. P.6

⁸⁰ IBIDEM. p. 7.

ción de la comunidad en el diseño de soluciones para disminuir la violencia. Se acuerda crear una Comisión de Superación de la Violencia, que efectivamente se integra, realiza un trabajo durante 6 meses, con la metodología de talleres regionales y presenta un informe de gran interés y rigor investigativo. Dicha Comisión recibió financiación y apoyo del Gobierno Nacional, en especial de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y al respecto los miembros de EPL entrevistados señalaron que:

"Se ha subvalorado la importancia del tema de derechos humanos, hay cortedad para dimensionar las acciones comprometidas, es urgente que el Gobierno Nacional se pronuncie frente al informe y las recomendaciones entregadas por la Comisión para la Superación de la Violencia, se traten con carácter prioritario y de emergencia los graves problemas de seguridad y los asuntos jurídicos no resueltos y que afectan a los excombatientes, que se asuman como corresponden los compromisos en materia de planes de desarrollo regional, rehabilitación, derechos humanos y se potencien las posibilidades de acción de la sociedad civil en el propósito de la superación del clima de violencia en las regiones tratadas, como aporte y contribución nacional a estimular el proceso de paz."⁸¹

Otro compromiso surgido es el de atender a los damnificados por los actos de violencia política, a través de programas especiales.

Se reafirma igualmente la disposición favorable del Gobierno a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

81 COMISION DE SUPERACION DE LA VIOLENCIA. OP.CIT. p.7.

- * Se establece la necesidad de implementar planes regionales en las áreas de influencia del EPL con el propósito de beneficiar a las comunidades.
- * Finalmente se determina el proceso para la dejación de las armas.

- Además del Acuerdo Político de orden nacional se logró en la zona de Uraba un hecho de notorias repercusiones e importancia en la vida del país y de la región: la firma de un Pacto Social para la región, en el cual participaron y se comprometieron el Gremio Bananero a través de AUGURA, el Grupo Esperanza Paz y Libertad y la Iglesia Católica el 17 de Abril de 1991. Como uno de los objetivos de este Pacto se determina:

"Buscar los mecanismos necesarios para la generación de empleo y riqueza, posibilitando así la inversión de capitales en la región, el mejoramiento de nivel de vida de los ciudadanos y la reinserción a la vida comunitaria de los excombatientes de distintos grupos armados."

- Se realiza una fusión de la fuerza y apoyo político del EPL en la Alianza Democrática M-19.

La tarea política desarrollada por el EPL se ha adscrito al proyecto "Alianza Democrática M19" y según se afirma en el documento presentado a la Defensoría,⁸² en la última elección aportaron cuatro diputados y más de 30 concejales, además de tener dos voceros en el Senado y varios representantes en la Cámara.

82 VILLARRAGA, Alvaro y CIFUENTES, Piedad. E.P.L. Informe sobre derechos humanos. Septiembre 1992. P.2.

Recientemente se ha visto afectado este Grupo por la determinación del Consejo Nacional Electoral de Agosto 25 de 1992, en la cual se cancela la Personería Jurídica a este Partido por no haber obtenido en las pasadas elecciones el número de 50.000 votos, exigidos por la Constitución en su artículo 108.

4.2.2. Factores determinantes de la violencia contra el EPL.

4.2.2.1. Impunidad

La grave crisis de la Justicia, sus debilidades, la carencia de apoyo en la sociedad civil para el impulso de los procesos, la lentitud en las acciones que se adelantan y la vulnerabilidad de las medidas jurídicas son presentados como factores que acentúan la impunidad en los casos de violación del derecho a la vida de miembros del movimiento Esperanza Paz y Libertad.

No obstante lo anterior, han existido esfuerzos realizados por las autoridades, como el logro de espacios de información, discusión y coordinación de aspectos de seguridad con el concurso de instancias nacionales y regionales; las experiencias de manejo concertado de casos especiales ya que en ocasiones, para el tratamiento de problemas concretos se ha contado con la participación de delegados de organismos de seguridad y de las Fuerzas Armadas.

De igual manera se resalta el apoyo que el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, ha brindado a los miembros de este partido, logrando un nuevo esquema de protección, participativo y eficaz, realizando reentrenamientos a los exguerrilleros del EPL

y dotando de armamento sofisticado a la guardia personal de sus dirigentes, integrando para el efecto grupos mixtos de detectives del DAS y personal desmovilizado.

"En la actualidad hay 70 escoltas del mismo EPL con presencia en 14 ciudades en los equipos de seguridad, existe un contrato no formalizado por medio del cual la Fiduciaria Estatal "La Previsora" responde desde Abril de este año por sus honorarios. Está conformado un equipo nacional de seguridad del EPL que se coordina con un asesor responsable en la Consejería de Paz y mantiene canales de información y diligencia los trámites necesarios."⁸³

No obstante estos avances, los voceros del movimiento presentan quejas por la demora en lo relacionado con el Nivel II de seguridad en especial los casos de los excomandantes de frente Luis Fernando Parra, Rubén Darío Solera, Teodoro Díaz y Carlos Cacúa quienes carecen de la protección necesaria.

La Justicia y las autoridades gubernamentales han actuado diligentemente en el trámite de los beneficios de cesación de procedimiento y extinción de penas para la gran mayoría de los miembros del EPL. Queda sin embargo la duda acerca de la vulnerabilidad de estas medidas ante las difíciles condiciones personales que atraviezan los reinsertados.

Debe buscarse el reforzamiento de las medidas para la seguridad de los reinsertados, entendiendo que en su contexto amplio la seguridad contempla la garantía integral del desarrollo humano y de sus derechos. Es necesario entonces mirar la dignidad de este proceso y las condiciones para llevarlo a cabo de manera adecuada.

⁸³ VILLARRAGA. OP. CIT. p.11.

4.2.2.2. Intolerancia.

El análisis de los casos de violación a los derechos humanos de dirigentes y excombatientes de Esperanza, Paz y Libertad muestra el más alto grado de descomposición de la facción disidente del EPL comandado por Caraballo y la más clara manifestación de intolerancia, barbarie, venganza y castigo por razones estrictamente políticas.

La disidencia del Ejército Popular de Liberación ha trasladado su escenario de guerra, ha tomado como objetivo militar a quienes han optado por el camino de la lucha política; estos grupos han optado por desconocer y atacar a sus propios compañeros de lucha en otros tiempos, a aquellos que en el pasado tenían una identidad ideológica.

Este es quizás uno de los elementos más preocupantes en la viabilidad del proceso de paz. El país debe colocar este tema en la discusión que sobre violencia y paz se presenta cotidianamente y censurar duramente estos hechos.

Es necesario señalar también que la organización guerrillera no ha tenido una actitud clara frente a esta situación como tampoco la han tenido grupos políticos como la Unión Patriótica y el Partido Comunista. En comunicación de Abril 29 de 1991, la dirigencia del EPL pedía esta aclaración:

"El EPL (anterior Ejército Popular de Liberación), por medio de su dirigente Bernardo Gutierrez, pidió a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, que aclaren su conducta al país, a raíz de la muerte de varios de sus militantes o ajusticiamientos a manos de dicha organización armada... Señaló el dirigente que el balance de los primeros meses luego de haber dejado las armas, es

satisfactorio "porque ahora lo revolucionario en Colombia es luchar por la paz mediante sistemas civilistas, luchar por la convivencia nacional, luchar por la justicia social", agregando que todo esto está en los terrenos de la civilización y la democracia."⁸⁴

4.2.2.3. Debilidades en el proceso de reinserción.

Señala el Informe presentado por Esperanza Paz y Libertad⁸⁵ a la Defensoría del Pueblo, que el proceso de paz ha tenido un objetivo muy claro como es el de contribuir a la superación de la violencia ya que "histórica, social y políticamente se impone una solución negociada".

Como aspectos positivos de dicho proceso se señala la nueva Constitución, el esfuerzo político del Gobierno, los Acuerdos logrados y la integración de la Comisión para la Superación de la Violencia. En el trabajo que dicha Comisión presentó indica que han existido notables propuestas de paz en las regiones protagonizadas principalmente por la sociedad civil.

Los aspectos críticos que se indican son:

- El bajo perfil del proceso de reinserción, su debilidad, la falta de preparación institucional para asumir las tareas derivadas de los compromisos asumidos y el manejo asistencialista que se le ha dado en muchas ocasiones.
- En cuanto al incumplimiento de aspectos del acuerdo, en entrevista que se llevó a cabo con miembros del Grupo se señalaban los siguientes aspectos:

84 DIARIO DEL OTUN. Abril 29 de 1991. p.20

85 ESPERANZA, PAZ Y LIBERTAD. Informe sobre Derechos Humanos. Presentado al Defensor del Pueblo. Santafé de Bogotá, Agosto de 1992.

- * No se ha dado una respuesta oficial al informe de la Comisión para la superación de la violencia.
- * Se ha dado un manejo restringido a los programas de reparación y atención a víctimas de la violencia.
- La violencia generada contra un elevado número de excombatientes manifestada en homicidios, amenazas, detenciones etc.
- Una de las propuestas de Esperanza, Paz y Libertad más novedosas es la vinculación de la comunidad a este proceso, para lo cual se han programado unos talleres que por carecer de recursos no han sido apoyados sino parcialmente por el gobierno.

4.2.3. Actores o agentes violadores

La responsabilidad en los casos analizados es diversa. Varios actores en este proceso de violencia pueden ser señalados:

- Grupos residuales y desarticulados promovidos por la facción de Francisco Caraballo, quienes pretenden "volver a construir un proyecto armado", en alianza con el ELN y las milicias bolivarianas de las FARC.

"La situación de seguridad de los desmovilizados se ha deteriorado en las regiones en las que las FARC y el ELN han aumentado su incursión: allá los excombatientes se han visto atrapados en el fuego cruzado entre la guerrilla, los organismos de seguridad y los grupos paramilitares - en este contexto, se tiene noticia de muchas amenazas en contra de los desmovilizados."⁸⁶

86 COMISION DE SUPERACION DE LA VIOLENCIA. Bogotá, 1991. p.14.

El Cuadro 1.2. que corresponde al informe de Derechos Humanos de dicho Grupo es muy significativo

La fuerza y presión del grupo disidente del EPL encabezado por Francisco Caraballo y Danilo Trujillo, está encaminada a acabar con quienes fueron sus compañeros en la lucha armada y que hoy se han reinsertado a la vida política del país.

Una muestra visible de la intolerancia y la barbarie es la situación de los reinsertados en Uraba: "Los militantes de Esperanza, Paz y Libertad que viven en Apartadó no pueden ir ni a Turbo ni a Necoclí. Los "caraballos" hacen retenes para saber quien entra y quien sale."⁸⁷

87 EL TIEMPO. Agosto 29 de 1992. P. 3A.

CUADRO 3.1.

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
CONTRA MIEMBROS DEL EPL**

VIOLACION LUGARES	HOMICIDIOS	ATENTAD.	DESAPARIC.	AMENAZAS	TOTAL
URABA	51	5	0	0	56
MONTERIA	4	0	0	0	4
PEREIRA	2	0	0	5	7
NORORIENTE COLOMBIANO	13	0	1	0	14
CARTAGENA	8	8	0	7	23
GUAJIRA	3	0	0	13	16
PASTO	1	0	0	0	1
PUTUMAYO	1	0	0	0	1
MEDELLIN	13	0	0	4	17
CALI	0	0	1	4	5
TOTAL	96⁸⁸	13	2	33	144

FUENTE: INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS PRESENTADO AL DEFENSOR DEL PUEBLO POR ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD. Santa Fe de Bogotá, Agosto 1992

88 Según la Base de datos de la Defensoría del Pueblo, el número de homicidios reseñados hasta Septiembre de 1992 es de 113.

En esta región el diagnóstico es grave ya que el objetivo que se propone el grupo disidente, es desterrar a Esperanza Paz y Libertad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (SINTRAINAGRO) y de la política local. Aquí encontramos el motivo de tantas muertes de dirigentes sindicales en la zona en los dos últimos años. Frente a un propósito de paz, manifestado por los sectores más representativos de la región, se quiere imponer la violencia nuevamente.

SINTRAINAGRO, es particularmente atractivo para los grupos terroristas; según cifras recientes⁸⁹, tiene 13.600 afiliados en Uraba solamente, siendo una de las organizaciones sindicales más fuertes y ricas del país. La vida política y económica de la región gira en torno al banano y al sindicato." Es por eso que estar en el sindicato, controlado por Esperanza, Paz y Libertad, significa ejercer el poder".

"Informes oficiales de los organismos de seguridad indican que setenta exguerrilleros han sido asesinados por la disidencia del EPL desde el 1 de marzo de 1991 -fecha en la cual se produjo la desmovilización de 667 hombres del entonces grupo subversivo-hasta ayer."⁹⁰

Los asesinatos son atribuidos en su gran mayoría a una campaña de exterminio ordenada por el máximo líder de la disidencia del EPL, Francisco Caraballo, quien habría firmado un acuerdo con los comandantes de las FARC y el ELN para aniquilar a los integrantes de grupos insurgentes que firmaron los acuerdos de paz con el Gobierno.

Las cifras indican que sólo en la región de Uraba (Antioquia) han muerto a manos de la disidencia 25 antiguos combatientes del

89 44. EL TIEMPO. 29 de Agosto de 1992. p 3A.

90 Idem.

EPL, en acciones realizadas por comandos urbanos al servicio de Caraballo.⁹¹

El apoyo urbano del Grupo disidente de Caraballo son la milicias bolivarianas que actúan en los barrios de Apartadó, Turbo, Necoclí y Chigorodó. Actúan como redes de espionaje, tienen formación de combatientes y se camuflan entre la población civil, dificultando notoriamente su persecución por parte de las Fuerzas Armadas y poniendo en peligro a la comunidad.

-Narcotráfico y grupos paramilitares. Su expansión ha cambiado el escenario de los conflictos. En el informe de la Comisión para la superación de la violencia se afirma: "Las luchas guerrilleras han sido enfrentadas en muchas regiones por la reacción violenta de narcotraficantes y otros inversionistas, quienes han organizado autodefensas y grupos paramilitares para atacar a quienes consideran bases sociales de las guerrillas."⁹²

Para analizar la influencia de este actor en la violencia, es necesario conocer la perspectiva regional. En zonas como Putumayo puede afirmarse que en gran número de hechos violatorios de los derechos humanos existe directa relación con el tráfico de coca y con grupos paramilitares, también se señala a las Fuerzas de Seguridad y a la Guerrilla. Una cruda realidad que enfrenta la zona es la de que la droga ha descompuesto los sectores sociales y gubernamentales en este departamento.

Sin embargo su fuerza ha disminuido y su responsabilidad en los casos de homicidio de miembros del EPL, que se han denunciado ante la Defensoría no puede ser señalada con claridad.

91 EL TIEMPO. Julio 11 de 1992. p. 4A.

92 COMISION PARA LA SUPERACION DE LA VIOLENCIA. p. 3.

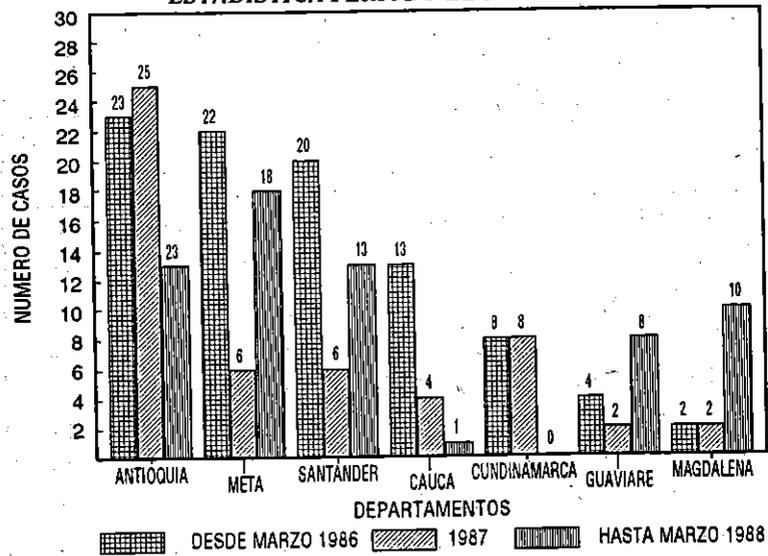
DEPARTAMENTOS CUADRO No 1

ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL UP

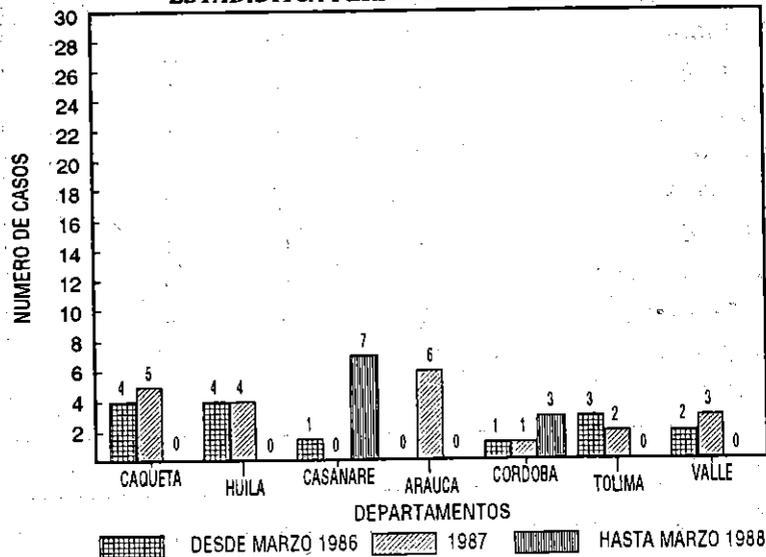
DEPARTAMENTO	1986 DESDE MARZO	1987 HASTA MARZO	1988 HASTA MARZO	TOTAL
ANTIOQUIA	23	25	13	61
META	22	6	18	46
SANTANDER	20	6	13	39
CAUCA	13	4	1	18
CUNDINAMARCA	8	8	0	16
GUAVIARE	4	2	8	14
MAGDALENA	2	2	10	14
CAQUETA	4	5	0	9
HUILA	4	4	0	8
CASANARE	1	0	7	8
ARAUCA	0	6	0	6
CORDOBA	1	1	3	5
TOLIMA	3	2	0	5
VALLE	2	3	0	5
BOYACA	0	2	2	4
CESAR	2	2	0	4
CALDAS	2	0	0	2
CHOCO	1	0	1	2
N.SANTANDER	2	0	0	2
PUTUMAYO	1	1	0	2
GUAJIRA	0	0	1	1
NARINO	1	0	0	1
TOTAL	116	79	77	2 72

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

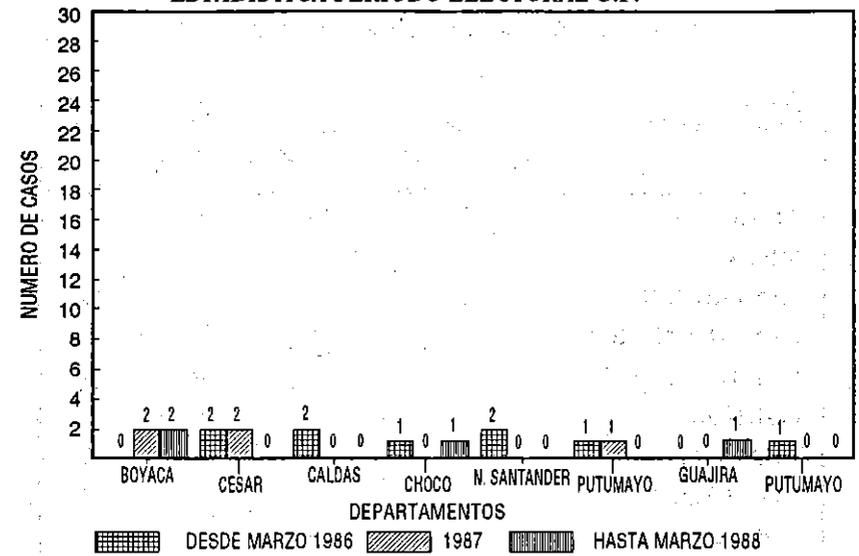
DEPARTAMENTOS **GRAF. 1.1**
ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL U.P.



DEPARTAMENTOS **GRAF. 1.2**
ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL U.P.



DEPARTAMENTOS **GRAF. 1.3**
ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL U.P.



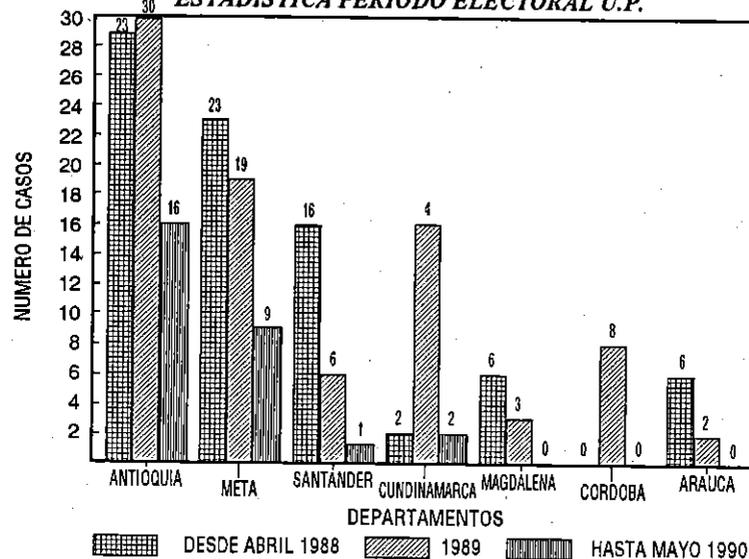
DEPARTAMENTOS CUADRO No 2

ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL UP

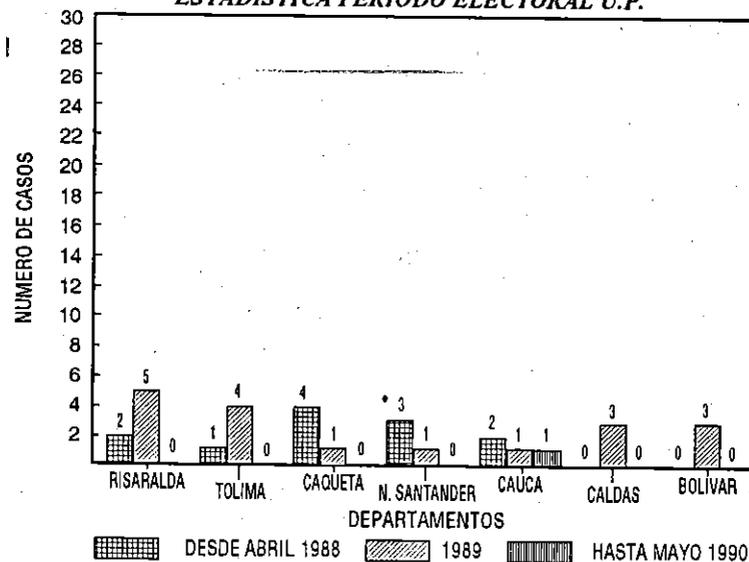
DEPARTAMENTO	1986 DESDE ABRIL	1987	1988 HASTA MAYO	TOTAL
ANTIOQUIA	29	30	16	75
META	23	19	9	51
SANTANDER	16	6	1	23
CUNDINAMARCA	2	16	2	20
MAGDALENA	6	3	0	9
CORDOBA	0	8	0	8
ARAUCA	6	2	0	8
RISARALDA	2	5	0	7
TOLIMA	1	4	0	5
CAQUETA	4	1	0	5
N. SANTANDER	3	1	0	4
CAUCA	2	1	1	4
CALDAS	0	3	0	3
BOLIVAR	0	3	0	3
CESAR	0	3	0	3
VALLE	2	0	0	2
HUILA	2	0	0	2
GUAVIARE	1	0	0	1
QUINDIO	0	1	0	1
PUTUMAYO	0	1	0	1
CHOCO	1	0	0	1
TOTAL	100	107	29	236

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

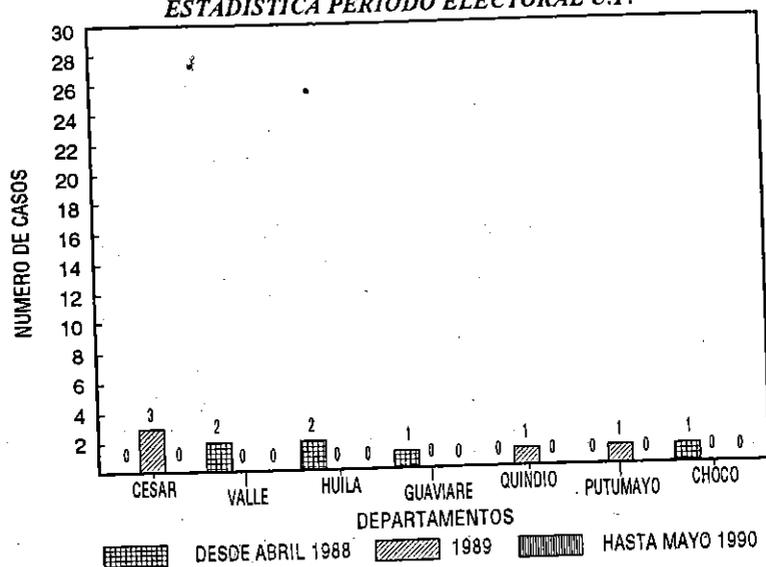
DEPARTAMENTOS GRAF. 2.1
ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL U.P.



DEPARTAMENTOS GRAF. 2.2
ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL U.P.



DEPARTAMENTOS **GRAF. 2.3**
ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL U.P.

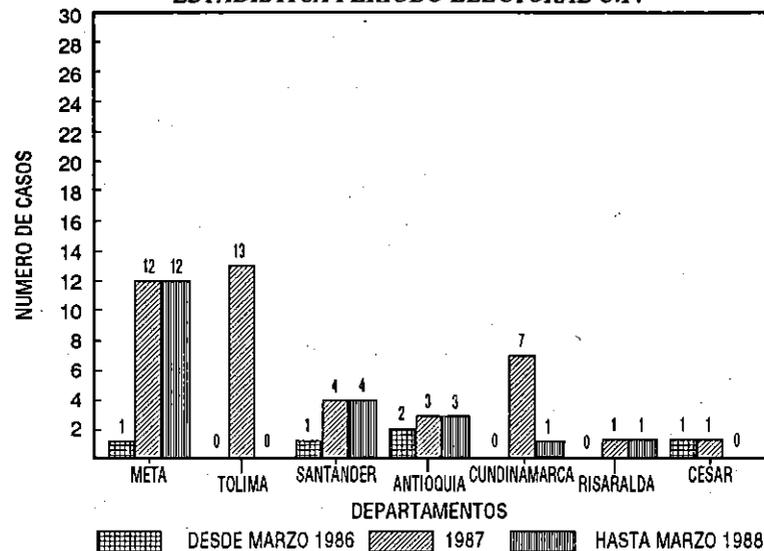


DEPARTAMENTOS CUADRO No 3
ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL UP

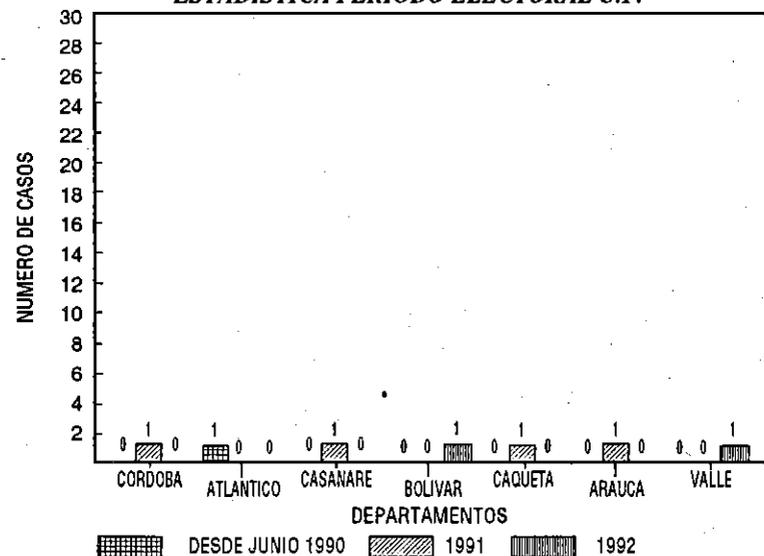
DEPARTAMENTO	1990 DESDE JUNIO	1991	1992	TOTAL
META	1	12	12	25
TOLIMA	0	13	13	13
SANTANDER	1	4	4	9
ANTIOQUIA	2	3	3	8
CUNDINAMARCA	0	7	7	8
RISARALDA	0	1	1	2
CESAR	1*	1	1	2
CORDOBA	0	1	1	1
ATLANTICO	1	0	0	1
CASANARE	0	1	1	1
BOLIVAR	0	0	0	1
CAQUETA	0	1	1	1
ARAUCA	0	1	1	1
VALLE	0	0	0	1
TOTAL	6	45	45	74

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

DEPARTAMENTOS **GRAF. 3.1**
ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL U.P.



DEPARTAMENTOS **GRAF. 3.2**
ESTADISTICA PERIODO ELECTORAL U.P.



CAPITULO 5

ANALISIS ESTADISTICO

Estableció la Defensoría del Pueblo⁹³ que son 717 casos de homicidio de la Unión Patriótica (UP), en el período que va desde 1985 hasta Septiembre de 1992 y 113 de Esperanza Paz y Libertad (EPL), a partir de enero de 1991 hasta septiembre de 1992; consideramos relevante intentar elaborar una tipología considerando las siguientes variables:

Este estudio excluyó las otras formas de violencia como desaparición, amenaza, tortura, detención arbitraria, concentrándose únicamente en los homicidios contra estos dos grupos.

5.1. LAS REGIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA UNION PATRIOTICA Y ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD.

Uno de los criterios fundamentales es el que hace referencia a la necesidad de enfocar la problemática regional, las zonas en las cuales se agudizan los factores de violencia, impunidad e intole-

⁹³ Base de Datos de la Defensoría del Pueblo. Santa Fe de Bogotá, 1992.

rancia, ya que los análisis y las propuestas deben tener en cuenta esta variable.

Según el Cuadro 3.3. los departamentos en los cuales se ha acentuado la violencia contra la Unión Patriótica son:

1. ANTIOQUIA : A este departamento corresponde el 21 % de los casos analizados.
2. META: Con el 17.85% de los casos de homicidios
3. SANTANDER: Correspondiéndole una cifra de 11.71%
4. CUNDINAMARCA: 8.08% de los casos de la UP.
5. HUILA: 4.6% de los casos
6. TOLIMA: corresponde el 4.46%

Estos seis departamentos agrupan el 68% de todos los casos de homicidio contra miembros de la UP e identifican las zonas de presencia política de este partido.

Los municipios del país en que se observa mayor incidencia del fenómeno de homicidio de militantes de la Unión Patriótica son Barrancabermeja, Medellín, Vistahermosa, Yacopí y San Rafael. (Cuadro 3.3.1.)

Los datos analizados reflejan que en los casos de Esperanza, Paz y Libertad, los porcentajes de violencia en las regiones son los siguientes:

1. ANTIOQUIA: 58.4% de los casos de homicidio de miembros de EPL.
2. CORDOBA: 7.07%

3. BOLIVAR: 6.19% de los casos
4. NORTE DE SANTANDER: 4.42% de los casos

Estos cuatro departamentos agrupan el 76% de los casos e identifican las zonas donde ha sido fuerte la presencia del antes denominado Ejército Popular de Liberación y donde hoy se adelanta la construcción de su proyecto político como partido bajo el nombre de Esperanza, Paz y Libertad.

Se destaca que un elevado porcentaje de casos de homicidio de miembros de Esperanza, Paz y Libertad (10.61%), carece de la información regional, requerida para iniciar e impulsar las investigaciones.

El Cuadro 3.3.1 nos presenta los Municipios de mayor violencia contra miembros de Esperanza Paz y Libertad, destacándose al respecto en su orden: Turbo, Chigorodó, San Pedro de Urabá y Carepa, todos ellos municipios del Urabá Antioqueño.

Se presenta entre los cuadros 4 y 29, una información sobre homicidios de miembros de los dos grupos estudiados, organizada por Departamentos y Municipios. Consideramos que estos datos pueden ser elemento de interés para elaborar posteriores análisis específicos acerca de la violencia contra las minorías políticas en el país.

5.2. EPOCAS DE MAYOR INDICE DE HOMICIDIOS DE MIEMBROS DE LA UNION PATRIOTICA Y ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD.

El cuadro 31 muestra las épocas en que se ha acentuado la violencia contra estos dos grupos políticos, destacándose los

períodos electorales de 1986 y 1988 y el año de 1989 como los más agudos para la Unión Patriótica. (Gráfica 31 y Cuadro 31).

Esperanza Paz y Libertad ha sufrido una violencia significativa desde que inició su proceso de reinserción, por tal razón los años de 1991 y 1992 muestran cifras preocupantes (Cuadro 32)

5.3. POSICION OCUPADA EN EL MOVIMIENTO:

Este es uno de los aspectos en el que se tenían mayores dificultades para precisar las categorías. Según información suministrada en entrevista con los dirigentes de la U.P., la diferenciación de sus categorías obedece a los siguientes criterios:

- Dirigentes: Quienes ocupan cargos dentro de la Unión Patriótica, básicamente miembros de las Juntas Nacional, Departamentales, Municipales y Comités, además de aquellas personas que en representación de la U.P. ocupan cargos en entes gubernamentales de elección popular (Congreso, Asambleas, Concejos, Alcaldías).
- Militantes: Se definen como la gente que trabaja con la Unión Patriótica, labora en los barrios y en las veredas y apoya su acción política.
- Simpatizantes: Personas que sin realizar una acción política, se identifican con las ideas de la Unión Patriótica.
- Activistas: Categoría entre militante y dirigente. Persona que apoya al partido para que salga adelante.

En el informe hemos tomado para los casos de la UP sólo dos categorías, por considerar que son las más claras: Dirigentes y Militantes.

Con referencia a Esperanza Paz y Libertad, las categorías analizadas y establecidas de igual manera son:

- Dirigentes: Quienes ocupan cargos directivos en la organización o cargos de representación popular.
- Excombatientes: término que hace referencia a las personas que se acogieron al proceso de reinserción y que antes desarrollaban tareas de combate.
- Militantes: Personas que conformaban la red de apoyo urbano e ideológico del EPL pero no eran combatientes.

Los Departamentos que han sufrido la pérdida de dirigentes de la Unión Patriótica en mayor proporción son en su orden: Antioquia, Santander, Meta y Huila. En cuanto a los militantes de la UP se destacan los departamentos de Antioquia, Meta, Santander y Cundinamarca. (Ver Cuadro 33 y Gráfica 33.1).

Coinciden estas regiones con los sitios donde ha obtenido especialmente entre 1986 y 1989 - una mayor votación la Unión Patriótica.

El Grupo Esperanza, Paz y Libertad ha perdido en Antioquia el mayor número de dirigentes, militantes y excombatientes, centrándose este proceso en la región de Uraba. (Ver Cuadro 34 y Gráfica 34). Una explicación a este fenómeno es la existencia de un actor definido de violencia en dicha región -el grupo de Caraballo.

5.4. PRESUNTOS RESPONSABLES.

La Defensoría del Pueblo realizó una evaluación de los grupos, instituciones y en general actores que son señalados como presun-

tos responsables en las quejas presentadas por la Unión Patriótica y Esperanza Paz y Libertad.

Se destaca en el análisis de los casos de la Unión Patriótica que el principal actor de violencia señalado en los casos son los Grupos Paramilitares, observándose el énfasis de este factor en las siguientes regiones: META, ANTIOQUIA, SANTANDER, MAGDALENA (Cuadros 35 a 58)

También son significativos los casos en que las denuncias hacen referencia a la presunta responsabilidad de Sicarios, Desconocidos y miembros de organismos de seguridad del Estado. (Cuadro 35)

Estas cifras deben ser confrontadas con las mencionadas en el aparte 5.

En cuanto a los casos de Esperanza, Paz y Libertad el principal agente de violencia ha sido la Disidencia del EPL encabezada por Caraballo y las Milicias Bolivarianas.

5.5. ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES:

3.5.1. Variables analizadas en el Estado de las Investigaciones de los casos de la Unión Patriótica.

Número total de casos analizados: 717

Casos sin información: 562 (78 %)

Casos con reseña de investigaciones: 155 (22%)

INVESTIGACIONES PENALES

Justicia Penal Ordinaria:

- Jueces Penales o Fiscalía: 96 casos de homicidio, equivalentes al 61.93% del total.
- Jueces de Menores: 2 casos que corresponden al 1.29%
- Jueces Regionales (Anteriormente Orden Público): 35 casos, que equivalen al 22.58%

Según los datos anteriores podemos observar que las investigaciones se encuentran concentradas en la justicia penal ordinaria, ante los Jueces Penales y la Fiscalía.

Justicia Penal Militar: 4 casos (2.58%)

Son escasos los procesos que se reportaron siendo investigados por la Justicia Penal Militar (2.58% de los casos)

ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES PENALES:

- Diligencias Preliminares: 78 casos de homicidio (63.9%)
- Investigación: 27 casos (17.4%)
- Sentencia: 10 casos (6.45%)
 - Absolutoria: 6 casos
 - Condenatoria: 4 casos

Se observa una constante, los procesos penales están en su mayoría en la primera etapa procesal o en investigación. Se concluye que solamente el 6% de los casos de homicidio estudiados ha sido objeto de una sentencia.

INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

Del análisis de 36 casos en los cuales se reporta investigación disciplinaria respecto a la competencia observamos lo siguiente:

- Procuradurías Departamentales: 1 Caso 0.36%
- Procuraduría Delegada Derechos Humanos: 31 Casos 86.11 %
- Procuraduría Delegada Fuerzas Militares: 3 casos 8.3 %
- Procuraduría Delegada Policía Nacional: 1 caso 0.36%

En relación con el estado de dichas investigaciones las cifras nos muestran como la mayor parte de los casos se encuentran en preliminares, se ha determinado la vinculación de funcionarios del Estado; en el 16.6% de los casos existe pliego de cargos y sólo en el 11.1% de los casos hay fallo:

- Indagación Preliminar: 20 casos de homicidio (55.5%)
- Pliego de Cargos: 6 casos (16.6%)
- Fallo: 4 casos (11.1%)
- Archivo: 6 (16.6%)

PRESUNTOS RESPONSABLES IMPLICADOS EN LAS INVESTIGACIONES:

Revisando los presuntos responsables implicados en las investigaciones que analizamos observamos que la mayoría de los procesos las averiguaciones se adelantan contra desconocidos; en su orden le siguen miembros de la Fuerza Pública, particulares, y grupos paramilitares.

- Particulares: 20 (12.90%)
- Sicarios: 15 (7.09%)
- Ejército : 20 (10.96%)

- Policía: 9 (5.8%)
- Grupo Paramilitar: 18 (11.61%)
- Narcotráfico: 5 (3.22%)
- Guerrilla: 2 (1.29%)
- Otros Organismos de Seguridad: 10 (4.51%)
- Desconocidos: 56 (36.12%)

DEPARTAMENTOS DONDE SE CONCENTRAN LOS CASOS Y LAS INVESTIGACIONES:

Del análisis de los 155 casos en que se obtuvo información sobre el estado de las investigaciones encontramos que las mismas se adelantan en los siguientes departamentos:

- META: 51 casos de homicidio (32.9%)
- ANTIOQUIA: 32 casos (20.6%)
- TOLIMA: 20 casos (12.9%)
- CAUCA: 8 Casos (5.6%)
- MAGDALENA: 7 casos (4.5%)
- SANTANDER: 6 Casos (3.8%)
- GUAVIARE: 6 casos (3.8%)
- HUILA: 5 Casos (3.2%)
- CORDOBA: 4 casos (2.5%)
- RISARALDA: 4 casos (2.5%)
- CUNDINAMARCA: 4 casos (2.5%)
- CAQUETA: 3 casos (1.9%)
- VALLE: 2 casos (0.12%)
- CALDAS: 1 caso (0.6%)
- CHOCO: 1 Caso (0.6%)
- NORTE DE SANTANDER: 1 caso (0.6%)

Conociendo estas regiones como las zonas donde se concentran los procesos por los casos estudiados, debe estudiarse por las

autoridades competentes la necesidad de reforzar las unidades de investigación dotándolas del personal requerido, con la capacitación en técnicas criminalísticas que favorezca la búsqueda de nuevas pruebas e impulso de los procesos y dotando de manera digna y moderna a esos despachos judiciales.

DURACION DE LAS INVESTIGACIONES:

- De 0 a 2 años: 18.70%
- De 2 a 4 años: 13.54%
- Más de 4 años: 41.93%

Esta variable nos muestra una de las manifestaciones de la impunidad: la demora en los procesos, las dificultades para la impulsión de los mismos, realidad que no sólo corresponde a los casos de la Unión Patriótica y Esperanza Paz y Libertad, sino a la mayoría de los procesos penales y disciplinarios en nuestro país. Se agrava esta situación porque los sistemas penal y disciplinario no han estado preparados para asumir hechos como la desaparición, la tortura, el homicidio y en general la violación a los derechos humanos.

CUADRO No. 3.3.

DEPARTAMENTOS ESTADISTICA HOMICIDIOS UP Y EPL. CONSOLIDADO

	U.P.	E.P.L.
ANTIOQUIA	153	66
BOLIVAR	4	7
ARAUCA	22	0
ATLANTICO	1	0
BOYACA	4	0
CALDAS	6	1
CAQUETA	23	0
CASANARE	9	0
CAUCA	25	1
CESAR	13	4
CORDOBA	14	8
CUNDINAMARCA	58	3
CHOCO	4	0
GUAJIRA	0	3
GUAVIARE	16	0
HUILA	33	0
MAGDALENA	26	0
META	128	0
N.SANTAND	12	5
PUTUMAYO	3	0
QUINDIO	1	0
RISARALDA	11	0
SANTANDER	84	3
TOLIMA	32	0
VALLE	20	0
VICHADA	4	0
NO IDENTIF.	11	12
TOTAL	717	113

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 3.3.1.

**HOMICIDIOS CONTRA LA U.P. Y E.P.L
POR MUNICIPIOS.**

MUNICIPIOS	UP	EPL	TOTAL
SIN IDENTIFICAR	40	16	56
B/BERMEJA	30	3	33
MEDELLIN	28	2	30
TURBO	9	16	25
BOGOTA	20	3	23
VISTA HERMOSA	22	0	22
CHIGORODO	12	10	22
YACOPI	19	0	19
S.RAFAEL	19	0	19
VILLAVICENCIO	18	0	18
APARTADO	11	6	17
GRANADA	13	0	13
CAMPO CAPOTE	13	0	13
SAN JOSE	12	0	12
YONDO	11	0	11
CASTILLO	11	0	11
MLLIN.DEL ARIARI	10	0	10
ARAUQUITA	10	0	10
S.P.URABA	0	10	10
SEGOVIA *	10	0	10
CAREPA	3	6	9
NO IDENT.	9	0	9
S.NEVADA	9	0	9
PTO.SANTANDER	7	2	9
PAZ DE ARIPORO	8	0	8
EL PAUJIL	8	0	8
SARAVENA	8	0	8

* Se excluye la masacre de 43 personas ocurrida en 11 de noviembre de 1.988 por no haberse podido determinar cuantos pertenecen a la U.P.

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

MUNICIPIOS	UP	EPL	TOTAL
OPON	8	0	8
PRADO	7	0	7
MONTERIA	7	0	7
SAN ALBERTO	4	3	7
FUSAGASUGA	6	0	6
MESETAS	6	0	6
NECOCLI	2	4	6
B/MANGA	6	0	6
VILLARICA	6	0	6
PTO.NARE	6	0	6
PTO.LOPEZ	6	0	6
VALDIVIA	6	0	6
ACACIAS	5	0	5
S.MARTHA	5	0	5
TIMANA	5	0	5
FLORENCIA	5	0	5
MACARENA	5	0	5
CORINTO	4	0	4
MISTRATO	4	0	4
PTO.CALDAS	4	0	4
CARTAGENA	1	3	4
YUMBO	4	0	4
REMEDIOS	4	0	4
VALLEDUPAR	4	0	4
RIONEGRO	4	0	4
BAGRE	4	0	4
NECHI	4	0	4
MORALES	4	0	4
PLANADAS	4	0	4
CIENAGA	4	0	4
PUTUMAYO	3	1	4
PALERMO	3	0	3
CALI	3	0	3
IBAGUE	3	0	3

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

MUNICIPIOS	UP	EPL	TOTAL
PULI	3	0	3
JAGUA IBIRICO	3	0	3
PUERTO RICO	3	0	3
POPAYAN	3	0	3
TARAZA	3	0	3
BELLO	0	3	3
FREDONIA	3	0	3
ALGECIRAS	3	0	3
RIO SUCIO	3	0	3
PINALITO	3	0	3
MARIQUITA	3	0	3
CAUCASIA	3	0	3
CHAPARRARL	3	0	3
GUAJIRA	0	3	3
PLATO	2	0	2
MORELIA	2	0	2
QUINCHIA	2	0	2
GUAMAL	2	0	2
PALESTINA	2	0	2
CALAMAR	2	0	2
S.V.CHUCURI	2	0	2
PTO.GAITAN	2	0	2
MUTATA	2	0	2
MIRANDA	2	0	2
SAN CARLOS	2	0	2
DORADA	2	0	2
SOACHA	2	0	2
B/BENTURA	2	0	2
ARACATACA	2	0	2
DABEIBA	2	0	2
GIRON	2	0	2
CAMPOALEGRE	2	0	2
TUNJA	2	0	2
DOLORES	2	0	2
BARBOSA	0	2	2

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

MUNICIPIOS	UP	EPL	TOTAL
TELLO	2	0	2
PUENTE DE ORO	2	0	2
LEBRIJA	2	0	2
PUERTO BOYACA	2	0	2
MANIZALES	2	0	2
PEDRA BOLIVAR	0	2	2
FLOIAN	2	0	2
BELMIRA	0	2	2
SOAZA	2	0	2
P.BELLO	0	2	2
S.TORRES	2	0	2
CACHIRA	2	0	2
CUMARAL	2	0	2
OCANA	1	1	2
SANTA MARIA	2	0	2
AYAPEL	2	0	2
SEVILLA	2	0	2
CERETE	1	1	2
CIENG. ORO	1	0	1
MESITA	1	0	1
MARCELLA	1	0	1
S.CAYETANO	1	0	1
RIVERA	1	0	1
MERCEDES	1	0	1
VEGACHI	1	0	1
LA CEJA	1	0	1
MAPIRIPAN	1	0	1
MERCADES	1	0	1
NATAGAIMA	1	0	1
S.JOSE ISNOS	1	0	1
CONVENCION	1	0	1
GUERIMA	1	0	1
BOYDO	1	0	1
S.JUAN DE ARAMA	1	0	1
VALENCIA	1	0	1

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

MUNICIPIOS	UP	EPL	TOTAL
QUIBDO	1	0	1
SAN MARTIN	1	0	1
S.J.DE OCUME	1	0	1
MAGANGUE	1	0	1
OBANDO	1	0	1
SANTA ROSA	1	0	1
BARBOSA	1	0	1
JAMBALO	1	0	1
ACEVEDO	1	0	1
ATLANTICO	1	0	1
TENERIFE	1	0	1
CERRITO	1	0	1
PRADERA	1	0	1
SIMACOTA	1	0	1
LA MESA	1	0	1
SIMITI	1	0	1
PTO.PARRA	1	0	1
BECERRIL	1	0	1
COYAIMA	1	0	1
LEJANIAS	1	0	1
HONDA	1	0	1
LAS PENAS	1	0	1
S.SEBASTIAN	1	0	1
SOCORRO	1	0	1
ALTAMIRA	1	0	1
SUCRE	1	0	1
LA VICTORIA	1	0	1
S.ADOLFO	1	0	1
MONTELIBANO	1	0	1
S.AGUSTIN	1	0	1
LA VERANIA	1	0	1
S.BERNARDO	1	0	1
PTO.VALDIVIA	1	0	1
JAMUNDI	1	0	1
TAMBO	1	0	1

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

MUNICIPIOS	UP	EPL	TOTAL
CARTAGO	1	0	1
MURILLO	1	0	1
GARZON	1	0	1
VIOTA	1	0	1
POSSON	1	0	1
PTO.GLORIA	1	0	1
MIRAFLORES	1	0	1
TAME	1	0	1
EL CARMEN	1	0	1
SAN CRISTOBAL	0	1	1
PTO.TOLEDO	1	0	1
CUCUTA	0	1	1
MACEO	1	0	1
EL RALITO	1	0	1
EL CARMEN	1	0	1
RIO SUCIO	0	1	1
MARINILLA	1	0	1
TIBU	0	1	1
CARANAL	1	0	1
P.NUEVO	0	1	1
PEREIRA	1	0	1
S.CATALINA	0	1	1
C.DE.VIBORAL	1	0	1
ZIPAQUIRA	1	0	1
ACHI	1	0	1
RETORNO	1	0	1
COACHI	1	0	1
P. LIBERTADOR	0	1	1
PTO. PRINCIPE	1	0	1
SAN JACINTO	0	1	1
DOS QEBRADAS	1	0	1
PEQUE	0	1	1
NEIVA	1	0	1
S. FE. ANT.	0	1	1
CHINCHINA	1	0	1

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

MUNICIPIOS	UP	EPL	TOTAL
NARIÑO	1	0	1
CAUCA	1	0	1
SAN MARTIN	0	1	1
PTO.WILCHES	1	0	1
C.DEL CHAIRA	1	0	1
CONCEPCION	1	0	1
QUINDIO	1	0	1
PTO.LLERAS	1	0	1
PARRATEBUENO	1	0	1
ALMABER	1	0	1
PASTO	0	1	1
FUNDACION	1	0	1
TOTAL	717	113	830

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 4

HOMICIDIOS
ANTIOQ. ZONA.URABA

	UP	EPL	TOTAL
TURBO	9	16	25
CHIGORODO	12	10	22
APARTADO	11	6	17
S.P.URABA	0	10	10
CAREPA	3	6	9
NECOCLI	2	4	6
SIN IDENT.	3	0	3
TOTAL	40	52	92

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 5

ANTIOQUIA ZONA NORTE

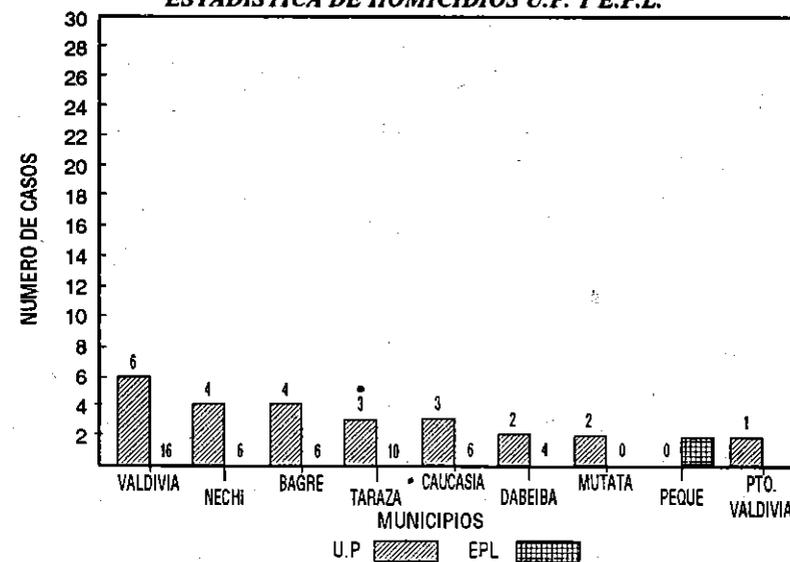
	UP	EPL	TOTAL
VALDIVIA	6	0	6
NECHI	4	0	4
BAGRE	4	0	4
TARAZA	3	0	3
CAUCASIA	3	0	3
DABEIBA	2	0	2
MUTATA	2	0	2
PEQUE	0	1	1
PTO.VALDIVIA	1	0	1
TOTAL	15	1	16

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

ZONA NORTE

GRAF. 5

ESTADÍSTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



CUADRO No. 6

ANTIOQUIA ZONA CENTRO

	UP	EPL	TOTAL
MEDELLIN	28	2	30
S.RAFael	19	0	19
BELLO	0	3	3
FREDONIA	3	0	3
BARBOSA	0	2	2
BELMIRA	0	2	2
LA CEJA	1	0	1
TOTAL	51	9	60

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 7

ANTIOQUIA ZONA NORORIENT.

	UP	EPL	TOTAL
SEGOVIA*	10	0	10
REMEDIOS	4	0	4
P.BELLO	0	2	2
VEGACHI	1	0	1
NACEO	1	0	1
P.NUEVO	0	1	1
TOTAL	16	3	19

* Se excluye la masacre de 43 personas ocurrida en 11 de noviembre de 1.988 por no haberse podido determinar cuantos pertenecen a la U.P.

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 8

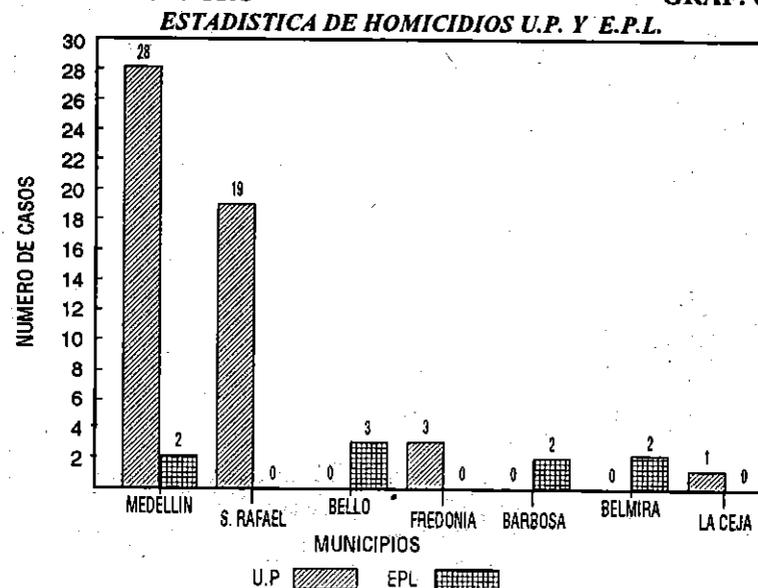
ANTIOQUIA ZONA SUR

	UP	EPL	TOTAL
YONDO	11	0	11
PTO.NARE	6	0	6
SAN CARLOS	2	0	2
MARINILLA	1	0	1
C.DE.VIBORAL	1	0	1
S.FE.ANT.	0	1	1
TOTAL	21	1	22

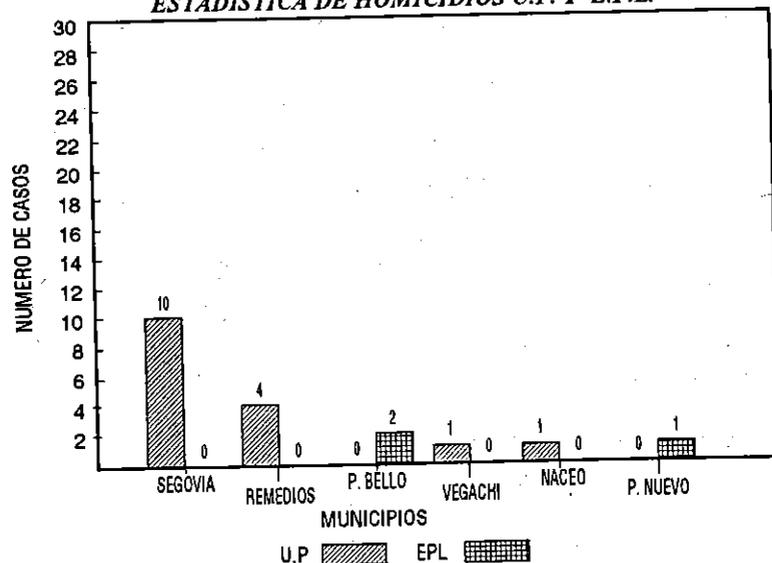
FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

ZONA CENTRO

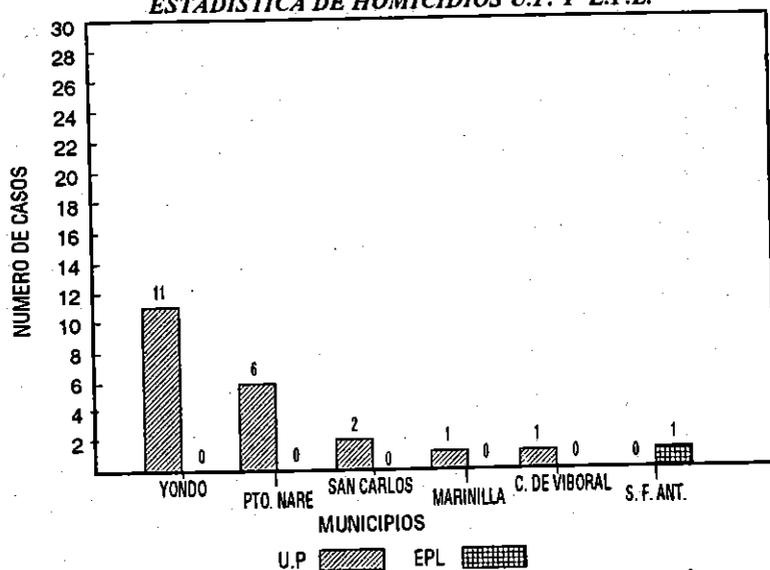
GRAF. 6



ZONA NOR ORIENTAL **GRAF. 7**
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



ZONA SUR **GRAF. 8**
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



CUADRO No. 9

BOLIVAR

	UP	EPL	TOTAL
CARTAGENA	1	3	4
PEDRA BOLIVAR	0	2	2
SAN JACINTO	0	1	1
ACHI	1	0	1
MAGANGUE	1	0	1
SAN CRISTOBAL	0	1	1
SIMITI	1	0	1
TOTAL	4	7	11

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 10

ARAUCA

	UP	EPL	TOTAL
ARAUQUITA	10	0	10
SARAVENA	8	0	8
SIN IDENTIFICAR	2	0	2
CARANAL	1	0	1
TAME	1	0	1
TOTAL	22	0	22

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 11

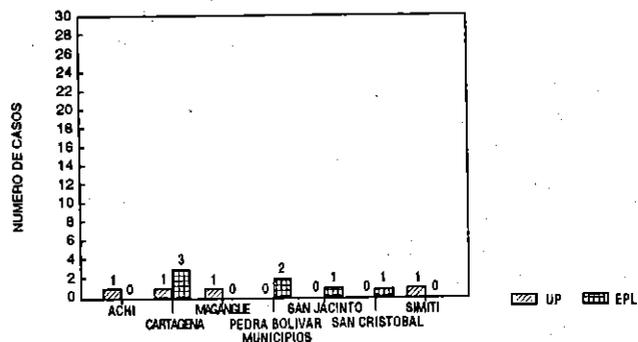
BOYACA

	UP	EPL	TOTAL
PUERTO BOYACA	2	0	2
TUNJA	2	0	2
TOTAL	4	0	4

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

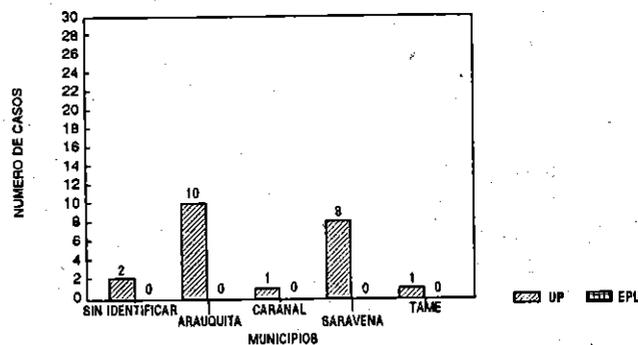
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.

GRAF. 9



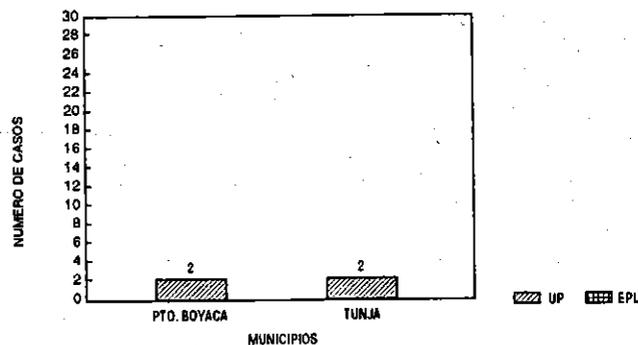
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.

GRAF. 10



DEPARTAMENTO DE BOYACA
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.

GRAF. 11



CUADRO No. 12

CALDAS

	UP	EPL	TOTAL
MANIZALES	2	0	2
DORADA	2	0	2
LA VICTORIA	1	0	1
RIO SUCIO	0	1	1
CHINCHINA	1	0	1
TOTAL	6	1	7

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 13

CAQUETA

	UP	EPL	TOTAL
EL PAUJIL	8	0	8
FLORENCIA	5	0	5
PUERTO RICO	3	0	3
MORELIA	2	0	2
SIN IDENT	2	0	2
MURILLO	1	0	1
C.DEL CHAIRA	1	0	1
TOTAL	22	0	22

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

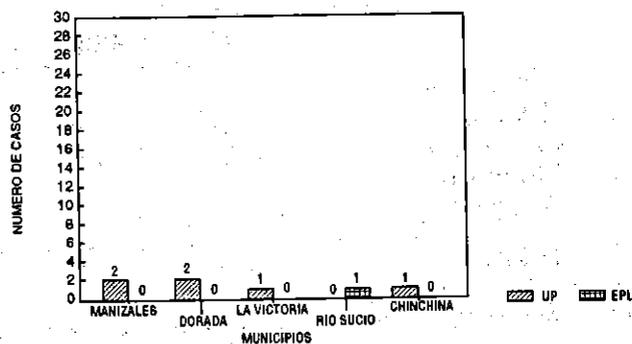
CUADRO No. 14

CASANARE

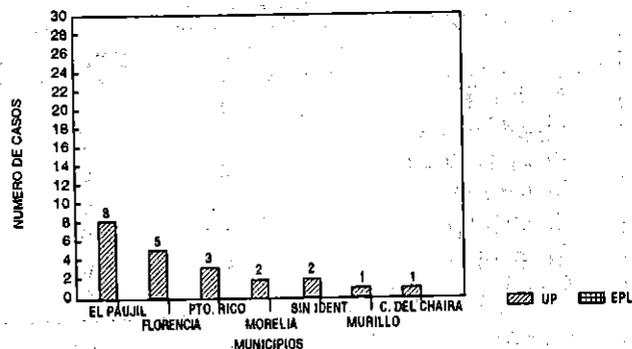
	UP	EPL	TOTAL
PAZ DE ARIPORO	8	0	8
SIN IDENTIFICAR	1	0	1
TOTAL	9	0	9

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

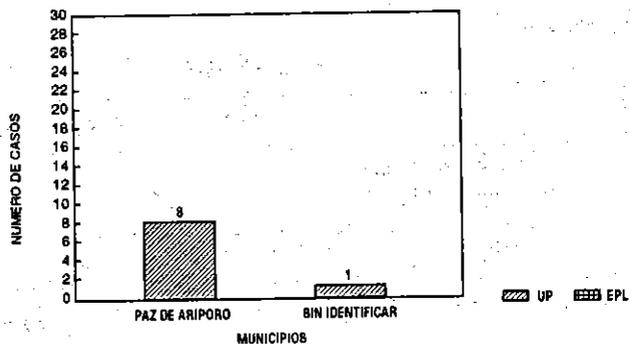
DEPARTAMENTO DE CALDAS GRAF. 12
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



DEPARTAMENTO DE CAQUETA GRAF. 13
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



DEPARTAMENTO DE CASANARE GRAF. 14
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



CUADRO No.15

CAUCA

	UP	EPL	TOTAL
CORINTO	4	0	4
MORALES	4	0	4
POPAYAN	3	0	3
MIRANDA	2	0	2
SIN.IDENT.	2	0	2
PASTO	0	1	1
ALMABER	1	0	1
MERCADES	1	0	1
S.SEBASTIAN	1	0	1
JAMBALO	1	0	1
SANTA ROSA	1	0	1
CAUCA	1	0	1
BOYDO	1	0	1
MERCEDES	1	0	1
SUCRE	1	0	1
TAMBO	1	0	1
TOTAL	25	1	26

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

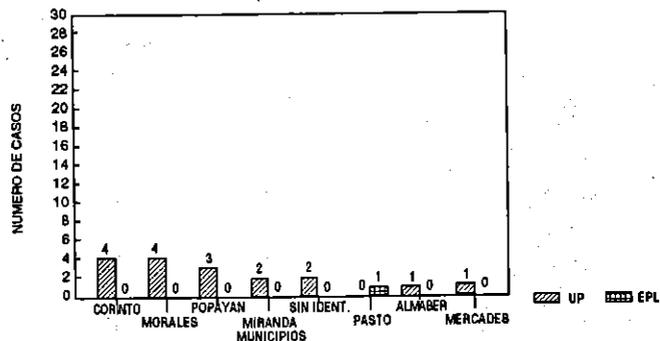
CUADRO No. 16

CESAR

	UP	EPL	TOTAL
SAN ALBERTO	4	3	7
VALLEDUPAR	4	0	4
JAGUA IBIRICO	3	0	3
SIN.IDENT.	1	0	1
SAN MARTIN	0	1	1
BECCERRIL	1	0	1
TOTAL	13	4	17

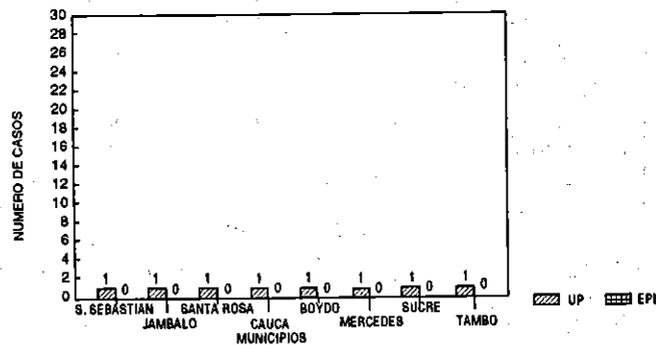
FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

DEPARTAMENTO DE CAUCA
ESTADÍSTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



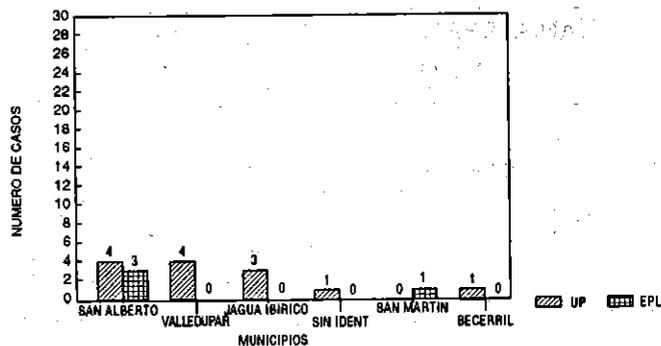
GRAF. 15

DEPARTAMENTO DE CAUCA
ESTADÍSTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



GRAF. 15.1

DEPARTAMENTO DEL CESAR
ESTADÍSTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



GRAF. 15.1

CUADRO No. 17

CORDOBA

	UP	EPL	TOTAL
MONTERIA	7	0	7
SIN IDENT.	2	1	3
CERETE	1	1	2
AYAPEL	2	0	2
MONTELIBANO	1	0	1
S.CATALINA	0	1	1
EL RALITO	1	0	1
P. LIBERTADOR	0	1	1
CIENG. ORO	1	0	1
V. POSSON	1	0	1
VALENCIA	1	0	1
TOTAL	14	8	22

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

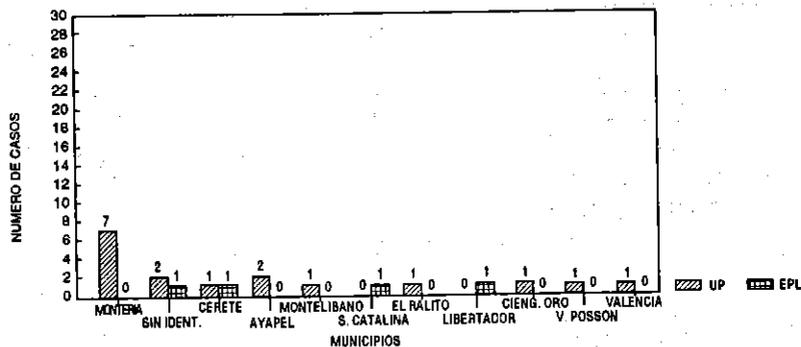
CUADRO No. 18

CUNDINAMARCA

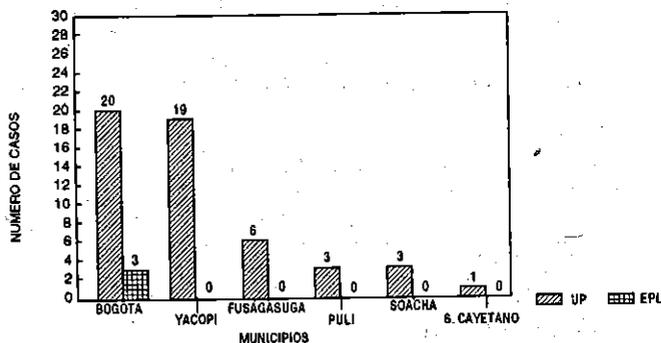
	UP	EPL	TOTAL
BOGOTA	20	3	23
YACOPI	19	0	19
FUSAGASUGA	6	0	6
PULI	3	0	3
SOACHA	2	0	2
S.CAYETANO	1	0	1
PARATEBUENO	1	0	1
VIOTA	1	0	1
S.BERNARDO	1	0	1
SIN IDENT.	1	0	1
LA MESA	1	0	1
CHOACHI	1	0	1
ZIPAQUIRA	1	0	1
TOTAL	58	3	61

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

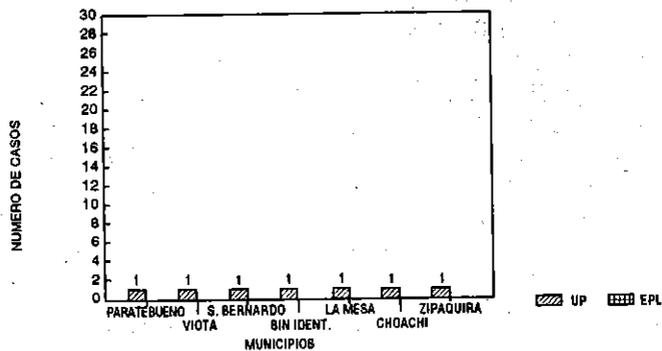
DEPARTAMENTO DE CORDOBA GRAF. 17
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA GRAF. 18.1
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA GRAF. 18.2
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



CUADRO No. 19

CHOCO

	UP	EPL	TOTAL
RIO SUCIO	3	0	3
QUIBDO	1	0	1
TOTAL	4	0	4

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 20

GUAVIARE

	UP	EPL	TOTAL
SAN JOSE	12	0	12
CALAMAR	2	0	2
MIRAFLORES	1	0	1
RETORNO	1	0	1
TOTAL	16	0	16

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

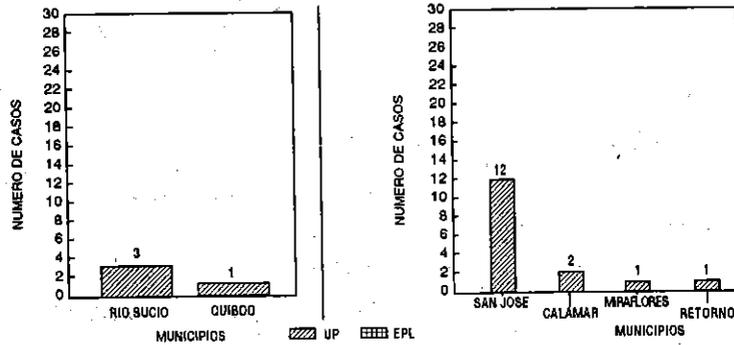
CUADRO No. 21

HUILA

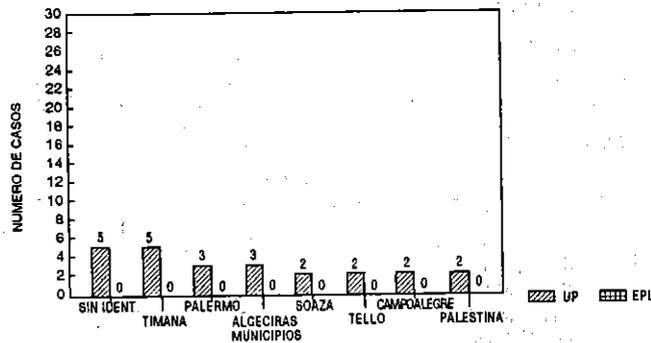
	UP	EPL	TOTAL
SIN IDENT.	5	0	5
TIMANA	5	0	5
PALERMO	3	0	3
ALGECIRAS	3	0	3
SOAZA	2	0	2
TELLO	2	0	2
CAMPOALEGRE	2	0	2
PALESTINA	2	0	2
RIVERA	1	0	1
S. JOSE ISNOS	1	0	1
NEIVA	1	0	1
MESITA	1	0	1
S. ADOLFO	1	0	1
ALTAMIRA	1	0	1
S. AGUSTIN	1	0	1
GARZON	1	0	1
ACEVEDO	1	0	1
TOTAL	33	0	33

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

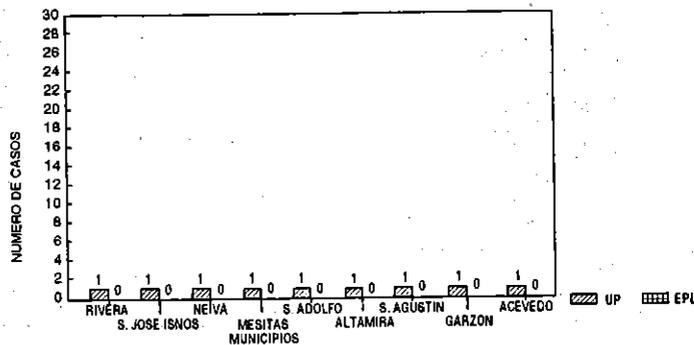
DPTO. DE CHOCO GRAF. 19 DPTO. DE GUAVIARE GRAF. 20
ESTADÍSTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



DEPARTAMENTO DE HUILA GRAF. 21.1
ESTADÍSTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



DEPARTAMENTO DE HUILA GRAF. 21.2
ESTADÍSTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



GRAF. 10

CUADRO No. 22

MAGDALENA

	UP	EPL	TOTAL
S.NEVADA	9	0	9
S.MARTHA	5	0	5
CIENAGA	4	0	4
SANTA MARIA	2	0	2
ARACATACA	2	0	2
PLATO	2	0	2
FUNDACION	1	0	1
TENERIFE	1	0	1
TOTAL	26	0	26

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

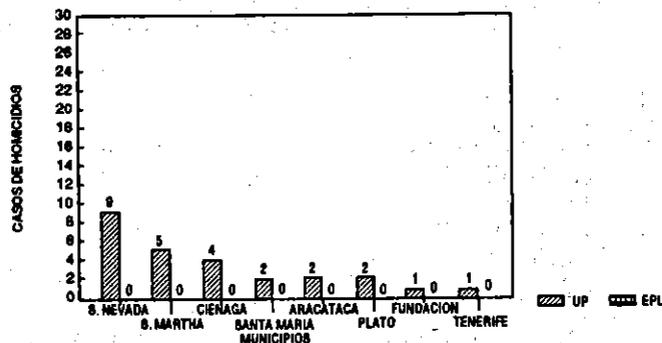
CUADRO No. 23

META

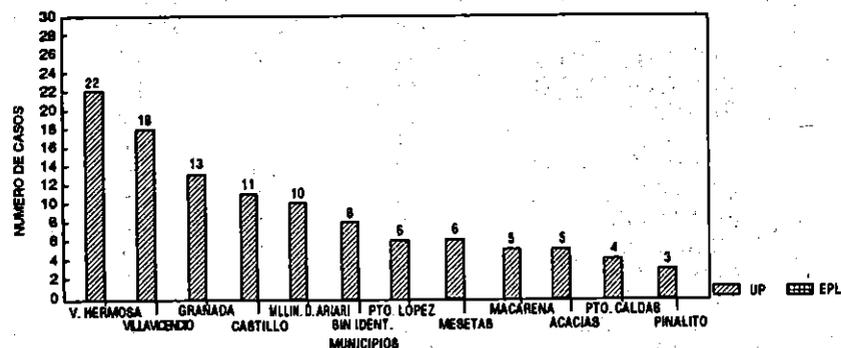
	UP	EPL	TOTAL
VISTA HERMOSA	22	0	22
VILLAVICENCIO	18	0	18
GRANADA	13	0	13
CASTILLO	11	0	11
MLLIN.DEL ARIARI	10	0	10
SIN IDENT.	8	0	8
PTO. LOPEZ	6	0	6
MESETAS	6	0	6
MACARENA	5	0	5
ACACIAS	5	0	5
PTO.CALDAS	4	0	4
PINALITO	3	0	3
CUMARAL	2	0	2
PUENTE DE ORO	2	0	2
GUAMAL	2	0	2
PTO.GAITAN	2	0	2
PTO.PRINCIPE	1	0	1
S.JUAN DE ARAMA	1	0	1
SAN MARTIN	1	0	1
MAPIRIPAN	1	0	1
PTO.LLERAS	1	0	1
PTO.TOLEDO	1	0	1
EL CARMEN	1	0	1
LEJANIAS	1	0	1
TOTAL	128	0	128

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

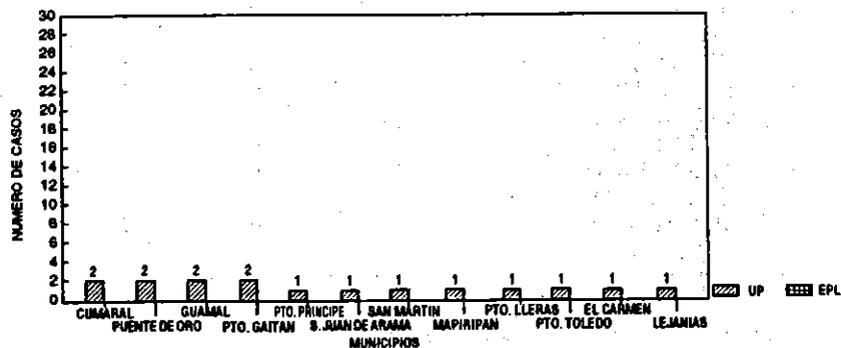
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L. **GRAF. 22**



DEPARTAMENTO DE META
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L. **GRAF. 23.1**



DEPARTAMENTO DE META
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L. **GRAF. 23.2**



CUADRO No. 24
NORTE SANTANDER

	UP	EPL	TOTAL
PTO. SANTANDER	7	2	9
CACHIRA	2	0	2
OCANA	1	1	2
CUCUTA	0	1	1
CONVENCION	1	0	1
CONCEPCION	1	0	1
TIBU	0	1	1
TOTAL	12	5	17

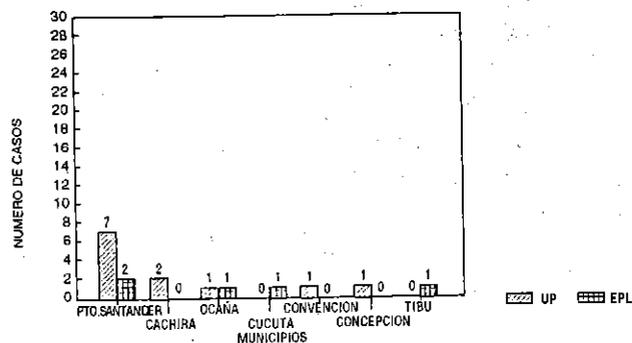
FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá, 1992

CUADRO No. 25
RISARALDA

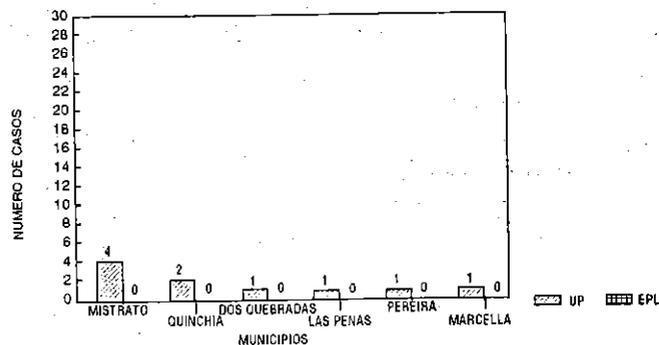
	UP	EPL	TOTAL
MISTRATO	4	0	4
QUINCHIA	2	0	2
DOS QUEBRADAS	1	0	1
LAS PENAS	1	0	1
PEREIRA	1	0	1
MARCELLA	1	0	1
TOTAL	11	0	11

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá, 1992

DEPARTAMENTO
DE NORTE DE SANTANDER
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



CUADRO No. 26

SANTANDER

	UP	EPL	TOTAL
B/BERMEJA	30	3	33
CAMPO CAPOTE	13	0	13
OPON	8	0	8
SIN IDENT.	6	0	6
B/MANGA	6	0	6
RIONEGRO	4	0	4
GIRON	2	0	2
S.TORRES	2	0	2
LEBRIJA	2	0	2
FLORIAN	2	0	2
S.V.CHUCURI	2	0	2
PTO.GLORIA	1	0	1
BARBOSA	1	0	1
PTO.WILCHES	1	0	1
EL CARMEN	1	0	1
PTO.PARRA	1	0	1
SIMACOTA	1	0	1
SOCORRO	1	0	1
TOTAL	84	3	87

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 27

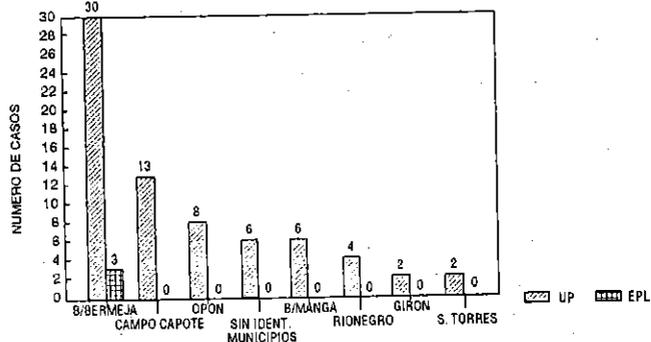
TOLIMA

	UP	EPL	TOTAL
PRADO	7	0	7
VILLARICA	6	0	6
PLANADAS	4	0	4
IBAGUE	3	0	3
MARIQUITA	3	0	3
CHAPARRAL	3	0	3
DOLORES	2	0	2
NATAGAIMA	1	0	1
HONDA	1	0	1
SIN IDENT.	1	0	1
COYAIMA	1	0	1
TOTAL	32	0	32

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

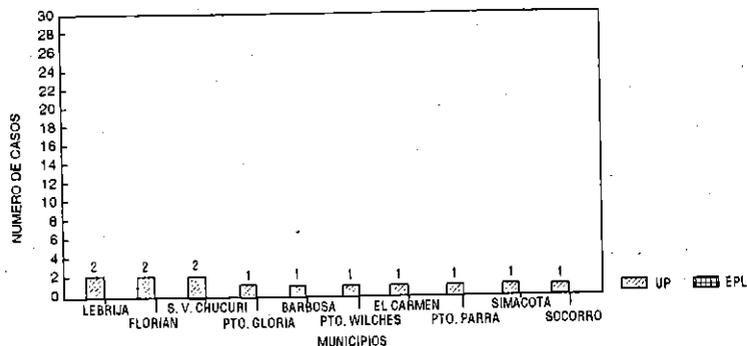
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.

GRAF. 26.1



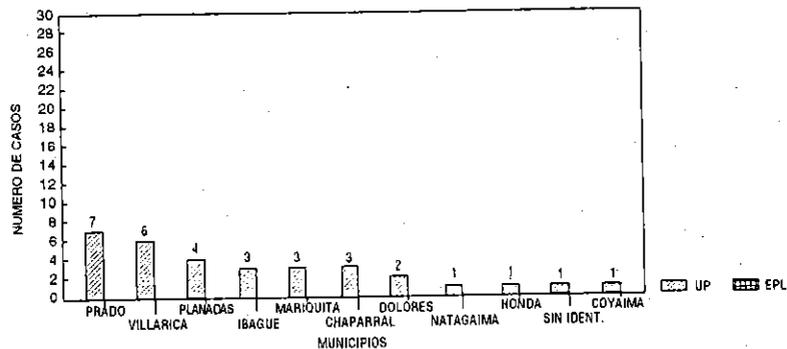
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.

GRAF. 26.2



DEPARTAMENTO DE TOLIMA
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.

GRAF. 27



CUADRO No. 28

VALLE			
	UP	EPL	TOTAL
YUMBO	4	0	4
CALI	3	0	3
B/BENTURA	2	0	2
SIN IDENT.	2	0	2
SEVILLA	2	0	2
JAMUNDI	1	0	1
PRADERA	1	0	1
OBANDO	1	0	1
LA VERANIA	1	0	1
CERRITO	1	0	1
CARTAGO	1	0	1
TOTAL	20	0	20

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 29

VICHADA			
	UP	EPL	TOTAL
SIN IDENT.	2	0	2
GÜERINA	1	0	1
S.J.DE OCUNE	1	0	1
TOTAL	4	0	4

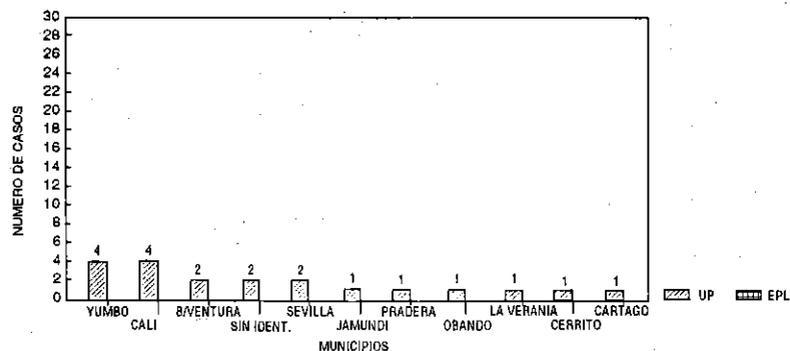
FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 30

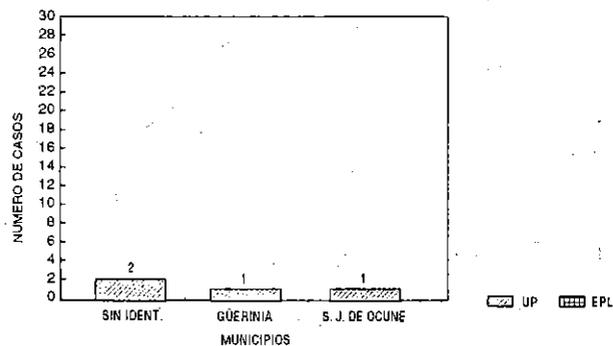
OTROS DPTOS			
	UP	EPL	TOTAL
NO IDENT.	9	0	9
PUTUMAYO	3	1	4
GUAJIRA	0	3	3
ATLANTICO	1	0	1
NARINO	1	0	1
QUINDIO	1	0	1
TOTAL	15	4	19

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

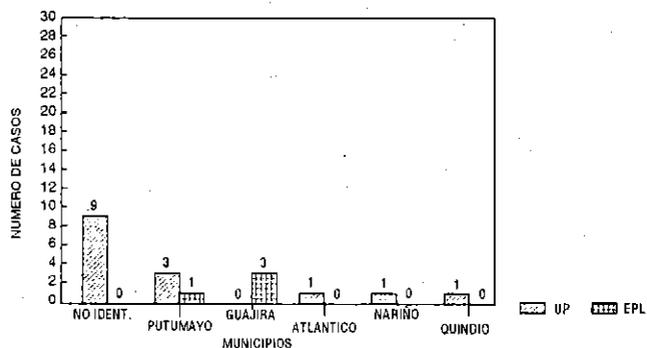
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA **GRAF. 28**
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



DEPARTAMENTO DE VICHADA **GRAF. 29**
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. Y E.P.L.



OTROS DEPARTAMENTOS **GRAF. 30**
ESTADISTICA DE HOMICIDIOS U.P. E.P.L.



CUADRO No. 31

ESTADISTICA POR AÑOS U.P.

AÑOS	U.P.
1985	95
1986	144
1987	80
1988	178
1989	108
1990	38
1991	45
1992	25
SIN FECHA	4
TOTALES	717

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 32

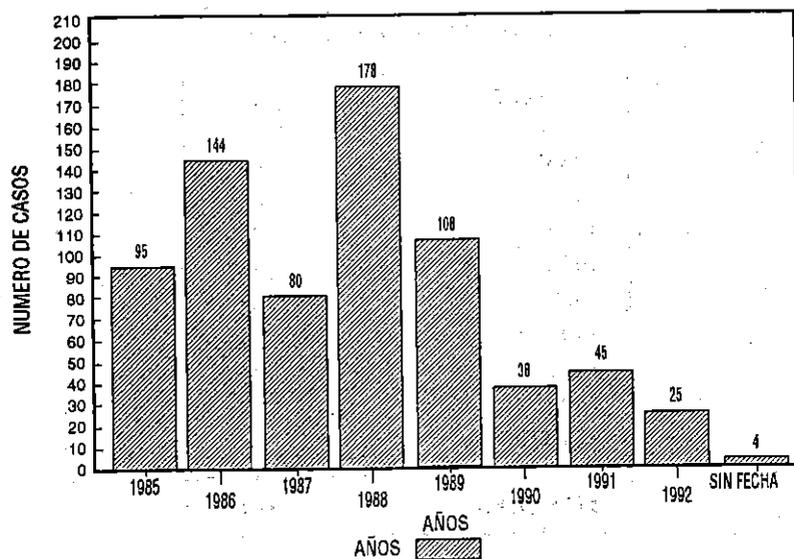
ESTADISTICA POR AÑOS EPL

AÑOS	EPL
1991	45
1992	46
SIN FECHA	22
TOTALES	113

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

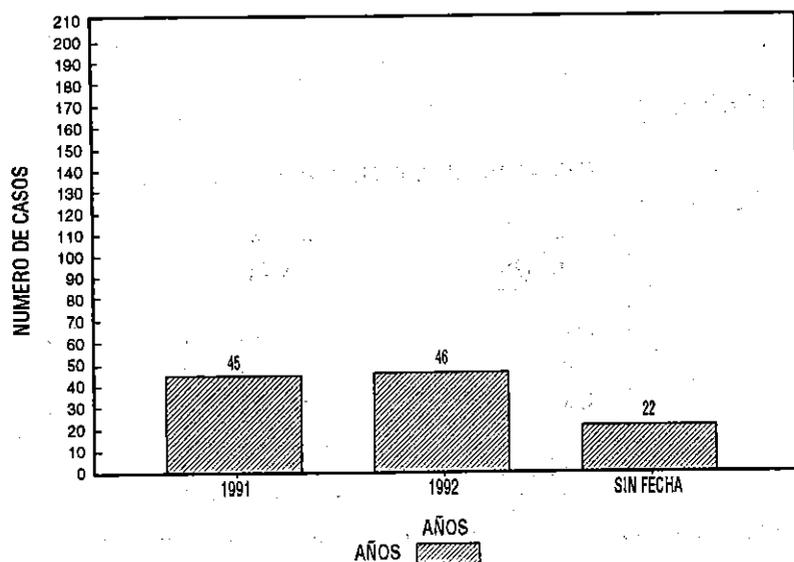
ESTADISTICA POR AÑOS U.P.

GRAF. 31



ESTADISTICA POR AÑOS E.P.L.

GRAF. 32



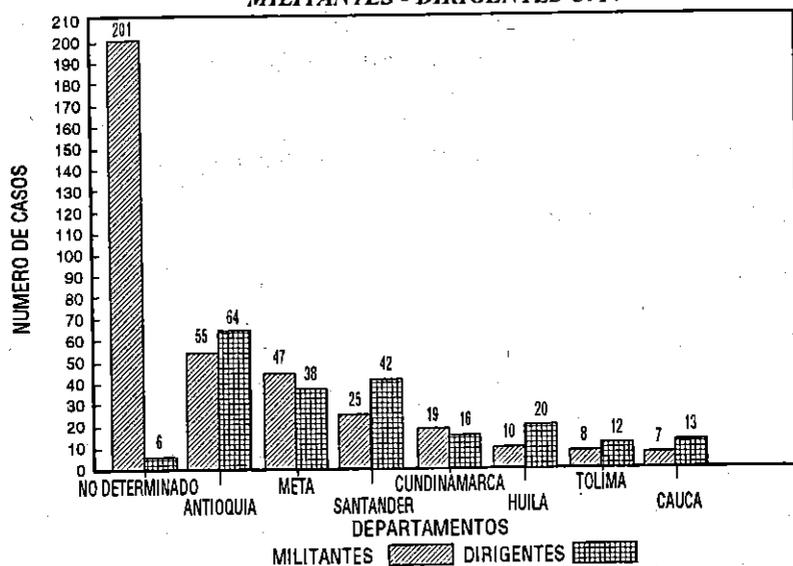
CUADRO No. 33

DEPARTAMENTOS MILITANTES Y DIRIGENTES U.P.

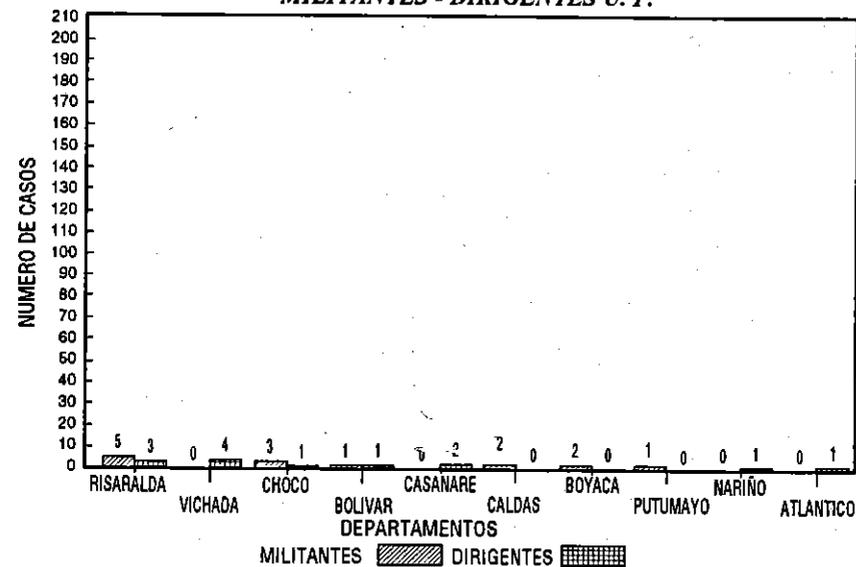
DEPARTAMENTO	MILITANTE	DIRIGENTE	TOTAL
NO DETERMINADO	201	6	207
ANTIOQUIA	55	64	119
META	47	38	85
SANTANDER	25	42	67
CUNDINAMARCA	19	16	35
HUILA	10	20	30
TOLIMA	8	12	20
CAUCA	7	13	20
CAQUETA	9	9	18
ARAUCA	5	13	18
VALLE	10	7	17
GUAVIARE	3	9	12
N.S/DER	5	7	12
MAGDALENA	6	6	12
CORDOBA	5	4	9
CESAR	3	6	9
RISARALDA	5	3	8
VICHADA	0	4	4
CHOCO	3	1	4
BOLIVAR	1	1	2
CASANARE	0	2	2
CALDAS	2	0	2
BOYACA	2	0	2
PUTUMAYO	1	0	1
NARINO	0	1	1
ATLANTICO	0	1	1
TOTALES	432	285	717

FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

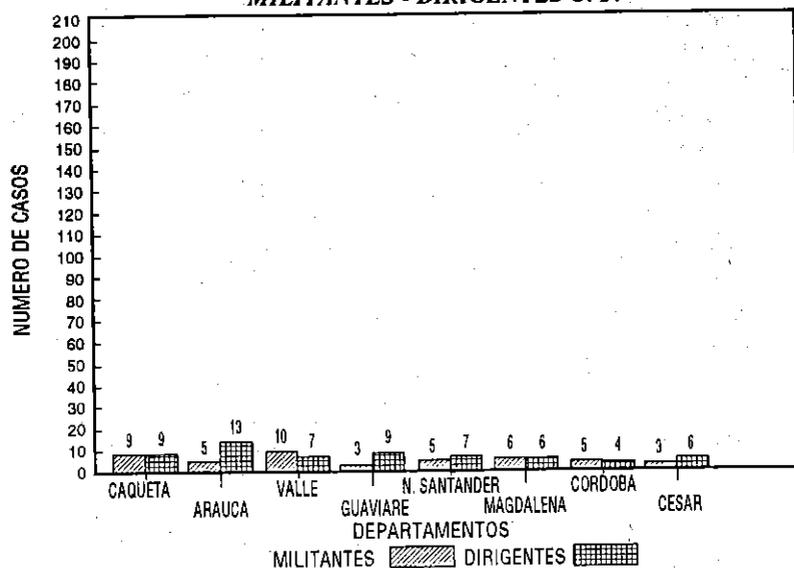
DEPARTAMENTOS **GRAF. 33.1**
MILITANTES - DIRIGENTES U. P.



DEPARTAMENTOS **GRAF. 33.3**
MILITANTES - DIRIGENTES U. P.



DEPARTAMENTOS **GRAF. 33.2**
MILITANTES - DIRIGENTES U. P.



CUADRO No. 34

DEPARTAMENTOS
MILITANTES, EXCOMB Y DIRIGENTES E.P.L.

DEPARTAMENTO	MILITANTE	EXCOMB.	DIRIGENTE	TOTAL
ANTIOQUIA	2	34	23	59
NO DETERMINADO	0	30	1	31
CORDOBA	7	0	0	7
CESAR	1	4	1	6
N.S/DER	0	5	0	5
SANTANDER	0	3	0	3
CUNDINAMARCA	1	0	0	1
CALDAS	0	0	1	1
TOTALES	11	76	26	113

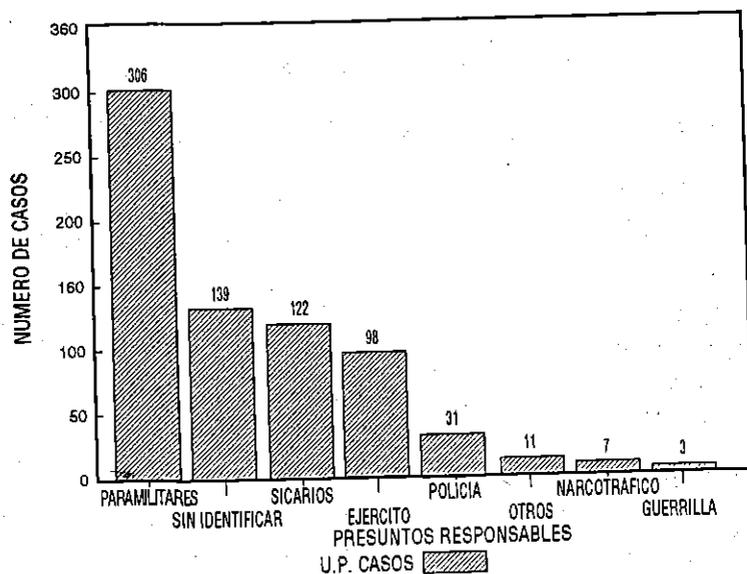
FUENTE: Base de Datos Defensoria del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 35

CONSOLIDADO	
PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILITARES	306
SIN IDENTIFICAR	139
SICARIOS	122
EJERCITO	98
POLICIA	31
OTROS	11
NARCOTRAFICO	7
GUERRILLA	3
TOTAL	717

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CONSOLIDADO GRAF. 35
AGENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA U.P.



CUADRO No. 36

ANTIOQUIA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILITARES	62
SIN IDENT.	37
SICARIOS	33
EJERCITO	11
POLICIA	5
NARCOTRAF.	1
OTROS	1
TOTAL	150

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No.37

ARAUCA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILIT.	9
EJERCITO	5
POLICIA	3
OTROS	3
SICARIOS	2
SIN IDENT.	1
TOTAL	23

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 38

BOLIVAR

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
SICARIOS	2
SIN IDENT.	1
EJERCITO	1
TOTAL	4

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 39

BOYACA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
SICARIOS	2
PARAMILIT.	1
EJERCITO	1
TOTAL	4

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 40

CALDAS

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILIT.	3
SIN IDENT.	1
SICARIOS	1
OTROS	1
TOTAL	6

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 41

CAQUETA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
EJERCITO	11
PARAMILIT.	6
SICARIOS	3
SIN IDENT.	2
POLICIA	1
TOTAL	23

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 42

CASANARE

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILIT.	8
SIN IDENT.	1
TOTAL	9

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 43

CAUCA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILIT.	14
SIN IDENT.	4
GUERRILLA	2
SICARIOS	2
POLICIA	2
EJERCITO	1
TOTAL	25

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 44

CESAR

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILIT.	4
EJERCITO	4
SICARIOS	3
SIN IDENT.	2
TOTAL	13

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 45

CORDOBA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
SICARIOS	7
SIN IDENT.	3
PARAMILT.	2
EJERCITO	1
GUERRILLA	1
TOTAL	14

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 46

CUNDINAMARCA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILIT.	15
SICARIOS	15
SIN IDENT.	13
EJERCITO	10
OTROS	3
POLICIA	2
TOTAL	58

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 47

GUAVIARE

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
SICARIOS	7
PARAMILT.	5
SIN IDENT.	3
EJERCITO	1
TOTAL	16

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 48

HUILA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILT.	14
EJERCITO	11
SICARIOS	4
POLICIA	4
TOTAL	33

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 49

MAGDALENA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILIT.	19
SICARIOS	3
SIN IDENT.	2
POLICIA	2
TOTAL	26

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 50

META

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILT	64
SIN IDENT.	38
SICARIOS	13
EJERCITO	10
NARCOTRAF.	2
POLICIA	1
TOTAL	128

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 51

NORTE SANTANDER

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILT.	7
EJERCITO	2
SICARIOS	2
SIN IDENT.	1
TOTAL	12

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 52

PUTUMAYO

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
SIN IDENT.	2
SICARIOS	1
TOTAL	3

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 53

RISARALDA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILT.	4
SICARIOS	2
SIN IDENT.	2
POLICIA	2
EJERCITO	1
TOTAL	11

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 54

SANTANDER

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILT	45
SIN IDENT.	15
EJERCITO	12
SICARIOS	9
POLICIA	3
TOTAL	84

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 55

TOLIMA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
SIN IDENT.	13
PARAMILT	8
EJERCITO	6
SICARIOS	5
TOTAL	32

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 56

VALLE DEL CAUCA

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILT.	7
SICARIOS	5
EJERCITO	5
POLICIA	2
SIN IDENT.	1
TOTAL	20

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 57

OTROS DEPTOS.

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
VICHADA	4
CHOCO	4
QUINDIO	1
NARIÑO	1
ATLANTICO	1
TOTAL	11

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 58

NO DETERMINADO

PRESUNTOS RESPONSABLES U.P.	
PARAMILIT.	7
SIN IDENT.	3
TOTAL	10

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CUADRO No. 59

CONSOLIDADO

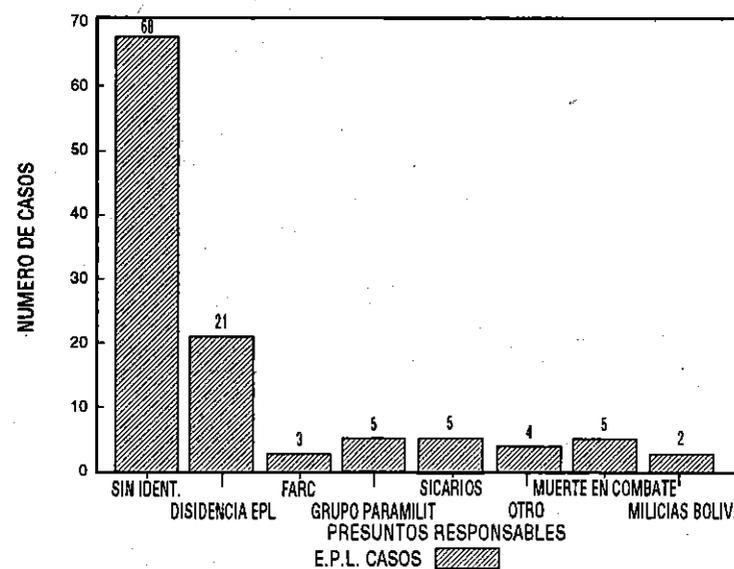
PRESUNTOS RESPONSABLES E.P.L	
SIN IDENT.	68
DISIDENCIA EPL	21
FARC	3
GRUPO PARAMILIT.	5
SICARIOS	5
OTRO	4
MUERTE EN COMBATE	5
MILICIAS BOLIV.	2
TOTAL	113

FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CONSOLIDADO

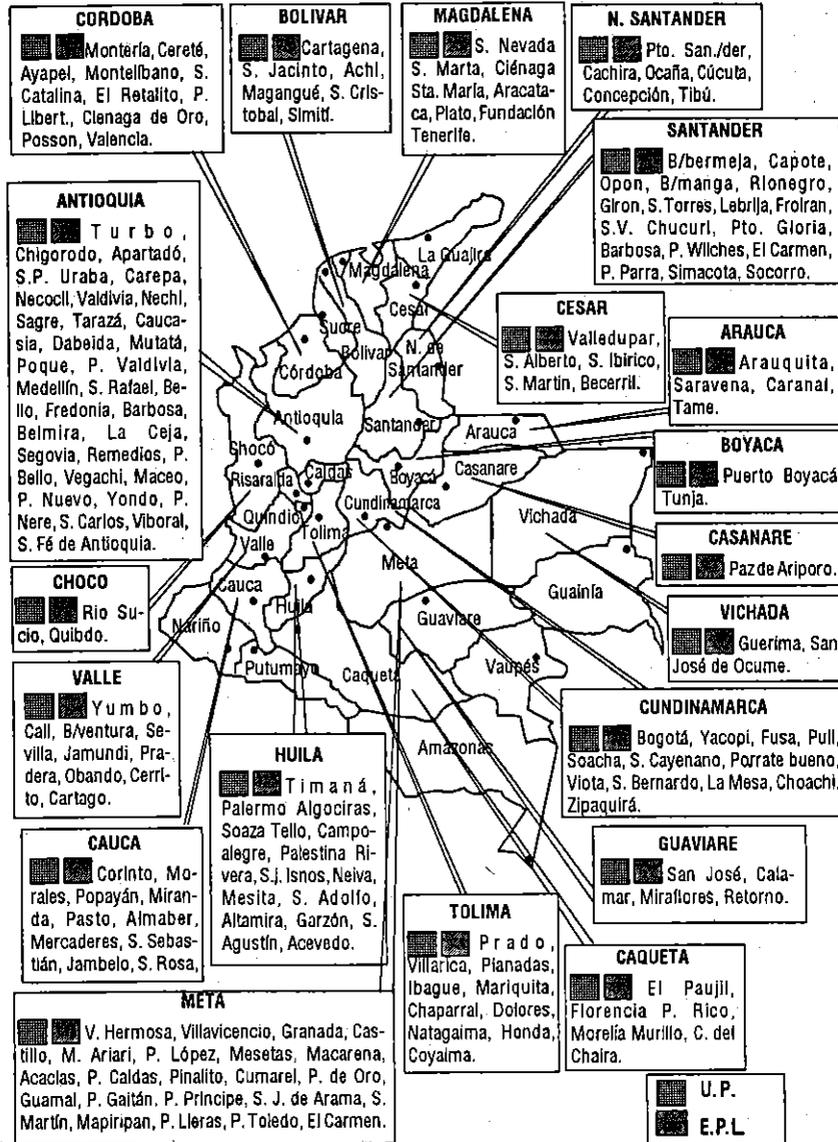
GRAF. 31

AGENTES DE VIOLENCIA CONTRA EL E.P.L.



LOCALIZACION HOMICIDIOS

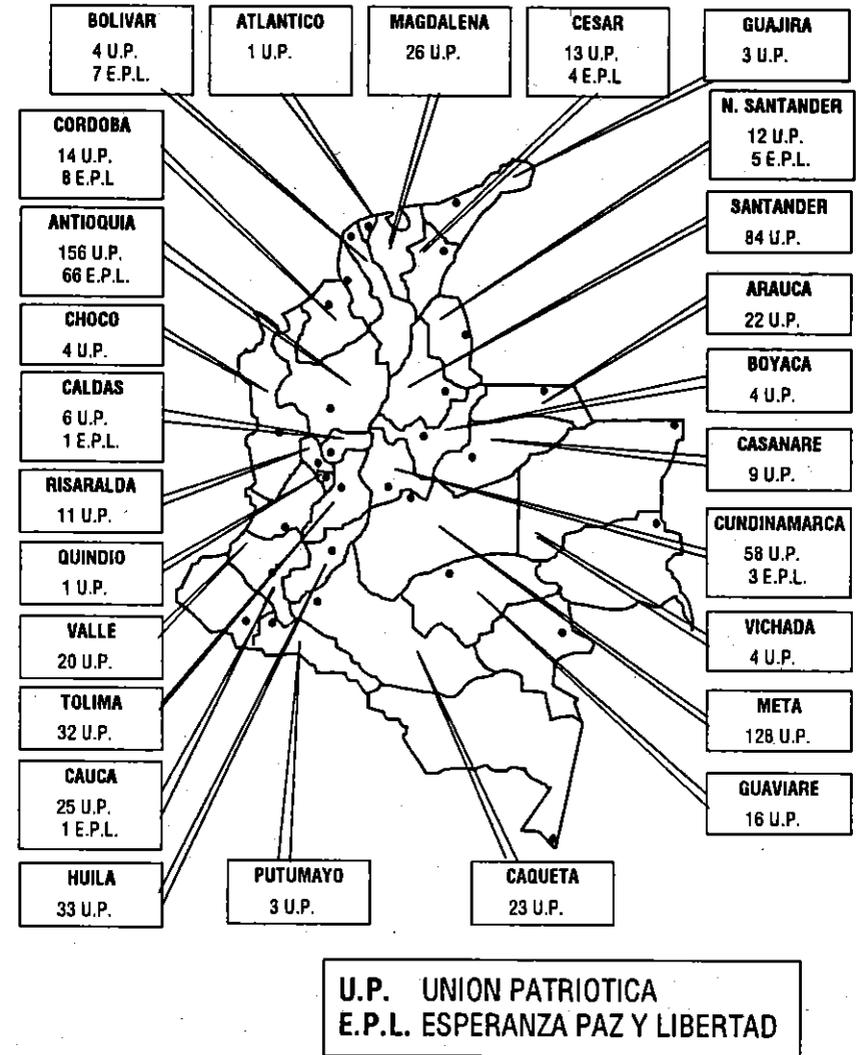
U. P. - E. P. L.



FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

HOMICIDIOS POR DEPARTAMENTOS

U. P. - E. P. L.



FUENTE: Base de Datos Defensoría del Pueblo Santa Fe de Bogotá. 1992

CAPITULO VI

ESTUDIO DE CASOS ESPECIALES

6.1. LAS MASACRES.

Una de las más horrosas formas de violencia que han vivido los militantes de la Unión Patriótica ha sido la de las masacres. Saldos innumbrables de personas muertas, ausencia de garantías previas a los hechos, a pesar de que en muchas ocasiones fueron "hechos anunciados" e irregularidades en las investigaciones adelantadas son factores de impunidad en estos casos.

6.1.1. MASACRE DE SEGOVIA (ANTIOQUIA)

6.1.1.1. HECHOS:

El viernes 11 de noviembre de 1988 a las 7 de la noche un grupo de asesinos que se movilizaban en 4 camperos entraron al pueblo de Segovia y sin mediar palabra abrieron fuego contra la población. Ingresaron a los establecimientos que se encontraban llenos de gente y dispararon sin contemplación. La acción de los asesinos duró cerca de dos horas sin que se hicieran presentes miem-

bros de la Policía ni del Batallón Bomboná saldo de la terrible matanza: 43 muertos y 45 heridos.

6.1.1.2. INVESTIGACIONES:

A raíz de los hechos ocurridos el 11 de noviembre de 1988, la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Antioquia integró una comisión con los Jueces 8 y 5 de Orden Público de Bogotá y los Jueces 13 y 30 de Instrucción Criminal.

El 16 de Noviembre de 1988 los Jueces realizaron varias diligencias en Segovia, recibieron las actas de levantamiento de los cadáveres y las versiones rendidas por varios lesionados. Se expidieron órdenes de trabajo al personal investigativo perteneciente al Cuerpo Técnico de Policía Judicial a la DIJIN y al DAS. Se recibieron 127 testimonios, se practicaron inspecciones judiciales a los diversos lugares de la población y a los vehículos que sufrieron estragos en el ataque. Se presentaron 6 informes de las unidades investigativas, se libraron 47 oficios, se dictaron 25 autos de sustentación y se hicieron 6 diligencias de entrega de elementos.

Vencida la comisión y previo reparto se entregó el expediente al Juzgado 6 de Orden Público de Medellín. Ese despacho dispuso la captura de 4 personas que fueron identificadas plenamente, comprobó la real identidad de 8 personas más, basándose en los retratos hablados y la presunta responsabilidad de otras 6 personas. Avocado el conocimiento por la Juez Sexta de Orden Público, ha practicado una inspección judicial a las instalaciones de la Policía Nacional y Militar en Segovia, localidad a la cual se trasladó en asocio de personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial de Medellín. Ha recibido 60 declaraciones, 11 indagatorias, resolvió la situación jurídica dictando auto de detención a 3

militares y 3 civiles, los tres últimos se encuentran detenidos y responden a los nombres de José Otoniel Uribe Cataño, Carlos Mario Ruiz Villa y Francisco Antonio de Jesús Monsalve Monsalve. La Juez recibió la nota de suspensión de los Militares y libró orden de captura contra el Teniente Coronel Alejandro Londoño, Teniente Edgar Alfonso Hernández y Capitán de la Policía Jorge Eliecer Garzón Lasso.

El 22 de Mayo de 1989. Informa la Dirección Nacional de Instrucción Criminal que contra los militares y civiles involucrados en el proceso se han librado autos de detención y capturas correspondientes a las siguientes personas:

Militares: Teniente Coronel Alejandro Londoño Tamayo, quien debe estar recluso en Villavicencio -Meta. Teniente Edgardo Alfonso Hernández Navarro, quien debe estar recluso en Tolemaida -Melgar, Capitán de la Policía Jorge Eliecer Chacon Lasso, quien debe estar recluso en la ciudad de Barrancabermeja-Santander.

Civiles: Carlos Mario Ruiz Villa y Francisco Antonio de Jesús Monsalve Monsalve, reclusos en la cárcel de San Quintín en Bello Antioquia, Marco Antonio Ruiz Villa y Jorge Otoniel Uribe Castaño, reclusos en la cárcel Distrital de Bellavista-Medellín.

Se compulsaron copias para adelantar proceso por cobardía al Mayor Hernando Baez Garzon, al Capitán Ciro Henry Borda, al Capitán Hugo Alberto Valencia Vivas.

La Corte Suprema de Justicia, conoció sobre la colisión de competencia en el sentido de que la investigación por terrorismo donde se encuentra involucrado personal militar compete a la justicia ordinaria; colisión resuelta a favor de esta última, determi-

nándose que la investigación por terrorismo donde se encuentre involucrado personal militar compete a la justicia ordinaria.

El 30 de Enero de 1990. Informa la Presidenta del Tribunal Superior de Orden Público sobre los miembros de la Fuerza Pública procesados en la investigación y su actual situación jurídica:

- TENIENTE CORONEL DEL EJERCITO ALEJANDRO LONDOÑO TAMAYO, DETENIDO EN VILLAVICENCIO
- TENIENTE DEL EJERCITO EDGARDO ALFONSO HERNANDEZ NAVARRO DETENIDO EN LA CUARTA BRIGADA DE MEDELLIN.
- CABO DEL EJERCITO NESTOR RAUL VARGAS MORALES, ORDEN DE CAPTURA VIGENTE.
- CAPITAN DE LA POLICIA NACIONAL JORGE ELIECER CHACON LASSO, DETENIDO EN BARRANQUILLA.
- CAPITAN DE LA POLICIA NACIONAL HENRY BERNAL FERNANDEZ, EVADIDO.

El 5 de Febrero de 1990. El Ministerio de Justicia ordenó mediante Resolución del 21 de Diciembre de 1989 el cambio de radicación del proceso de Medellín a Bogotá, atendiendo solicitud en tal sentido por parte del apoderado de uno de los sindicatos.

Actualmente se encuentra el proceso en reparto ante los Jueces Regionales de Bogotá para la producción de la sentencia correspondiente.

6.1.1.3. ANALISIS:

Numerosos son los casos de impunidad que se evidencian en ésta masacre perpetrada el 11 de noviembre de 1988, y que reporta un

saldo trágico de 43 muertos y 45 heridos⁹⁴, calificada en su momento por el Gobernador de Antioquia, Antonio Roldán Betancur como "la más vergonzosa manifestación de violencia"⁹⁵.

UNA MASACRE ANUNCIADA: Es clara la no atención de las autoridades civiles y militares a nivel departamental como nacional, a los llamados de la ciudadanía y autoridades locales respecto de la eminencia de ataques de grupos paramilitares, "el Concejo Municipal, la Alcaldesa, la Personera Municipal, la Inspectora de Policía, así como el movimiento Unión Patriótica, en reiteradas oportunidades y por diversos medios (telegramas, cartas, memoriales, comunicados públicos), dieron aviso desde los primeros días de octubre de 1988 al Gobernador de Antioquia, a los altos mandos castrenses, a las autoridades civiles del orden nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a su Delegada Regional en Antioquia y a su Seccional en Cauca, sobre la inminencia de la masacre y solicitaron la intervención oficial para evitarla"⁹⁶.

Pese al fuerte control militar que se adelantaba en la zona de Segovia, extrañamente no fue detectada por autoridades policiales y militares la presencia de los autores de la masacre quienes portaban armas de corto y largo alcance, llegándose a comprobar por parte de la Procuraduría y de la justicia ordinaria que los retenes militares fueron inusualmente levantados horas antes de la masacre, y que, contrariamente a la rutina, no se realizaron los habituales patrullajes de las Unidades del Batallón Bomboná, en el perímetro urbano de Segovia. También se constató que en forma tardía, 40 o 60 minutos después de consumado el hecho, fueron enviadas patrullas desde la base militar, y que el ejército no

94 Base de datos. Defensoría del Pueblo. Santa Fé de Bogotá 1992.

95 EL ESPECTADOR Noviembre 13 de 1988, Págs. 1A, 9A "noche de locura y muerte".

96 TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS. IBIDEM. P. 230.

montó retenes para impedir la fuga de los homicidas por la única vía de acceso al pueblo, ni dió aviso a las demás unidades acantanodas en la región para interceptarlos⁹⁷

La manipulación de los medios de comunicación, permitió que del parte oficial comunicado al día siguiente de la masacre, se señalará que esta población había sido atacada cruentamente por columnas combinadas del ELN y las FARC; posteriormente y por las investigaciones desarrolladas por la Procuraduría y la justicia ordinaria, se comprobó que los autores de la masacre eran grupos paramilitares, con la presunta participación de miembros de las Fuerzas Armadas.

En lo relativo al proceso, la Corte Suprema de Justicia en providencia del 14 de febrero de 1989, al resolver una colisión de competencias, rompió la unidad procesal, al asignar el conocimiento de la omisión de las Fuerzas Militares y de Policía (delito de cobardía) a los tribunales castrenses, y el conocimiento de los hechos del 26 de octubre de 1988 (falsa toma guerrillera y distribución de panfletos amenazantes por unidades militares) a la justicia ordinaria. Esta decisión escindió en dos el proceso penal.⁹⁸

De la presencia de grupos paramilitares en Antioquia epicentro de numerosas masacres es preciso señalar, que Segovia, Remedios, El Bagre y Zaragoza, municipios de alta votación para la Unión Patriótica, se vieron inundados durante 1988 de hojas volantes en las cuales un grupo paramilitar que se denomina Muerte a revolucionarios del Nordeste -MRN- dirigía amenazas de muerte a dirigentes, militantes y activistas de izquierda de la región.

97 Expedientes números 022-74142, 76146 y 022-7726 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares y sumario del Juzgado 6 de Orden Público de Medellín. En: TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS. Proceso a la impunidad de crímenes de Lesa Humanidad. Bogotá, 1989. P.240.

98 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia Número 3514. En: TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS. IDEM. P.278.

6.1.2. MASACRE DE PRADO (TOLIMA) -ROSALBA CAMACHÓ Y FAMILIA-

6.1.2.1. HECHOS:

Se denuncia el homicidio de 6 miembros de la familia Vásquez Camacho, quienes fueron vilmente asesinados en el corregimiento Montoso, municipio de Prado-Tolima, la señora Rosalba Camacho de 60 años de edad, dirigente comunal y cooperativa, excoñeja de la Unión Patriótica; había sido constantemente amenazada y hostigada por grupos paramilitares y por miembros de las fuerzas armadas que conviven en la región.

6.1.2.2. INVESTIGACION:

La inicio el juez 4 de Instrucción Criminal Ambulante designado por la Dirección Seccional del Tolima según información de la unidad nacional de derechos humanos (junio 30 de 1992), conoce actualmente el caso la unidad investigativa de Orden Público de Ibagué y se tramitó bajo la radicación 7101, una vez cumplido el término, pasaron a la Dirección Seccional de Orden público de Cundinamarca.

Por telegrama 036 del 19 de Marzo de 1991 la Dirección Seccional de Instrucción Criminal informó a la Unidad Nacional de Derechos Humanos que el Cuerpo Técnico de Policía Judicial de Purificación (Tolima) inició la indagación preliminar el 23 de febrero de 1991.

La Dirección Seccional del Tolima, mediante Resolución 103 del 25 de Febrero de 1991 designó al Juez 4 de Instrucción Criminal Ambulante para que adelantara en forma exclusiva la investiga-

ción, éste juez practicó inspección judicial al lugar de los hechos y recepcionó testimonios en la región; se informó además sobre la visita especial al proceso, por parte de la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General.

6.1.2.3. ANALISIS.

El caso de la Señora Camacho, pone de presente una realidad que ha sido evidenciada y denunciada por los miembros de la Unión Patriótica: las dificultades en el ejercicio de la acción política de quienes pertenecen a este grupo y las amenazas y presiones de que son objeto en las zonas donde viven.

La carencia de mecanismos más eficaces para la protección de las minorías políticas y la intolerancia frente a una labor que debe gozar del apoyo de todas las autoridades y la sociedad civil se reflejan en el testimonio que transcribimos a continuación y que fue presentado por la Señora Camacho en el Despacho del Personero Municipal de Prado (Tolima), antes de su muerte:

"QUEJA PRESENTADA Y FORMULADA POR LA SEÑORA ROSALBA CAMACHO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 28.886.708 DE PURIFICACION TOLIMA, RESIDENTE EN LA VEREDA DE MONTOSO DEL MUNICIPIO DE PRADO, POR AMENAZA Y MALTRATO DEL EJERCITO.

En Prado (Tolima), a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las ocho de la mañana se presentó al Despacho de la Personería Municipal de Prado Tolima, la señora ROSALBA CAMACHO, con el fin de rendir una queja por los malos tratos y amenazas de que ha sido objeto por parte de algunos miembros del Ejército Colombiano que operan en la

Vereda de Montoso. Acto seguido el suscrito Personero Municipal procedió a tomarle el juramento de rigor, previas las formalidades y al efecto dijo: Mi nombre es como ya dije, natural de Purificación Tolima, me identifico con la Cédula de Ciudadanía Número 28.886.708 de Purificación; de estado civil unión libre; de ocupación u oficio, ama de casa y cultivadora de café; de 58 años de edad, residente en la Vereda de Montoso, Prado, alfabeto. SON HECHOS MATERIA DE LA QUEJA LOS SIGUIENTES: El día tres de julio estábamos donde Bartolomé Alape en las vueltas de los préstamos de la luz para que nos hicieran claridad de como era el programa de electrificación y allí se encontraba un señor que estaba sacando el censo de lo interno. Estábamos ahí cuando llegaron dos soldados del Ejército cuando me dijeron que tenía que seguir con ellos y nos echaron por delante y nos trajeron hasta la puerta de la escuela; mi marido Martín Vasquez venía alumbrando con una linterna y le dijeron que tenía que apagar esa linterna, luego otra luz nos alumbró y también le gritaron que apagara. Ahí nos detuvieron y fueron a llamar al comandante de la Base que hay ahí no se el nombre del comandante dicen que es un capitán y él vino y nos dijo que nos presentáramos a las dos de la tarde en la Base y me dijo que teníamos que seguirnos presentando día de por medio a las dos de la tarde y entonces me decía que yo seguía en la misma insinuándole a la gente que había que votar y que seguía mandándoles remesa y colaborándoles a esa gente y a los amigos. Yo me he seguido presentando como ellos dicen." PREGUNTADO.-Sírvese decir si usted tiene conocimiento a qué se deben esas presentaciones que le han impuesto? CONTESTO: "No yo no se lo que pasa es que dice que yo tengo que responder y pagar por un hijo que tengo, que dicen que está por allá, quien va a saber". -PREGUNTADO: Qué le ha solicitado el ejército a Usted y a su marido? CONTESTO: " A mi me dicen que me venga de la región y que compre casa en Prado para que no viva en Montoso". PREGUNTADO: Diga al Despacho, cuáles son las

amenazas que usted o sus familiares han recibido? " Pues dicen que tenemos que salir de la región porque somos gente mala y que nosotros no debemos vivir allá, que las gentes de la Unión Patriótica no debemos estar dentro de la región; yo le entendí fue eso que no debemos estar allá porque somos unos perros según los dichos que dice". PREGUNTADO: Sírvase decir que testigos tiene de los hechos que Usted está denunciando? CONTESTO: "Bueno, la familia mía y todo el mundo los vecinos de la vereda se han dado cuenta porque me preguntan que para donde voy y les digo que voy a presentarme y no se por qué".

6.1.3. MASACRE DE FUSAGASUGA:

6.1.3.1. HECHOS:

El 22 de Agosto de 1991, se presentó a la Consejería Presidencial para la Defensa Protección y Promoción de los Derechos Humanos una comisión integrada por la señora María Belarmina Moreno Cruz, esposa del señor Antonio Palacios Urrea y madre de los jóvenes víctimas del homicidio y otros habitantes de la población de Fusagasugá, entre los que estaban un diputado a la asamblea y un concejal de ese municipio.

Según lo narrado por la señora Maria Belarmina Moreno Cruz el día 18 de agosto de 1991 a las 2:45 AM., ella escuchó una ráfaga de disparos, pensando que eran ladrones, pero posteriormente pudo constatar que eran miembros del Ejército y que se encontraba en la misma habitación con una de sus hijas y un nieto, la cual fue asesinada en su presencia, por un hombre que vestía ropas de civil pero que estaba acompañado por otros hombres vestidos de militar, cuando la señora, salió del cuarto, encontró que también le habían dado muerte a otra hija, un hijo y al esposo, quienes se

encontraban tirados en el corredor, también estaban dos hombres muertos desconocidos que ninguno de los vecinos pudo identificar y que fueron enterrados en una fosa común.

Según agrega la señora Moreno, la policía llegó como una hora después de la ocurrencia de los hechos, cambiaron la posición de los cadáveres, también denuncia que una vez la policía dejó el lugar descubrieron que se había perdido una máquina de escribir, alhajas de sus hijas y más de 280.000 pesos. La denunciante manifiesta que en su casa no tenían armas de ninguna clase, que el armamento que les quieren imputar apareció en Santa Fe de Bogotá manifiesta que ni su marido, hijos ni yerno tenían antecedentes judiciales.

Con posterioridad a estos hechos se denuncia amenazas contra la vida e integridad de la señora María Belarmina Romero viuda de Palacios.

6.1.3.2. INVESTIGACIONES:

El 20 de agosto de 1991 la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación inició indagación preliminar de carácter disciplinario administrativo, previo informe evaluativo en el que se encontró mérito para abrir formal investigación disciplinaria contra los miembros de la Escuela de Artillería de la XIII Brigada del Ejército.

La Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos dispuso por auto de 17 octubre de 1991 apertura de investigación contra el subteniente Tomás Emilio Cruz Amaya y el sargento Segundo William Ramirez Roa contra quienes elevó pliego de cargos. Los abogados solicitaron práctica de pruebas y declaratoria de invali-

dez de los cargos por no tener origen en la Procuraduría Delegada para Fuerzas Militares, se adujo doble juzgamiento disciplinario en razón a que los militares habrían sido sancionados por el comando de la Escuela de Artillería con arresto severo por haberse ausentado del lugar de los hechos sin esperar a la autoridad competente y no cumplir las órdenes impartidas por el superior. En providencia del 10 de febrero de 1992 se resolvió negativamente. El 27 de mayo de 1992 las diligencias se encontraban al despacho para decretar pruebas solicitadas por los implicados.

Conoció de esta denuncia la Jurisdicción Penal Militar, proceso al cual se vinculó al Teniente Tomas Emilio Cruz Amaya, al sargento Segundo William Ramírez Mora y al teniente coronel Manuel Bernal Castaño, pertenecientes a la Escuela de Artillería de la XIII Brigada del Ejército Nacional. Transcurridos 120 días de privación efectiva de la libertad sin que se hubiese dictado resolución de convocatoria a Consejo verbal de guerra se dispuso otorgarles libertad provisional, previa suscripción de diligencia de compromiso con presentaciones periódicas cada 15 días y caución prendaria, medida que fue apelada con relación a uno de los sindicatos por el Agente Especial del Ministerio Público ocasionando el traslado del proceso al Honorable Tribunal Superior Militar ordenado en auto de diciembre 31 de 1991 solicitó la práctica de nuevas pruebas con el fin de determinar la procedencia de convocar a consejo verbal de guerra.

En 27 mayo de 1992 las diligencias se encontraban al despacho para decretar pruebas solicitadas por los implicados.

Se dispone de información proveniente de la Personera Municipal de Fusagasugá de haberse abstenido de entregar pruebas relacionadas con éste caso a la Juez 115 de Instrucción Penal Militar y al comandante general del Batallón Artillería, quienes se habrían presentado ante ese despacho para exigir las.

Al parecer también habrían intervenido en la investigación los Jueces 27 y 7 de Instrucción Penal Militar.

6.1.1.3. ANÁLISIS:

Una de las más serias irregularidades en éste caso es la manipulación de la información y la presentación de noticias acerca de enfrentamientos armados entre los agentes encargados de los operativos y las víctimas (en las cuales son calificadas como subversivas). Inicialmente fueron presentados los hechos como "un enfrentamiento en el cual dieron de baja 7 subversivos pertenecientes al XXV frente de las FARC".

"La XIII Brigada confirma muertes de sediciosos en Fusagasugá. Las víctimas, plenamente identificadas, tenían armas, munición y dinamita. Pobladores de Fusagasugá dicen que no eran guerrilleros..."⁹⁹

Fiel testimonio de éste mecanismo de impunidad se evidencia en la declaración rendida por la señora MARIA BELARMINA ROMERO sobreviviente de la masacre de FUSAGASUGA:

"Por qué dispararon a sus familiares? -No me lo explico todavía. Lo único que he pensado es que pudo ser porque somos simpatizantes de la Unión Patriótica y mi esposo miembro de Provienda.

-En un noticiero de televisión y en la versión dada por las Fuerzas Armadas se afirmó que eran guerrilleros.

-En ningún momento; mis hijos eran simples trabajadores que cumplían con su labor y en las horas de la tarde llegaban a la casa a descansar.

⁹⁹ EL ESPECTADOR. 20 de Agosto de 1991. P.10A.

-También se afirmó que les habían incautado armas...

-Eso no es cierto, lo pueden decir todos; en el sitio de los hechos no encontraron armas ni cosa que se le parezca. Mis hijos se dedicaban a estudiar y trabajar y a nada más. No me explico como pueden inventar tantas falsedades."¹⁰⁰

"Consideramos de interés presentar la respuesta que referida a las primeras diligencias del caso, envió la Personera Municipal de Fusagasugá a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el 10 de Septiembre de 1991:

"En atención a su solicitud de la referencia, comedidamente permitame relacionar las diligencias adelantadas por éste despacho y de las que tuve conocimiento como Agente del Ministerio Público:

- Con Oficio No 879 de Agosto 21/91, solicitamos al director del Hospital San Rafael copia auténtica de actas de necropsia practicadas a siete (7) personas fallecidas en los hechos.
- Con Oficio Nro 880 de fecha Agosto 22/91, remite este despacho las respectivas actas de levantamiento del Señor Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos, con solicitud expresa de investigar la actuación de la Unidad Militar y la licitud del operativo. Posteriormente le fueron remitidas las actas de necropsias remitidas por el Hospital San Rafael.
- Con fecha de Agosto 22/91 se presenta el señor Comandante de la Escuela de Artillería, en compañía de la Señora Juez 115 de Instrucción Penal Militar con el propósito de llevar las

diligencias adelantadas por el Juzgado 21 de Instrucción Criminal radicado en Fusagasugá. (no le fueron entregadas en consideración a que no es competente la Justicia Penal Militar para conocer del caso).

- En Oficio 890 de fecha Agosto 23/91, este Despacho llama la atención de la Señora Inspectora II Municipal de Policía (Funcionaria que practicara las diligencias de levantamiento de los cadáveres) con relación a los elementos mínimos y formalidades legales que debe contener este tipo de diligencias."¹⁰¹

En conclusión en este caso se encuentran elementos que favorecen la impunidad como son:

- Mal manejo de la información sobre los hechos, creando confusiones y buscando cambiar el rumbo de las investigaciones.
- Responsabilidad de agentes del Estado (Fuerzas Militares) en los hechos.
- Serias irregularidades en el procedimiento de levantamiento de los cadáveres.
- La discusión en torno a la competencia de la Justicia Penal Militar o de la Justicia Penal Ordinaria.
- El irrespeto por la población civil a la cual no sólo se atacó indiscriminadamente sino que, luego según denuncia de la señora María de Palacios, fueron hurtados varios de sus enseres.

¹⁰⁰ Véase Archivo de Prensa de la Defensoría, Santa Fe de Bogotá, 1992.

¹⁰¹ Respuesta a la Defensoría del Pueblo enviada por la Personera Municipal de Fusagasugá, Septiembre de 1992.

- La atemorización y amedrantamiento de los testigos claves en el proceso y del apoderado judicial; Se han denunciado amenazas contra sus vidas.

6.1.4. MASACRE DE MESETAS (META) -CARLOS JULIAN VELEZ Y FAMILIA-

6.1.4.1. HECHOS:

La Consejería Presidencial Para la Defensa Protección y Promoción de los Derechos Humanos tuvo conocimiento del atentado de que fue víctima el Diputado por el departamento del Meta Carlos Julian Vélez, junto con otros dirigentes de la UP, en hechos ocurridos el 19 de marzo de 1991 en Mesetas (Meta).

En las primeras horas del sábado 14 de septiembre de 1991, cuando se movilizaban en un automotor entre Mesetas y la vereda Naranjal en el Meta, fueron asesinados por grupos paramilitares, Carlos Julian Vélez, Norma Garcés de Vélez su esposa, su hermano Dimas Veléz y uno de sus hijos Luis Carlos Vélez Garcés.

6.1.4.2. INVESTIGACION:

La Unidad Nacional de Derechos Humanos remite la información del Subdirector Seccional de la Policía Judicial con sede en Villavicencio, informando que el proceso No. 7229 que cursa en la Jurisdicción de Orden Público de Santa Fe de Bogotá, la investigación se encuentra en etapa instructiva y se profirió orden de captura contra un individuo comprometido como autor.

La Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos informa que se tramitó el expediente No. 008-117184 por el homicidio de

Carlos Julian Vélez y otros, el cual mediante auto de febrero 27 de 1992, resuelve abstenerse de proseguir diligencias, y en consecuencia remitir lo actuado a la Dirección de Orden Público para que sea anexado a las diligencias que allí se adelantan por los mismos hechos.

En comunicación fechada el 5 de septiembre de 1992, el Personero de Mesetas informa a la Defensoría del Pueblo que hay una orden de captura contra un presunto responsable y un sindicato detenido en la Cárcel Distrital de Villavicencio.

6.1.4.3. ANALISIS:

En comunicación de la Unión Patriótica con ocasión al atentado del 19 de marzo de 1991 contra su sede en Mesetas al Procurador General de la Nación y firmada por el mismo señor Carlos Julian Vélez, quien más tarde sería asesinado denunciaba los graves hechos que ocurrirían en la localidad de Mesetas, tales como la existencia de "un plan muy bien fraguado y ejecutado por miembros de la extrema derecha que en confabulación con bandas sicariales de paramilitares, no apuntan a otra cosa que a desaparecer por la vías de hecho de la esfera política."

La Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos se abstuvo de proseguir las diligencias y las remitió a la Dirección Seccional de Orden Público, la cual se encuentra en la etapa instructiva y existe orden de captura contra un sindicato.

La muerte del diputado y presidente de la UP en la zona de Mesetas ocurrió junto con su esposa, su hijo y su hermano; las víctimas fueron atacadas con fusiles y explosivos cuando se desplazaban en un vehículo cerca al municipio.

El Comité Central del Partido Comunista envió un memorando al Ministro de Defensa el 17 septiembre de 1991, en el que denunció el "espantoso" asesinato a Carlos Julian Vélez y familia y dió a conocer que el diputado ya "había sufrido un atentado en la sede política de la UP" sin que se halla esclarecido reponsabilidad alguna.

Denuncian igualmente que la región del Ariari sufre una densa ocupación militar y que el clima político que se vive en la región es tenso y que el Ejército no hace nada por mejorar la situación.

Se conoce el memorando realizado por La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Damnificados y Refugiados de Colombia (CONADHEGS) y de otras Organizaciones no Gubernamentales, (ONGs) de 18 septiembre de 1991 deplorando la campaña de exterminio contra la UP en el Meta y donde se pide "investigar condenar y sancionar a las Fuerzas Armadas, de Policía y Seguridad del Estado (F2 - B2, Ejército y Policía)" considera absurda e irresponsable la impunidad oficial, solicitan el desmonte de los grupos paramilitares y el castigo a encubridores, auspiciadores y autores materiales del genocidio, magnicidios y asesinatos cometidos contra el pueblo llanero.

6.1.5. MASACRE DE EL CASTILLO (META)

6.1.5.1. HECHOS:

El 3 de junio de 1992, aproximadamente a las 5:30 de la tarde, en el sitio Caño Sibao, de El Castillo (Meta), son emboscados por un grupo paramilitar varios servidores de la Administración Municipal, causándose la muerte a William Ocampo, Alcalde entrante de El Castillo, María Mercedes Méndez García, Alcalde saliente,

Rosa Peña Rodríguez, Tesorera; Pedro Angulo, conductor; Ernesto Serrato, esposo de la Tesorera Peña y lesiones a Wilson Pardo quien recibió varias heridas de arma de fuego.

6.1.5.2. INVESTIGACION:

En junio 5 de 1992 se conformo una comisión especial dirigida por Jueces de Orden Público e integrada por diferentes organismos de seguridad: Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), SIJIN y una unidad investigativa especial de la Procuraduría para proteger la vida de William Pardo.

La última información que se obtuvo (8 de octubre de 1992) indica que el proceso se encuentra en indagación preliminar, a cargo de la Dirección Regional de Fiscalía de Santa Fe de Bogotá.

6.1.5.3. ANALISIS:

La muerte de 4 servidores públicos de la Administración Municipal de El Castillo, reafirma el carácter selectivo de los homicidios perpetrados contra militantes de la UP.

El Castillo se ha considerado tradicionalmente como una región de hegemonía política de la UP, lo que evidencia claramente que la violencia política contra esta organización se concentra especialmente en las regiones de mayor apoyo electoral, según la Unión Patriótica "durante 1989 y 1990 400 de sus militantes cayeron allí en desarrollo de una 'operación de exterminio'" ¹⁰²

¹⁰² EL TIEMPO Junio 4 de 1992 "El Castillo se quedó sin gobierno" pág. 9A.

Los empleados de la Alcaldía municipal de El Castillo, habían denunciado el 10. de junio de 1992, ante el Comandante de la Policía, la presencia de grupos paramilitares en la zona, solicitando protección de las autoridades del Estado; es preciso señalar que "los funcionarios asesinados habían estado en la Séptima Brigada de ésta ciudad, solicitando salvoconductos para portar armas de fuego con el fin de defenderse de las amenazas de muerte que, según ellos, las hacían las autodefensas de Victor Carranza, quien ahora aseguran está ligado al cartel de Cali".¹⁰³

6.2. HOMICIDIOS DE DIRIGENTES DE LA UNION PATRIOTICA.

Los casos que a continuación se presentan tienen en común varias características, la principal son crímenes contra hombres que lucharon por un proyecto político en nuestro país, hombres que lideraron una idea y que son víctimas de la intolerancia de fuerzas oscuras que desde todos los frentes han atacado a quien no piensa o actúa como ellos y a quien no representa sus intereses.

6.2.1. LEONARDO POSADA PEDRAZA

6.2.1.1. HECHOS:

Homicidio en Barrancabermeja (Santander) el 30 de agosto de 1986.

El atentado se produjo en una calle de esa ciudad luego de que Posada salió de una reunión política. Los asesinos dispararon a

Posada en varias ocasiones, produciéndole la muerte una hora después.

Posada, de 36 años de edad, estaba vinculado a la Juventud Comunista. Ocupó varios cargos, entre ellos: Representante a la Cámara por el Departamento de Santander y Concejal de Barrancabermeja.

6.2.1.2. INVESTIGACION:

Adelanta la investigación el Juzgado 15 de Instrucción Criminal. La Unidad de Indagación Preliminar de Barrancabermeja informa que la investigación se ha desarrollado alrededor de retratos hablados de presuntos autores y de la moto que sirvió para cometer el ilícito. Se obtuvieron descripciones morfológicas coincidentes por parte de testigos presenciales y de informaciones de personas que ayudaron a pasar el vehículo en lancha por el río Guayabito, o estuvieron en los sitios donde pernoctaron los posibles homicidas antes y después del hecho, lugares donde se les solicitó cédula de ciudadanía, que hacen relación a dos hombres de Medellín que no se pudieron localizar.

Mediante orden de trabajo se solicitó a la Sección de Criminalística reproducir las tarjetas decadaactilares e intentar ubicar a otros testigos, para realizar las diligencias de identificación correspondientes.

6.2.1.3. ANALISIS:

La muerte del representante Posada Pedraza se atribuye a dos sicarios presumiblemente oriundos de Medellín de los cuales sólo existen retratos hablados.

¹⁰³ EL PAIS, Junio 4 de 1992, "Asesinados alcaldes saliente y entrante de El Castillo, Meta" pág. 10.

Tras el asesinato del representante Posada Pedraza se designó a dos Jueces Especiales para investigar los asesinatos del Senador Pedronel Jimenez Obando y del representante Leonardo Posada Pedraza, los Jueces 12 y 13 de Instrucción Criminal del Meta y Santander. De igual manera la Procuraduría designó a agentes especiales del Ministerio Público para que actuaran en las diligencias investigativas.

La muerte del representante Posada Pedraza desató una ola de protestas contra el Gobierno de parte de numerosas organizaciones políticas, sindicales y culturales de Santander, para exigir justicia y garantías.

El senador Galán Sarmiento "pidió a los partidos tradicionales deponer los odios sectarios y renunciar a los conflictos mezquinos del momento y comprometer las energías en la tarea del cambio social, para salvar las instituciones democráticas"¹⁰⁴.

El entonces jefe político de la Unión Patriótica Jaime Pardo Leal declaró que "Colombia ha sufrido ya demasiado y que ahora debe soportar la avaricia de sangre" que cobró la vida de destacados congresistas de ese movimiento¹⁰⁵.

6.2.2. PEDRONEL JIMENEZ OBANDO:

6.2.2.1. HECHOS:

El homicidio al Senador Pedronel Jimenez fue cometido por dos sicarios que se movilizaban en una motocicleta el día 10. de septiembre de 1986.

104 EL ESPECTADOR "Medidas para detener la escalada criminal" 3 de Septiembre de 1986. pág. 1A.

105 EL ESPECTADOR "Medidas para detener la escalada criminal" 3 de Septiembre de 1986 pag. 10A.

El suceso ocurrió cuando el Senador abrió la puerta del automóvil para que su hija Claudia Patricia de 10 años de edad subiera; con la niña había planeado almorzar.

6.2.2.2. INVESTIGACION:

Proceso No. 1190 contra responsables, delito homicidio, occiso Pedro Nel Jimenez Obando. El Juzgado Décimo de Instrucción Criminal de Villavicencio, informa que en enero 24/91, fue archivado por aplicación Art. 473 del C de P. Penal.

La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares dispuso adelantar averiguación disciplinaria contra los señores Miller Tarcisio Coy y Servio Tulio Luna Medina (Sargento Segundo) miembros de las Fuerzas Militares al servicio de la Séptima Brigada, se dispuso adelantar diligencias de prueba, se practicó visita especial al proceso penal en el cual por providencia de marzo 7 de 1988 el Juzgado 3o. Superior de Villavicencio dispuso la cesación de procedimiento en favor de los sindicatos.

En la misma información se habla de otras personas vinculadas mediante indagatoria a las cuales se les habría sobreseido temporalmente y luego de manera definitiva.

Las diligencias se encuentran en la Unidad de Indagación Preliminar del Cuerpo Técnico de Policía Judicial para practicar pruebas.

6.2.2.3. ANALISIS:

La investigación penal se archivó por aplicación del Art. 473 C.P.P y el proceso que dispuso investigación disciplinaria a miembros del Ejército de la Séptima Brigada también fue archiva-

do debido a que el Juez Tercero Superior de Villavicencio dictó cesación de procedimiento con concepto favorable del Ministerio Público, decisión que hizo transito a cosa juzgada, ya que no se realizó la individualización de los responsables con lo que se favoreció a seis sindicatos: tres civiles y tres militares.

La anterior medida impidió que la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos lograra el desarchivo del expediente. La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares ante la medida del Juez Ordinario que no encontró involucrados miembros de las Fuerzas Militares se abstuvo de formular cargos contra los implicados de la Séptima Brigada. La averiguación disciplinaria se archivó.

El senador Jimenez había sido objeto de reiteradas amenazas contra su vida. Sin embargo rechazó el servicio de escoltas por considerar que "para matarlo a uno lo pueden hacer por encima de los guardaespaldas"¹⁰⁶.

La muerte del Senador Pedronel Jiménez se suma a otros crímenes contra los miembros de la UP. Desde ese entonces la dirigencia de la Unión Patriótica ha reclamado al Gobierno la protección necesaria a sus representantes. Se pedía además "la depuración de las fuerzas armadas; el levantamiento del estado de sitio y el desmonte de los escuadrones de la muerte"¹⁰⁷.

En el funeral se denunció la operación "Baile Rojo" conocida como un plan de aniquilamiento contra los miembros de la UP y se pedía la creación de un tribunal de jueces civiles para evitar la impunidad de éste tipo de hechos.

El Senador Hernán Motta Motta dirigente de la UP declaró "que se trata de un plan macabro y criminal que va dirigido no solamente contra la Unión Patriótica sino contra el proceso de paz y contra el propio gobierno y su política de cambios"¹⁰⁸

De otro lado el Ejército Popular de Liberación (EPL), se tomó la emisora Kennedy y se adjudicó el homicidio del Senador Jimenez. En una consigna afirmaron que la muerte del senador Jimenez fué cometida por el destacamento Pedro León Arboleda, "argumentaron que ese tipo de acciones obedece a que las FARC y su grupo político de la UP luego de firmar los acuerdos de tregua y cese al fuego iniciaron un hostigamiento contra el EPL que cobró la vida a varios de sus dirigentes"¹⁰⁹.

6.2.3. OCTAVIO VARGAS CUELLAR

6.2.3.1. HECHOS:

Murió en la plaza principal de San José del Guaviare el 14 de Diciembre de 1986. Lo asesinaron sicarios que huyeron sin dejar rastro.

6.2.3.2. INVESTIGACION:

La investigación la inició el Juzgado 2o. de Instrucción Criminal Ambulante. El proceso se remitió a la Unidad de Indagación Preliminar del Cuerpo Técnico de Policía Judicial en averigua-

106 EL ESPECTADOR "Asesinado Senador de UP" 2 de Septiembre de 1986 pág. 10A.

107 EL ESPECTADOR "Sepultado en Villavicencio Senador Jimenez Obando" 4 de Septiembre de 1986 pág. 12A.

108 EL ESPECTADOR "UP denuncia operación 'baile rojo'" 2 de Septiembre de 1986 Pág. 10A.

109 EL ESPECTADOR "El EPL se adjudica asesinato del Senador Jiménez Obando" 4 de Septiembre de 1986 Pág. 12A.

ción de responsables, de donde se remitieron el 16 de octubre de 1990 al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de San José del Guaviare.

Al proceso se vinculó mediante indagatoria a una persona, a quien se dejó en libertad por falta de pruebas que ameritaran dictar auto de detención. La última información de que se dispone de julio 17 de 1991 es el cierre de la investigación, el proceso se encuentra radicado con el número 267.

6.2.3.3. ANALISIS:

El asesinato del Representante a la Cámara por el Guaviare ocurrió en San José del Guaviare en 1986 y la última información del proceso que adelanta el Juzgado 60. de Instrucción Criminal es de cierre de investigación del 17 de julio de 1991. La única persona vinculada por indagatoria se dejó en libertad por falta de pruebas que ameritaran dictarle auto de detención.

Vargas Cuellar se destacó como un abanderado de la paz y la concordia en el Meta y los Llanos Orientales. Era el tercer asésinato que afectaba la bancada de la UP en el Congreso.

El Representante un mes antes de su muerte pidió que se detuviera la orgía de sangre a la que estaba expuesta la UP. Y expresó que él podría ser el próximo en caer.

La Coordinadora Nacional de la UP hizo un llamado "al conjunto del movimiento popular a organizar la auto-defensa más amplia, masiva y adecuada para contener a quienes nos quieren eliminar política y físicamente". La finalidad era crear una autodefensa de carácter político, por tal motivo el comunicado pedía a los llaneros

movilizarse "en todas las formas apropiadas de acción de masas"¹¹⁰ como homenaje al congresista asesinado, e igualmente se reclamaba garantías al Gobierno para con los miembros de la UP.

6.2.4. PEDRO LUIS VALENCIA GIRALDO

6.2.4.1. HECHOS:

El 14 de agosto de 1981 el Senador de la UP y dirigente comunista Pedro Luis Valencia fue asesinado por desconocidos en su propio hogar, situado a pocas cuadras de la Cuarta Brigada de Medellín, previo derrumbamiento de la puerta de acceso.

El crimen fue perpetrado en presencia de su familia y en el se utilizaron ametralladoras.

Existen informes de prensa que sitúan 10 meses atrás el inicio de amenazas de muerte en su contra la primera de las cuales se habría traducido en un sufragio invitándolo a su funeral. Al parecer el occiso no les dió mayor importancia.

Además de dirigente político, Valencia Giraldo era médico y catedrático de la Universidad de Antioquia en Medellín.

6.2.4.2. INVESTIGACION:

Conoció inicialmente de éste hecho el Juzgado 49 de Instrucción Criminal de Bogotá que radicó las diligencias con el número 224.

¹¹⁰ EL ESPECTADOR, "La Unión Patriótica convoca a la autodefensa" 15 de Diciembre de 1986 pág. 11A.

Posteriormente se creó una unidad investigativa conformada por los Despachos 13, 36, 49 y 73 de Instrucción Criminal, soportada por agentes del Cuerpo Técnico de Policía Judicial y un Agente Especial designado por la Procuraduría General de la Nación.

Al proceso se allegaron testimonios de vecinos, familiares y amigos del occiso. Igualmente informaciones del Cuerpo Técnico de Policía Judicial que aclaran haber hallado un automotor, presuntamente utilizado en el crimen, el cual habría sido hurtado varios meses atrás, caso por el cual cursa investigación en el Juzgado 16 Penal del Circuito.

Se anexaron comunicados clandestinos que atribuyen el hecho a núcleos militares del Ejército de Liberación Nacional y circulares presuntamente de la Unión Camilista del mismo grupo, desmintiéndolas.

Se allegó información, proveniente de la Auditoria Principal de Guerra de la Cuarta Brigada del Ejército con sede en Medellín, sobre un proceso anterior seguido a Pedro Luis Valencia por el delito de rebelión, el cual fue anulado en segunda instancia por el Honorable Tribunal Militar y posteriormente trasladado a la justicia ordinaria.

El 5 de septiembre de 1987 las diligencias fueron remitidas a la Unidad de Indagación Preliminar en averiguación de responsables.

El 13 de marzo de 1991 fueron remitidas a la Seccional de Orden Público de Medellín y se solicitó dar tratamiento prioritario a la investigación.

Informaciones de prensa sitúan el crimen en una época en la cual hubo especial persecución contra educadores y dirigentes políticos del movimiento Unión Patriótica en similares condiciones.

6.2.4.3. ANALISIS:

Varios factores se destacan en éste caso que hacen suponer un crimen tipo de delincuencia organizada y no un simple caso aislado de delincuencia común:

La violencia con que fue perpetrado el hecho, en presencia de sus familiares y en su propia residencia a la cual se accedió a la fuerza; el tipo de armas utilizadas para el efecto; la existencia de amenazas contra su vida desde épocas anteriores; su vinculación con un movimiento político que ya para entonces sumaba un buen número de muertes en su interior y su condición de catedrático en un momento en el cual se venían registrando otras muertes de personas dedicadas a la misma actividad y en el mismo Centro Universitario.

Es también significativa la existencia en el proceso de panfletos y circulares tendientes a crear confusión en la investigación

6.2.5. ALVARO GARCÉS PARRA

6.2.5.1. HECHOS:

El Doctor Alvaro Garcés Parra, falleció el 16 de Agosto de 1987 en hechos ocurridos alrededor de las 4 de la mañana en una caseta de la Feria Agropecuaria del Municipio de Sabana de Torres-Santander, donde un hombre posteriormente identificado como Raúl Bermudez Alcantara, se le acercó y tras discutir con él le disparó con arma de fuego, lo que ocasionó la reacción de uno de los escoltas del occiso dando de baja al agresor y saliendo en persecución de otros dos implicados.

En estos hechos también fallecieron Elida Anaya Duarte, Carlos Gamboa Rodríguez, y Jhon Jairo Loaiza Pavas, Escoltas del Alcalde, al igual que resultaron lesionadas Miriam Castro de Alvarez y Lorenza Castro.

Se tiene conocimiento por declaraciones de familiares del occiso que existían amenazas de muerte anteriores.

6.2.5.2. INVESTIGACION:

De estos hechos conoció inicialmente el Inspector de Policía de Sabana de Torres. Posteriormente la Dirección Seccional de Instrucción Criminal para que se trasladara al lugar de los hechos y asumiera la investigación. Se exhumó el cadáver de uno de los sicarios a quien se le encontraron varios documentos, entre ellos, un Registro Civil a nombre de Raúl Bermudez Alcantara y un salvoconducto de arma expedido por el Comando del S-2 del Batallón Ricaurte de Bucaramanga. Se tomó la correspondiente necrodactilia pero no apareció registrado en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y la segunda tarjeta decadactilar remitida desde Santa Helena del Opón a la Registraduría Nacional del Estado Civil fué anulada por presentar falla en la toma de huellas. Se recibieron innumerables declaraciones de testigos y de personas que de alguna manera tuvieron conocimiento de los mismos.

La Procuraduría General de La Nación designó como agentes especiales al Procurador Regional de Barrancabermeja, al Procurador Delegado para el Ministerio Público y al Procurador Delegado para Fuerzas Militares.

El 4 de Enero de 1988 se dispuso la remisión de la actuación al Cuerpo Técnico de Policía Judicial de Bucaramanga por no haber-

se logrado la identificación de los autores del delito. Este auto fué recurrido por el Procurador Regional quien solicitó la práctica de algunas pruebas que se llevaron a conocimiento de la Justicia; la participación del Mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez y del Capitán Luis Orlando Ardila Orjuela en su condición de Comandantes del S-3 y S-2 del Batallón Ricaurte de Bucaramanga.

Por auto de Enero 8 de 1988 se dispuso oír en indagatoria a los dos Oficiales; en declaración a todos los miembros del S-2 del Batallón Ricaurte, a la Médica y en forma especial a otras cuatro personas residenciadas al paracer en la región de San Juan Bosco de Laverde en el Magdalena Medio. Se dispuso así mismo la captura y detención de Isidro Carreño Estevez, Luis Horacio Traslaviña y Luis Francisco Roa Mendoza, éste último fallecido violentamente en la localidad de Florida Blanca, para oírlos en indagatoria conforme a los cargos hechos por el Agente del Ministerio Público.

Oídos en indagatoria los dos oficiales, Sánchez y Ardila, se declararon inocentes, el 9 de Diciembre de 1989 se dispuso enviar copias de toda la actuación a la Justicia Penal Militar para que procediera a resolverles su situación jurídica como oficiales activos del Ejército.

Libradas órdenes de captura contra las demás personas que debían ser vinculadas a través de indagatoria, no se obtuvieron resultados positivos por lo cual se procedió a emplazarlos y declararlos personas ausentes. Al resolverseles su situación Jurídica no se encontró indicio grave ni prueba testimonial creíble que ameritara proferir medida de aseguramiento por lo que en auto de mayo 30 se ordenó cancelar las órdenes de captura.

El 30 de julio de 1990 se ordenó el cierre de la investigación dejando el proceso a disposición de las partes para alegatos de

conclusión. El Agente del Ministerio Público solicitó reapertura de la investigación, la cual fué ordenada en providencia del 23 de octubre de 1990 por un término de seis meses para practicar pruebas solicitadas por el Fiscal del Juzgado 6o. Superior y otras ordenadas por el Juzgado en la misma providencia.

En el Término de reapertura de la investigación se logró respuesta a algunos oficios, se escucharon algunos testimonios y se reiteró al Comando del Batallón Ricaurte de Bucaramanga y al S-2 de la Brigada, a la Alcaldía de Santa Helena de Opón, al Comando de la Policía y del Ejército en ese lugar, hacer comparecer ante el Juzgado a los cuatro testigos que declararon en el Consejo Verbal de Guerra adelantado en la Quinta Brigada contra los oficiales Echandía y Ardila y que habrían informado al Procurador de Barrancabermeja sobre la Comisión que irían a cumplir en Sabana de Torres los sindicatos.

El 1 de abril de 1991 se recibieron dos declaraciones en las cuales se afirma la existencia de un grupo de autodefensa encabezado por Isidro Carreño Estevez y el comandante Parra en San Juan Bosco de Laverde lugar donde funciona un puesto Militar al cual se llega únicamente por vía aérea.

El 18 de julio de 1991 el Juzgado II de Instrucción Criminal de Bucaramanga calificó el proceso con cesación de procedimiento a favor de Isidro Carreño Estevez y Luis Horacio Traslaviña.

El expediente fué remitido de inmediato a la Unidad de Indagación Preliminar de Barrancabermeja, en averiguación de responsables. La última información de que se dispone es del 14 de agosto de 1991.

El mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez y el capitán Luis Orlando Ardila Orjuela, Comandantes del S-3 y S-2 del Batallón

Ricaurte de Bucaramanga fueron Juzgados por la Justicia Penal Militar. Conoció en primera instancia la V Brigada del Ejército, con sede en Bucaramanga, la cual convocó a Consejo Verbal de Guerra.

El 3 de Octubre de 1989 se profirió sentencia absolutoria en favor de los sindicatos, acogiendo el veredicto absolutorio dado por unanimidad de votos el 26 de septiembre del mismo año. El proceso fué enviado en consulta al Honorable Tribunal Superior Militar, el cual en providencia del 18 de Diciembre de 1989 se abstuvo de conocer la sentencia de Primera Instancia. El proceso fué archivado definitivamente.

La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares adelantó Proceso Disciplinario contra los oficiales Echandía y Ardila, el cual culminó con la Resolución 020 del 18 de enero de 1989 ordenando la destitución del Mayor Oscar Echandía Sánchez y del Capitán Luis Orlando Ardila Orjuela, por hallarlos disciplinariamente responsables de los cargos formulados, decisión contra la cual fue interpuesto recurso de reposición, resuelto negativamente el 28 de noviembre de 1989, mediante Resolución 406 del mismo Despacho.

El Gobierno Nacional mediante Decreto número 799 del 17 de abril de 1990 dio cumplimiento a lo ordenado por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares en relación con el Mayor Oscar Echandía Sánchez a quien aplicó destitución simbólica con anotación en la hoja de vida por haber sido previamente retirado del servicio activo por Decreto 2718 del 30 de diciembre de 1988.

Asi mismo por Decreto 1141 del 31 mayo de 1990 se separó en forma absoluta de las Fuerzas Militares al Mayor Luis Orlando Ardila Orjuela.

Los familiares del occiso Garcés Parra instauraron demanda contencioso-administrativa en acción de reparación directa ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander "tendiente a que se declare a la Nación colombiana (Ministerio de Defensa, Ejército Nacional) responsable de la totalidad de daños, perjuicios morales y materiales causados a los demandantes y al pago de los mismos, sufridos por el asesinato del señor Alvaro Garcés Parra, Alcalde del Municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander". La demanda se admitió por auto del 9 de mayo de 1989, se notificó al Ministerio de Defensa Nacional el 13 de julio de 1989, quien oportunamente mediante apoderado judicial concurrió al proceso y solicitó pruebas.

En la etapa probatoria se cuantificaron las indemnizaciones solicitadas por el actor y se acumuló el expediente No. 6240 promovido por Miriam Liévano de Gamboa quien demanda indemnización por perjuicios ocasionados por la muerte del señor Carlos Gamboa Rodríguez en los mismos hechos. En el se anexan fotocopias auténticas de las Resoluciones 02 y 406 de 1989 mediante las cuales la Procuraduría General de la Nación sanciona disciplinariamente a los dos oficiales vinculados a la investigación Penal. La última información conocida es que el proceso se encontraba en la etapa probatoria, previa a la terminación con fallo definitivo.

6.2.5.3. ANALISIS:

Varios elementos se destacan en éste caso:

- Implicación de agentes del Estado en los hechos: Uno de los sicarios autores del crimen cayó muerto durante la sangrienta acción: en sus bolsillos fué encontrado un salvoconducto fir-

mado por el capitán Luis Orlando Ardila con el sello del S-2 (Inteligencia) del Batallón Ricaurte de la V Brigada del Ejército. El nombre del sicario muerto: Raúl Bermúdez Alcántara, persona que había sido sindicada por la Procuraduría General de la Nación como uno de los integrantes del grupo paramilitar MAS.

Inmediatamente el Juzgado 11 de Instrucción Criminal inició la correspondiente investigación. Rápidamente el Juez descubrió que varios de los responsables del crimen habían ingresado, el día anterior al del crimen, a la Sección Segunda del Batallón Ricaurte. Así mismo, que varios de ellos habían sido denunciados en 1983 por el Procurador, como miembros del MAS. Posteriormente, el mismo funcionario judicial constató que uno de los autores del asesinato había sido herido durante éste y que el Mayor Echandía Sánchez, Oficial del Batallón Ricaurte, era la persona que se había encargado de conducirlo a un hospital y, a nombre de la Intendencia Local (Ejército), saldar la cuenta por los gastos que se generaron en el centro clínico. El Oficial Echandía también había sido denunciado en 1983 como integrante del MAS. Así mismo, el Juez recogió un gran número de pruebas contra los dos oficiales mencionados y otros miembros del Ejército, que demostraba la autoría intelectual de éstos en los hechos.

El 29 y 30 de noviembre de 1987, el Juzgado 11 de Instrucción Criminal llamaba a los oficiales Ardila y Echandía a rendir sendas indagatorias. A pesar de que los militares promovían incidente de colisión de competencia, el Juez lo rechazaba: matar civiles desarmados no es un acto del servicio. El Juez 11 de Instrucción Criminal prosiguió la investigación pero fue amenazado de muerte en reiteradas oportunidades y abandonó el País.

La Juez que lo reemplazó, después de oír en indagatoria al capitán Ardila y al mayor Echandía, aceptó mediante auto la petición de

los abogados defensores para que enviara el expediente a la Justicia Penal Militar. El 12 de diciembre de 1988, el caso pasaba a la Justicia Penal Militar: el Comandante de la V Brigada era designado Juez de Primera Instancia, y se comisionaba al Juzgado 72 de Instrucción Penal Militar. Allí les dictaron auto de detención por homicidio y les ordenaron la captura; pero éstas no se realizaron porque se evadieron o ya estaban destituidos como es el caso del mayor Echandía.

En la primera semana de octubre de 1989, la Cadena Radial Todelar y el periódico Vanguardia Liberal, anunciaban que la Jurisdicción Penal Militar había absuelto a los dos militares por la muerte de Alvaro Garcés Parra.

2.6. JAIME PARDO LEAL

"Tengo que esperar la muerte para que otros vengan a hacer las cosas mejor de lo que yo las he hecho."

Jaime Pardo Leal.¹¹¹

2.6.1. HECHOS:

El homicidio del Doctor Jaime Pardo Leal, dirigente y excandidato presidencial por la Unión Patriótica, puede ser considerado como el más grave de los atentados a los ideólogos de éste partido y de la izquierda colombiana.

La vida del Doctor Pardo estuvo siempre marcada por la lucha y la labor política: se inició desde muy joven en la tarea sindical y se comprometió como estudiante en los movimientos contra el Ge-

neral Rojas Pinilla. A los 20 años fue vicepresidente de la Unión Nacional de Estudiantes Colombianos y cuando estudiaba Derecho en la Universidad Nacional fué expulsado por organizar marchas contra la Dictadura. La Universidad le concedió luego de ésta etapa una amnistía y en 1966 se graduó de abogado.

La mayor parte de su vida la dedicó además de la política al ejercicio del derecho: fue Juez Superior de Bogotá y Magistrado del Tribunal Superior, además de catedrático. En 1974 fundó la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, ASONAL, generando a través de ésta organización la reflexión y la toma de posición del sector judicial frente a los problemas del país.

En 1986 fue proclamado como candidato presidencial de la Unión Patriótica y elegido como Presidente de ese movimiento, cargo que ejercía en el momento de su muerte.

El carácter político diferenciado del Partido Comunista y renovador, mostrando otras alternativas y un nuevo proyecto para el país, fué el principal elemento que multiplicó la fuerza electoral de la U.P. en 1986; al respecto el Doctor Pardo señalaba:

"Yo no represento al Partido Comunista, sino a una convergencia de fuerzas políticas y sociales. Desde luego que el atraso cultural de nuestra gente, adobado por el sectarismo oscurantista de fuerzas que se quedan en el medioevo, le dan una imagen a los de la UP de come-sacerdotes devoradores de niños....Nosotros sólo gustamos devorar el fascismo y odiamos la guerra, a aquellos que viven de la guerra y de la violencia y la agresividad."¹¹²

El Doctor Pardo fue asesinado cuando regresaba de su finca en la vereda de Guayabal, en el Municipio de La Mesa (Cundinamarca) el 11 de Octubre de 1987.

¹¹¹ EL ESPECTADOR. "Pardo habla sobre la muerte". Octubre 13 de 1987. p. 12A.

¹¹² IDEM.

2.6.2. INVESTIGACIONES:

Conoció el proceso inicialmente el juzgado 77 de Instrucción Criminal Ambulante de Bogotá; se efectuaron intercepciones a algunos abonados telefónicos; se recibieron declaraciones a vecinos del lugar donde los sicarios dejaron abandonado el vehículo. Posteriormente el Juzgado 27 de Instrucción Criminal Ambulante reemplazó al Juzgado 77 de Instrucción Criminal.

Inicialmente la Procuraduría General de la Nación designó como Agente Especial a un abogado adscrito a la Delegada para las Fuerzas Militares. Posteriormente la Procuraduría Delegada para Ministerio Público designó un agente especial.

La competencia correspondió al Juzgado 3o. Superior de Bogotá, figurando como sindicados José Gonzalo Rodríguez Gacha, Oliveria Acuña Infante (detenida), Dora Libey Peñalosa Rodríguez, William Infante, Beyer Yesid Barrera Ramirez y Orlando Moscoso Guayabo, contra quienes se formuló resolución de acusación por los delitos de homicidio agravado y lesiones personales.

El 15 de julio de 1989 el Procurador General de la Nación designó un funcionario del Ministerio Público para que junto con el fiscal ordinario interviniera en la diligencia de audiencia pública a realizarse en la causa 11965.

Celebrada la diligencia, el Juzgado 4o. Superior acoge el veredicto del jurado de conciencia y condena a William infante y Beyer Yesid Barrera Ramirez al tiempo que absuelve a Olivera Acosta Infante, José Gonzalo Rodríguez Gacha, Orlando Moscoso Guayabo y Dora Peñalosa Rodríguez. Recurrída la sentencia, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá declaró contraevidentes los veredictos absolutorios en providencia de agosto 17 de 1989 y

dispuso que las sentencias condenatoria se suspendieran hasta que se dicte la providencia para la totalidad de los procesados.

La última información de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de Bogotá, precisa que el proceso se encuentra en el Juzgado 1o. Superior de Soacha quien solicitó al Juzgado 4o. Superior la lista de jurados que se encontraban disponibles en 1989, a fin de proceder a realizar la audiencia pública, cuya fecha está pendiente de ser señalada.

Se sabe que Beyer Yesid Barrera Ramirez fue condenado a 24 años la cual se encuentra cumpliendo y que William Infante está condenado a cadena perpetua en los Estados Unidos de Norteamérica.

Se debe aclarar la situación de Orlando Moscoso Guayabo y el Despacho Judicial que conoce el caso.

El Magistrado ponente de la decisión revocatoria de la sentencia de primera instancia, una vez firmada la providencia, fue asesinado en calles céntricas de Bogotá.

6.2.6.3. ANALISIS:

En éste caso se destacan algunos elementos característicos:

- Participación del Narcotráfico, grupo económico que veía en la Unión Patriótica y en sus dirigentes, la cara civil de su enemigo a muerte: la guerrilla. Todo el odio se concentró en una guerra a muerte contra el naciente partido.
- Empleo de sicarios para cometer el hecho punible.

- Preocupación y eficiencia de los organismos investigadores en las diligencias preliminares, especialmente en la recopilación de las pruebas, gracias a lo cual avanzó el proceso y se pudo identificar a los responsables.
- Gran temor en los jueces encargados de dictar el fallo. Morosidad debida a presiones no manifiestas pero evidentes. Cuando se tienen las pruebas la Rama Judicial sigue siendo débil para lograr que se haga real justicia.

6.2.7. JOSE DE JESUS ANTEQUERA ANTEQUERA

6.2.7.1. HECHOS:

El día 3 de marzo de 1989, fué asesinado en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, JOSE DE JESUS ANTEQUERA, dirigente nacional de la UP, cuando se disponía a abordar un avión hacia la ciudad de Barranquilla, por el sicario de nombre Luis Fernando Mena, quien fué dado de baja por un escolta personal del doctor Ernesto Samper Pizano, precandidato presidencial por el partido liberal, quien también resultó gravemente herido en el desarrollo de este trágico hecho.

6.2.7.2. INVESTIGACION:

Autoridad competente: Juez Octavo de Orden Público, Bogotá. El Juzgado 67 de Instrucción Criminal Permanente, practicó la diligencia del levantamiento de los cadáveres de José de Jesús Antequera Antequera y Luis Fernando Mena Hincapié, enviando el mismo 3 de marzo las diligencias al reparto de los jueces de Orden Público. Despacho que ha practicado inspecciones judiciales en Medellín y Bogotá, ordenando pruebas.

6.2.7.3. ANALISIS:

En el momento de su asesinato José Antequera contaba con 34 años de edad y se desempeñaba como dirigente de la UP y miembro de la Comisión de Convivencia Democrática.

El deceso de este dirigente político de izquierda, produjo gran consternación en todos los estamentos políticos y sociales del país, llevando a la reflexión sobre la necesidad de implantar medidas tendientes a adelantar una gran ofensiva en contra de la impunidad, por considerarse que la ola de crímenes políticos se debía a un plan sistemático de exterminio de dirigentes políticos para obtaculizar el proceso de conciliación nacional, según palabras del Director del Partido Liberal de ésta época Doctor Julio Cesar Turbay Ayala, en reunión que sostuvo con dirigentes de la Unión Patriótica.

Este crimen provocó enérgicos pronunciamientos, de destacados políticos como el Doctor Carlos Lleras Restrepo quien expresó, que en casos excepcionales, algunos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía, procediendo por su cuenta y riesgo, actúan de manera irregular quebrantando sus leyes¹¹³. En el mismo sentido se pronunció la Dirección de la Unión Patriótica quien señaló la urgencia de adelantar una campaña de moralización al interior de las fuerzas armadas.

Para el esclarecimiento de este crimen, fue conformada una Unidad Especial de Investigación Judicial el día 4 de marzo de 1989 conformada por diferentes estamentos oficiales, integrada, por el Juez Octavo de Orden Público de Bogotá, a quien le correspondió adelantar la investigación penal auxiliado por un Agente Especial

¹¹³ ESPECTADOR. "Lleras condena a los paramilitares". Bogotá, Marzo 5 de 1989. P.11A.

de la Procuraduría General de la Nación y varios miembros de servicios secretos del Estado como el DAS, el F2 la SIJIN y el Cuerpo Técnico de la Policía Judicial.

En el desarrollo de la investigación intervinieron otras autoridades como el Juez 36 de Instrucción Criminal de Medellín, en la práctica de inspecciones judiciales y el Juzgado 4o. de Orden Público de Villavicencio, quien dictó medida de aseguramiento en contra de William Gongora.

No obstante todo el despliegue judicial y de los Cuerpos de Inteligencia Oficiales, ésta investigación no ha arrojado resultados positivos que permitan identificar e individualizar los autores intelectuales del crimen.

Este asesinato causó gran conmoción e indignación general al punto, que afectó los Dialogos de Paz que en ese momento se desarrollaban en ciudad de México entre el Gobierno Nacional y el M19, y se alteró gravemente el orden público en importantes ciudades del país, como Barranquilla ciudad natal de Antequera, Santa Fe de Bogotá y Medellín.

Hoy día es recordado incluso por sus copartidarios como una víctima más de éste partido político y de la violencia que viene desangrando al país desde hace varias décadas.

6.2.8. ALEJANDRO CARDENAS VILLA.

6.2.8.1. HECHOS:

El Doctor Alejandro Cárdenas Villa, Presidente de la Unión Patriótica en Antioquia y Gerente de la Corporación de Vivienda

y Desarrollo Social de Medellín (CORVIDE), fue asesinado el 28 de Junio de 1989 en esa ciudad. El crimen fue perpetrado por tres sicarios.

Alejandro Cárdenas era economista y formaba parte del gabinete del entonces Alcalde Doctor Juan Gómez Martínez. Anteriormente se había desempeñado como alcalde de Mutatá (Antioquia), cargo en el cual sufrió múltiples amenazas de muerte de tal gravedad que lo obligaron a abandonar el municipio.

La labor desarrollada por el Doctor Cárdenas estuvo marcada siempre por el beneficio a la comunidad y el estímulo al trabajo de cooperativas y organizaciones sociales. Entre los cargos que desempeñó figuran el de técnico de la Central de Cooperativas de la Reforma Agraria, director de mercadeo de los Hogares Juveniles Campesinos, coordinador del programa de Salud rural en Servisalud de Antioquia y director Comercial de la Secretaría de Agricultura del mismo departamento. Fue fundador de la Asociación de Comerciantes de la Central Mayorista, ASOBASTOS y de la Cooperativa de Tenderos de Antioquia.

2.8.2. INVESTIGACION:

Inició las investigaciones el Juzgado 1o. de Orden Público de Medellín. La Fiscalía Primera de Orden Público de Medellín informa a la Delegada de Derechos Humanos el 22 de Noviembre de 1989, que se practicó visita al expediente, habiendo solicitado pruebas que fueron realizadas y demás diligencias con resultados negativos. Por auto de Abril 27 de 1990, el Juzgado Primero de Orden Público ordenó suspender la indagación preliminar, ya que no se había podido ni individualizar ni identificar a los autores del hecho criminoso; a su vez ordenó el citado Despacho que ésta

preliminar fuera remitida a las oficinas de la Policía Judicial, ordenándose su reanudación.

Informa el DAS, acerca de la seguridad del Doctor Cárdenas, que en ningún caso solicitó escolta o protección personal a dicho organismo pero si existía una petición en tal sentido dirigida al Departamento de Seguridad y Control del municipio.

Desde Julio de 1992 éste proceso pasó a la Justicia Regional, sin que hasta el momento se hayan identificado los culpables.

6.2.5.3. ANALISIS:

- Se puede observar que el Doctor Cárdenas era un dirigente cívico y político vinculado a la Unión Patriótica como presidente del comité departamental y como servidor público en el gabinete del Alcalde.
- Su labor política y social generó amenazas desde que ocupaba el cargo de Alcalde en Mutatá.
- Se desconocen los actores de éste crimen, que por los escasos avances en las investigaciones, seguramente permanecerá en la impunidad.

6.2.9. BERNARDO JARAMILLO OSSA.

6.2.9.1. HECHOS:

El 22 de junio de 1990 fue asesinado en Bogotá el Doctor Bernardo Jaramillo Ossa.

Era abogado, de origen caldense, y tenía 38 años de edad. La mayor parte de su vida política y de su actividad profesional la desarrolló en el Urabá Antioqueño, destacándose su preocupación por la problemática laboral de la región y su labor de defensa de los trabajadores bananeros.

Fue Representante y Senador de la República y en toda su labor pública luchó incansablemente por la paz, por eso afirmaba: " Yo aspiro a consolidar una sociedad civil en donde la gente pueda vivir en paz. Porque la paz es a lo que aspiramos todos los colombianos."¹¹⁴

El homicidio del dirigente de la Unión Patriótica ocurrió en el puente aéreo de Bogotá el 22 de marzo de 1990, cuando el menor Andrés Arturo Gutierrez Maya le disparó con una metralleta mini-gram.

El sicario fue herido por los escoltas del senador y llevado a la enfermería de la Penitenciaría de la Picota, donde permaneció hasta el 19 de Junio de 1990, cuando fue trasladado a la Cárcel Nacional Modelo.

6.2.9.2. INVESTIGACION:

La Procuraduría General de la Nación designó un Agente Especial del Ministerio Público para que se desplazara al agente ordinario, de otra parte se integró una comisión con funcionarios y empleados de la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos y la Oficina de Investigaciones Especiales, con el fin de verificar si hubo negligencia u omisión por parte de servidores públicos del Estado que laboran en el aeropuerto.

¹¹⁴ OCCIDENTE. Marzo 23 de 1990. p. 2A.

Informa la Dirección Nacional de Instrucción Criminal que una vez se tuvo conocimiento de los hechos la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Bogotá conformo unidad investigativa con el Juzgado 10 de Orden Público como director de la misma y los Juzgados 65, 35 y 93 de Instrucción Criminal Ambulantes, el Juzgado 10 de Orden Público oyo en indagatoria al joven Andrés Arturo Gutierrez Maya, el día 23 de marzo, pero no alcanzó a resolverle situación jurídica, porque estableció probatoriamente que era menor de 18 años, razón por la cual lo envió a la jurisdicción penal de menores (reparto).

El Juzgado 65 de Instrucción Criminal Ambulante indagó el 9 de abril a Gustavo Adolfo Mesa Meneses, y envió el expediente al Juzgado 10. de Orden Público; durante el término legal para resolver situación jurídica, se decretó medida de aseguramiento en su contra por infracción al artículo 13 del Decreto 180 de 1988. En la actualidad el proceso está en instrucción.

De la actuación procesal que se adelantó en el Juzgado 10. Penal de Menores no se conoce información por cuanto el artículo 174 del Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989 "Código del Menor Autor o Partícipe de una Infracción Penal" prohíbe suministrar información sobre las diligencias practicadas durante el proceso.

El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), informó que los asesinatos de los candidatos a la Presidencia de la República, Bernardo Jaramillo Ossa y Carlos Pizarro Leongomez, fueron preparados y ejecutados por la misma red narcosicarial al servicio del cártel de Medellín, sindicando a Pablo Escobar Gaviria de ser el autor intelectual del asesinato de Bernardo Jaramillo. Igualmente se indica a John Jairo Arias Tascon, alias Pinina; a Consuelo Morales Restrepo, Pedro Nel Vélez Arango, Sergio Andrés Escobar, Carlos Alberto Sanchez Bustamante, Liana Gomez Moreno y un sujeto alias Timoteo.

El extenso informe del DAS, entregado al Juez de Orden Público que prosiguió la investigación, señala que el zarco, fue el encargado de suministrar en la capital de la República doscientos (200) millones de pesos para fraguar el crimen. Vincula igualmente a Gerardo Gutierrez Uribe, quien tenía la misión de acompañar al sicario Andrés Gutierrez Maya y quién un mes después asesinó a Carlos Pizarro. Maza Marquez reveló que una grabacion obtenida por via satelite entre Pablo Escobar y Gustavo Meneses, el 21 de marzo de 1990, comprueba que la orden para asesinar a Jaramillo Ossa fue impartida directamente al citado jefe de sicarios por el cabecilla del cartel de Medellín.

La Unidad Nacional de Derechos Humanos informa que el expediente fue remitido desde Bogotá a la Dirección Seccional de Orden Público de Medellín y que solicitó a la Unidad Seccional de Derechos Humanos de Medellín informar sobre el estado actual del proceso, pero el Servidor Público instructor negó el acceso al expediente por considerar que la investigación es muy delicada.

La Unidad seccional de derechos humanos de Medellín, previa justificación de la importancia del caso a nivel institucional, espera que esta decisión sea reconsiderada, para conocer la información.

El joven sicario Andrés Arturo Gutierrez Maya, quien disparó el 22 de marzo de 1990 en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, contra el dirigente de la Unión Patriótica Bernardo Jaramillo Ossa, fue asesinado en Medellín junto con su padre Fabio de Jesús Gutiérrez Santamaría.

Los cadáveres de Gutiérrez Maya y su padre fueron hallados en la noche del 2 de enero de 1992, en la cajuela de un vehículo Mazda 323 con placas falsas que había sido robado en Octubre del año pasado, que se encontró en el sector del Poblado al sur de la ciudad de Medellín.

El Instituto de Medicina Legal dijo que el padre de Gutierrez fue torturado con un arma cortante. Cada uno de los cadáveres presentaba dos impactos de bala en la cabeza.

La familia del menor tuvo que cambiar varias veces de residencia debido a las constantes amenazas a que había sido sometida. El asesinato del joven ocurrió cuando se encontraba de vacaciones con su familia, debido a un permiso que le concedió el Centro de Rehabilitación San José, desde el 8 de diciembre, con el compromiso de presentarse periódicamente. El caso es investigado por el juez 116 de Instrucción Criminal Permanente de Medellín.

El asesinato de Gutierrez Maya y su padre ha generado una gran polémica en el país, acerca de por qué se encontraba en libertad, y por qué fue trasladado a Medellín ciudad donde corría mayor riesgo.

Antecedentes: El día 22 de marzo de 1990, el menor Gutiérrez Maya, quien recibió 500 dólares, disparó con una metralleta mini-ingram contra el candidato presidencial Bernardo Jaramillo.

Tras el asesinato de Jaramillo Ossa, Gutierrez Maya quien resultó herido por los escoltas del candidato, fue llevado a la enfermería de la Penitenciaría de la Picota, cárcel de alta seguridad de Bogotá, donde permaneció hasta el 19 de junio de 1990, cuando fue trasladado a la Cárcel Nacional Modelo de la misma ciudad.

El 27 de marzo de 1991, el Juez Primero de Menores mediante sentencia lo condenó a permanecer en un régimen especial para menores infractores de la ley penal hasta que fuera rehabilitado.

El 3 de febrero de 1991 fue enviado a la Escuela taller El Redentor situada al sur de la ciudad de Bogotá regentada por la comunidad

religiosa de los terciarios capuchinos, institución especial para menores delincuentes. El director del centro, Sacerdote José Antonio López, informó que la conducta del adolescente fue satisfactoria, obtuvo el grado de mecánico automotor y ganó varios concursos internos, por lo cual consideró que había entrado en una etapa de rehabilitación.

El 22 de noviembre de 1991, el Juez Primero de Menores, Héctor José Martínez Gómez, ordenó el traslado de Gutiérrez Maya a la Escuela Taller San José Machado, en el área metropolitana de Medellín. La medida fue tomada por el funcionario luego de ser informado de la buena conducta del joven y por considerar que, pese a esta circunstancia, no resultaba conveniente dejarlo en libertad sino mantenerlo cerca de su familia, pero bajo vigilancia de la misma comunidad religiosa. La remisión del joven se produjo al intentar fallidamente que alguna familia de Bogotá lo tomara a su cargo o que alguna empresa le diera trabajo. Se acudió a otro centro de rehabilitación cerca de Bogotá pero tampoco fue aceptado.

El 27 de noviembre, según un informe de la Policía, Gutiérrez Maya llegó a Medellín en compañía de un sacerdote que lo entregó a su abuela Magola Santamaria.

El 28 fue presentado al colegio San José Machado, con una orden del Juez Primero de Menores que autorizaba su estudio en ella hasta el 20 de diciembre, cuando se le permitió salir de vacaciones con su familia. No obstante José Yenildo Becerra, sacerdote del centro de rehabilitación, manifestó que Gutiérrez Maya nunca estuvo recluido en ese lugar y dijo desconocer la existencia del registro de ingreso, hecho que todavía no se ha aclarado.

2.9.3. ANALISIS:

- El Homicidio del Senador y Candidato a la Presidencia de la República Bernardo Jaramillo Ossa, dos meses antes de la fecha de las elecciones (27 de Mayo 1990), es una nueva manifestación de la existencia de intereses que buscan eliminar a quienes representan a la fuerza política de la Unión Patriótica, es la expresión de incapacidad para entender el liderazgo y la renovación que ellos representaban para el país.

Fué un duro golpe para el país y para la Unión Patriótica, y ameritó la petición de aplazamiento de las elecciones por razones muy obvias expresadas por el Dr. Rodrigo Lloreda Caicedo, candidato conservador: "la UP no tiene tiempo de reorganizar sus cuadros dirigentes y participar en las elecciones del 27 de Mayo; y se requiere que los colombianos se enteren de que no hay garantías para salir a las plazas públicas".¹¹⁵

- En este crimen se destaca la participación de un asesino muy joven, casi un niño: Andrés Gutierrez, reflejo del deterioro de la juventud en nuestras ciudades y del sicariato como forma de vida y subsistencia patrocinada por el Narcotráfico, especialmente en Medellín. El DAS, señaló al respecto que este joven "pertenece a una de las 84 escuelas del crimen que habían sido detectadas en la capital antioqueña."¹¹⁶
- Las diversas manifestaciones iniciales respecto a los hechos, confundieron enormemente a la opinión pública y no existe claridad sobre la autoría intelectual del mismo. El DAS señaló

¹¹⁵ VANGUARDIA LIBERAL. 24 de Marzo de 1990. p.3.

¹¹⁶ VANGUARDIA LIBERAL. 24 de Marzo de 1990, p. 1A.

desde un comienzo a Pablo Escobar como responsable; existe testimonio escrito del implicado, desconociendo la autoría del homicidio.

Se involucra también la posibilidad que la orden hubiese sido impartida por Fidel Castaño e incluso versiones encontradas sobre los hechos hacen referencia a presunta vinculación de agentes del Estado.

- El Homicidio del joven Andrés Gutierrez y su padre, en Medellín, es muestra evidente de que existe un factor de impunidad: la eliminación de un testigo clave y del autor material del delito para obstaculizar las investigaciones.
- Actualmente el caso lo investiga la Justicia Regional, pero la información en esta instancia por el carácter de la misma es de difícil acceso.

6.2. CASO ESPECIAL: HOMICIDIO DESVIRTUADO DE CORNELIO VELASCO VALENCIA.

6.2.1. HECHOS:

El 30 de agosto de 1986 se denunció la muerte del concejal Cornelio Velasco Valencia. La Personera Municipal de El Tambo - Cauca informa a la Defensoría del Pueblo en comunicación de Septiembre 18 de 1992:

" Refiriéndome a su Oficio No 1101 del 31 de Agosto del presente año, respecto a la Investigación sobre el proceso del señor CORNELIO VELASCO VALENCIA, quien fuera Concejal en ésta localidad en el año de 1986.-

El citado señor, no es fallecido por cuanto se ha verificado -con la presencia del mismo en esta localidad y en esta oficina además de las constancias expedidas por la Fiscalía General de la Nación Unidad de Fiscalía 33 radicada en El Tambo Cauca, y la Notaría Unica de esta misma localidad."

6.2.2. ANALISIS DE LAS INVESTIGACIONES.:

Resulta muy particular éste caso, ya que es el típico ejemplo de la desinformación existente en el país y de la ausencia de canales de verificación de las denuncias.

El carácter morboso oculto en la tendencia de presentar enormes listas de homicidios por los medios de comunicación y por los mismos partidos impide en ocasiones dedicarse a la labor de confrontación de datos.

6.3. LOS HOMICIDIOS CONTRA MIEMBROS DE ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD.

Existen varios factores comunes en los casos mencionados: los homicidios de miembros del EPL carecen de investigaciones en su mayoría, nadie denuncia ante las autoridades, nadie atestigua, nadie impulsa los procesos. El temor es un factor de significativa importancia para la interpretación de éstos casos.

Señalamos a continuación algunos de los casos documentados por Esperanza Paz y Libertad, como una contribución al análisis de la violencia que están viviendo:

6.3.1. HOMICIDIO DE FERNANDO LOZANO.

6.3.1.1. HECHOS:

Chigorodó, 9 de Abril de 1992. Señala el comunicado emitido por sus compañeros de SINTRAINAGRO:

"LAS PERSONAS ABAJOS FIRMANTES MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO", denuncia ante la Opinión Pública el vil asesinato de que fue víctima el compañero FERNANDO LOZANO, el día 9 de junio de 1992, a las 2 P.M. en mediaciones de la finca carambolos, el compañero era secretario de la Junta Directiva de "SINTRAINAGRO". Seccional Chigorodó en el mismo hecho fue herido el compañero HERNAN CORREA MIRANDA, fiscal de la Junta Directiva Nacional en momentos en que venían de cumplir una tarea Sindical en la finca Alameda. Estos hechos son producto de la ofensiva desestabilizadora contra la región que viene adelantando el ala disidentes del E.P.L. en cabeza de Francisco Caraballo, donde no sólo han sido asesinados dirigentes sindicales, comisiones obreras, si no también trabajadores afiliados a nuestra Organización, comerciantes, Administradores de fincas y coordinadores, creando además sosobra entre trabajadores, ocasionando con ésto un alto porcentaje de inestabilidad laboral. Gente que su único delito ha sido trabajar por el desarrollo y la paz de la región, y por eso han sido condenados a muerte.

Hacemos un llamado a todas las Organizaciones vivas de la zona a solidarisarsen haciendo pública su manifestación en contra de éstos elementos enemigos de la Paz, el derecho a la vida y la convivencia".

6.3.2. HOMICIDIO DE ANDRES AVELINO TORRES DURAN.

HECHOS:

Por considerarla de interés trascibimos parte de la declaración presentada por el Señor Iván Enrique Libreros en Cúcuta, ante la Procuraduría:

" El día 2 de mayo de 1992, luego de conocer una versión definida por la prensa escrita, periódico La Opinión, en su sección judicial, donde se daba cuenta de la muerte de un presunto miembro de un grupo subversivo disidente EPL y, hallándose un cadáver en la Funeraria Los Angeles, sin identificar y por conocimiento que el señor DAGOBERTO VERGARA hizo llegar a mí por vía telefónica, quien me afirmó que al parecer dicho presunto subversivo era una de las personas quien conmigo firmara los acuerdos de paz suscritos con el Gobierno Nacional y en ese entonces Ejército Popular de Liberación, el 1 de marzo de 1992, me dirigí hasta la respectiva Funeraria y pude constatar de que se trataba de mi compañero ANDRES AVELINO TORRES DURAN, natural de Hacarquien aparece reseñado en el listado de Norte de Santander que reposa en la Oficina del Secretario de Gobierno del departamento, con la cédula de ciudadanía 15'822.723 de Hacarí (Norte de Santander). Con conocimiento de éstos hechos me permito anotar en esta declaración que el señor ANDRES AVELINO TORRES, llamado familiarmente entre nosotros como "EL CHURCO", por su cabello rizado había llegado a la ciudad de Cúcuta, el día miércoles 29 de abril y había pernoctado en la residencia del señor Uriel Antonio Toro; que ese mismo día había recibido de la Fundación progresar, ubicada en la avenida 0 con calle 11, Edificio Colegio Médico, oficina 302 un cheque equivalente a la suma de \$300.000.00, consistente en unos dineros

correspondientes a los auxilios que el Gobierno otorga a éstas personas y que por espacio de 3 meses, durante los cuales él laboraba en una finca ubicada en una vereda del reciente municipio del Tarra, dedicado a las labores de cultivo de cacao y plátano, por lo cual no había reclamado dicho dinero. El mismo día por la tarde en compañía del doctor Luis Emil Sanabria Duran N, encargado por parte del grupo de reinserción de los programas de éste grupo de personas por el Gobierno Nacional, se trasladó a las dependencias del Banco Cafetero, oficina principal a legalizar la documentación concerniente a la firma de un pagaré que le permitiera hacerse beneficiario de un préstamo equivalente a \$2'000.000.00, que por no saber leer ni escribir requirió ser acompañado en todo éste trámite, que el mismo señor en las horas de la noche, luego de haber entregado \$200.000.00 a un compañero para que los fuese guardado y de realizar algunas compras en la localidad de San Antonio, se dirigió a un sitio de diversión nocturno, donde fue drogado, presuntamente con escopolamina y robadas todas sus pertenencias, dinero y documentos de identificación personal, en compañía del señor ANGEL MARIA QUINTERO SANDINO, con c.c. No. 88'174.647 de Tibú, quien fué hallado drogado con escopolamina, semidesnudo, deambulando por la avenida 1a. entre calles 13 y 14 del centro de Cúcuta y conducido al hospital Erasmo Meoz, para su recuperación, quien afirmó que el señor ANDRES AVELINO y él se habían ido de parranda y había sido robados por mujeres que los drogaron y golpearon. ANDRES AVELINO apareció en el barrio Ciudadela Juan Atálaya, el día 30 de abril a las nueve de la mañana en el micromercado del señor OMAR ANTONIO CLARO, natural de Ocaña, identificado con la c.c. No. 88'137.861 de Ocaña, quien también afirma que el señor ANDRES AVELINO se encontraba en estado de somnolencia y perturbación mental por la droga que le habían suministrado, quien manifestó el deseo de descansar para reponerse un poco, lo que hizo en la residencia de URIEL

ANTONIO TORO, hasta promediar las horas de la tarde, aproximadamente la una de la tarde, sitio en donde tenía guardada su maleta y algunos objetos personales y algo de dinero, con el cual salió con destino al centro de la ciudad, abordó un colectivo hacia la vía que conduce al terminal; manifestó que volvería más tarde, dejó su maleta y enseres personales; desde ese momento, hasta el día 2 de mayo no conocíamos de su paradero. Quiero anotar que este día estaba suspendido el transporte municipal por la reciente amenaza del paro del NorOriente y que era materialmente imposible que el señor ANDRES AVELINO, regresara al municipio de El Tarra.

Lo anteriormente descrito me permite sustentar y apelar ante la Procuraduría Departamental, para que por intermedio suyo se adelanten las investigaciones en materia disciplinaria y penal a que diere lugar el esclarecimiento de los hechos, mediante los cuales perdió la vida ANDRES AVELINO, quien a mi modo de ver fué raptado en la ciudadela Juan Atalaya y vinculado en hechos de los que nada tienen que ver, ya que su nivel intelectual y estado mental posibilitaban que éste señor estuviera perpetuando ningún acto ni reincidiendo en actividad subversiva alguna. Demando de la Procuraduría se investigue ante el grupo Mecanizado Maza No. 5, con sede en Cúcuta, todo lo concerniente a los operativos de que da cuenta la prensa, se ofició ante Medicina Legal y ante Instrucción Criminal para que se gestione la práctica de un exámen completo mediante exhumación de cadáver que pueda determinar la forma como fueron producidos los 6 impactos de bala de fusil que fueron reseñados en el acta de levantamiento del cadáver hecha por la policía técnico judicial a las dos horas del día 1 de mayo en el sitio conocido como Artilleros, en la vía que conduce a Tibú.

Además que se haga un exámen pericial sobre las prendas de uso privativo del Ejército o de la policía que utilizaba el presunto

subversivo ANDRES AVELINO, como además el material explosivo y de intendencia que aduce el ejército movilizaba el anteriormente descrito. Además de que se determine el área de operaciones donde la patrulla de civil del Ejército daba cuenta del frustrado atentado terrorista contra un puente denominado la Culebra, en la vía que conduce a Campo Alicia, me asiste el vivo propósito de que estos hechos se aclaren, por tanto, se corrige, porque ésta de por medio la vida de 162 personas acogidas a éste programa de reinserción de paz, de los hechos aquí descritos ponen en tela de duda la claridad y transparencia de este proceso".

ANALISIS:

- Son muy confusos los hechos descritos, pero se ratifica la voluntad que manifiestan los coordinadores del programa de reinserción, de aclarar e investigar el caso para evitar el desprestigio del grupo.

6.3.3. HOMICIDIOS RESEÑADOS COMO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA DE MILITANTES DE ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD, CON CARACTER OSCURO.

Consideramos necesario señalar que en el listado de casos presentado existen casos que no pueden ser interpretados como homicidios políticos, entre ellos merecen destacarse:

GALEANO HERREÑO JAIME: SE SUICIDO CUANDO LO IBAN A DETENER

HIGUITA LOPEZ ISRAEL: HOMICIDIO EN COMBATE

PETRO MENDOZA AMAURY JOSE: HOMICIDIO EN COMBATE

RODRIGUEZ PADIERNA UNALDO: FUE HERIDO EN COMBATE, MURIO EN EL HOSPITAL

URRANGO GOMEZ MANUEL SEGUNDO: HOMICIDIO EN COMBATE

VARELA CAVO LUIS FERNANDO: HOMICIDIO EN COMBATE

CANTERO CARABALLO FRANKLIN: ASESINADO EN PELEA CALLEJERA

RESTREPO ARANGO JOSE ANGEL: LICIADO DE GUERRA MURIO EN CIRUJA

GUISAO LOPEZ LIBANIEL: ASESINADO POR PROBLEMAS ENTRE SU FAMILIA Y OTRA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES SOBRE LA UNION PATRIOTICA:

Realizando un analisis exhaustivo de las estadísticas electorales y de violación a los Derechos Humanos contra la Unión Patriótica en los períodos estudiados, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. Las regiones en las cuales se presenta un mayor número de homicidios de miembros de la Unión Patriótica coinciden con aquellos territorios en los que logró este grupo un mayor apoyo electoral.
2. El número de candidatos de la Unión Patriótica elegidos a corporaciones Públicas, ha ido paulatinamente decreciendo al compás de la pérdida del apoyo electoral. Entre las posibles explicaciones a este fenómeno encontramos:
 - El homicidio de los dirigentes y militantes de la Unión Patriótica, ha sido un factor determinante en la pérdida de apoyo político en zonas en que tradicionalmente se consideraba mayoría.

- A la falta de garantías electorales para la UP se deben sumar errores políticos en relación con el movimiento guerrillero, que lo ha imbuido en una franca indefinición frente al espectro de las formas alternativas de lucha.
 - La falta de definición de un proyecto político unificado, como consecuencia de contradicciones ideológicas al interior de la UP y el P.C. ha generado por su notoria ambigüedad la pérdida de apoyo de un amplio sector de su tradicional cuota electoral.
4. La mayoría de las zonas de conflicto, con actores definidos como el Ejército y las FARC, coinciden geográficamente con los sectores en que el principal protagonista político ha sido la Unión Patriótica.
 5. Como posibles explicaciones de los homicidios contra militantes y dirigentes de la Unión Patriótica, encontramos:
 - Existe una relación directa entre el surgimiento, la actividad y el apoyo electoral de la Unión Patriótica y el homicidio de sus militantes y dirigentes en regiones donde la presencia de este partido fué interpretada como un riesgo al mantenimiento de los privilegios de ciertos grupos.
 - La falta de claridad y definición política entorno al deslinde Unión Patriótica - FARC y la incorporación en la plataforma ideológica de este partido del discurso de "todas las formas de lucha", ha generado rechazo y múltiples manifestaciones de violencia contra sus miembros.
 - En ciertas regiones de alta productividad, la presencia de la guerrilla como un elemento de perturbación a la

- propiedad y explotación de tierras especialmente a través de manifestaciones delictivas como el secuestro, el homicidio y la extorsión, propiciaron el surgimiento de grupos de autodefensa o paramilitares para proteger sus intereses económicos. Estos grupos al no poder confrontar directamente a la guerrilla, aprovechan la presencia concurrente de la Unión Patriótica, que se convierte así en la parte visible y objetivo militar de su estrategia.
 - En casos aislados se ha visto complicidad de miembros de la Fuerza Pública con los grupos paramilitares o sicarios, como un fenómeno demostrativo de la intolerancia o la identificación generalmente equivocada de la labor política que desarrollan.
6. La ciudad de Barrancabermeja (Santander), presenta 30 casos de homicidios cometidos contra miembros de la UP, en el período comprendido entre enero 1985 y septiembre de 1992.
 7. El Departamento de Antioquia presenta 153 homicidios contra militantes de la UP en el mismo período.
 8. Estableció la Defensoría del Pueblo, que entre Enero de 1985 a septiembre de 1992, se cometieron 717 homicidios contra miembros de la Unión Patriótica en Colombia.
 9. De los 717 homicidios contra militantes y dirigentes de la UP, solamente se ha pronunciado sentencia en diez procesos.

CONCLUSIONES RELACIONADAS CON ESPERANZA, PAZ Y LIBERTAD.

1. En la búsqueda de información realizada por la Defensoría, encontramos que son escasos si no inexistentes los procesos que se adelantan por los casos de homicidio de miembros de Esperanza Paz y Libertad. Varios factores inciden en esta situación:
 - Los casos en su mayoría no se denuncian ante las autoridades respectivas.
 - Los testigos temen las represalias de los grupos alzados en armas que operan en la región, cuya fuerza y procedimientos intimidatorios no desconocen.
 - Es significativo observar que de las solicitudes que se enviaron a los Personeros Municipales, con relación a los casos de Esperanza Paz y Libertad solo se recibieron 8 respuestas; este hecho también es preocupante, ya que se observa una actitud de indiferencia de las autoridades frente a estos homicidios.
2. En la población de Turbo se han presentado 16 homicidios contra miembros de Esperanza Paz y Libertad y en el departamento de Antioquia se totalizan 66 homicidios entre enero de 1991 a septiembre de 1992.
3. Calcula la Defensoría del Pueblo que en el período comprendido entre enero de 1991 a septiembre de 1992, se produjeron 113 homicidios contra excombatientes, militantes y dirigentes de EPL en todo el territorio nacional

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES EN MATERIA PENAL Y DISCIPLINARIA.

1. El Estado juega un papel preponderante en lograr que las nuevas Instituciones que propendan por la defensa de los derechos humanos, cumplan sus fines, para lo cual se requiere de un apoyo inmediato y no condicionado, administrativo, económico, técnico y científico.
2. Urge poner en funcionamiento en sus justas dimensiones a la Fiscalía General de la Nación y órganos que la integran de manera que esta etapa de transición sea superada rápidamente y no corra el riesgo de convertirse en otro sistema inoperante. De los resultados positivos que esta entidad logre en sus investigaciones, depende en gran parte la recuperación del respeto y confiabilidad hacia la Administración de Justicia y se eliminan de esta forma los espacios para la justicia privada.
3. El nuevo esquema de investigación pretende corresponder positivamente a las sugerencias y recomendaciones que durante los últimos años se han venido planteando como fórmulas precisas para el fortalecimiento de la Administración de Justicia. Tiene a su favor el haber surgido de la Asamblea Nacional Constituyente, no sólo como un proyecto del Gobierno sino además de la voluntad del pueblo representado por diversos sectores de la opinión pública y ciudadanos

anónimos. En cambio tiene en su contra el haber heredado investigaciones deficientes de muchos años atrás.

4. Recomendamos al Señor Fiscal General de la Nación, promover políticas de control interno, fortaleciendo el papel de la Veeduría, dotándola de mecanismos suficientes para el cumplimiento de sus funciones. La Veeduría soporta en gran parte la no desviación de los principios generales que orientan la Fiscalía, los cuales dependen esencialmente de la calidad, preparación, compromiso y vocación de sus servidores públicos.

De igual manera es necesario adelantar programas de capacitación en técnicas de investigación, especialmente dirigidos a los servidores que cumplen su tarea en las regiones señaladas en el presente informe, como una estrategia complementaria para impulsar las investigaciones.

5. Tanto la Fiscalía General como la Procuraduría General de la Nación tienen facultades para hacer uso de todos los medios probatorios que se requieran en las investigaciones que adelantan. Las pruebas recaudadas en cualquiera de estos procesos, tienen pleno valor y por tanto se considera como un factor que puede propiciar el impulso de las investigaciones en derechos humanos, si se utiliza el traslado de las pruebas pertinentes de uno a otro proceso.
6. Del examen realizado a la documentación aportada sobre violaciones a los derechos humanos de miembros de la Unión Patriótica y Esperanza Paz y Libertad, se destacan deficiencias en los datos inicialmente aportados. Múltiples casos en los cuales no se señala fecha, lugar de los hechos o nombre completo de las víctimas, dificultaron notoriamente la labor de búsqueda de información sobre el estado de las investigaciones.

Los Organismos No Gubernamentales, los Partidos Políticos y en general la ciudadanía, deben asumir la responsabilidad de denunciar con seriedad los hechos punibles ante los organismos estatales competentes, suministrar toda la información disponible y apoyar la labor de las instancias de investigación.

7. Se destaca en el análisis de los procesos como en muchas investigaciones intervienen varios despachos judiciales, no solo en cumplimiento de comisiones plurales, sino por factores ajenos al proceso (colisión de competencias, recusaciones, impedimentos, amenazas etc) que retrasan las investigaciones mientras cada servidor judicial asume el conocimiento, evalúa el recaudo probatorio e inicia el trámite respectivo.

También encontramos varios procesos ubicados en regiones diferentes al lugar donde ocurrieron los hechos, situación que dificulta en ocasiones el recaudo probatorio aunque en otros casos se garantiza imparcialidad en las investigaciones.

La competencia nacional de la Fiscalía General de la Nación es un factor importante en el nuevo esquema de impulso de los procesos, porque permite a los investigadores desplazarse a cualquier lugar del territorio nacional para recaudar pruebas, por lo que esta posibilidad deberá ser aprovechada para imprimir celeridad y criterios unificados en este campo.

8. Teniendo en cuenta las regiones de mayor incidencia de violación de los derechos humanos y especialmente aquellas que se resaltan con ocasión de este informe, se recomienda fortalecer las unidades de Fiscalía haciendo uso de las atribuciones que se otorgan al Fiscal General de la Nación para modificar su estructura, de acuerdo a las necesidades.

9. La Fiscalía General de la Nación debe fortalecer los mecanismos de protección a testigos y familiares de víctimas de violación a los derechos humanos. Esta tarea debe ser coordinada con la Procuraduría General de la Nación.
10. La Fiscalía General de la Nación debe asumir las diligencias previas relacionadas con hechos punibles que en principio involucren a presuntos miembros de la Fuerza Pública, hasta que se establezca, además del vínculo funcional, la relación de los hechos con el servicio activo.
11. Una de las constantes de la Justicia Penal Militar, es el planteamiento de colisión positiva de competencias con la Justicia Ordinaria, cuando de las investigaciones de esta surgen miembros suyos como presuntos responsables, sin tomar en cuenta si se cumplen a cabalidad los elementos exigidos para la aplicación del fuero militar. Por ello es importante que la Fiscalía General de la Nación retome este mismo criterio planteando colisión de competencias en los casos donde no aparezcan claras las exigencias del Artículo 221 de la Constitución Nacional.
12. Se precisa estudiar la posibilidad de reformar el Código Penal Militar, adicionando la intervención de parte civil, como un sujeto procesal cuya presencia contribuye al impulso de los procesos, esto opera en los delitos distintos de los puramente militares, es decir en los que existe un sujeto pasivo determinado e individualizable, como ocurre con las violaciones a los derechos fundamentales.
13. De igual forma se recomienda estudiar la viabilidad de crear una estructura de Justicia Penal Militar encargada exclusivamente de la función de Administrar Justicia independiente de

la organización propia de la Fuerza Pública. La consagración constitucional del Fuero Militar, exige de una rama especializada que asuma los procesos contra los miembros de la Fuerza Pública.

14. Corresponde a la Procuraduría General de la Nación reforzar la participación del Ministerio Público en los procesos que son de conocimiento de los Jueces Penales Militares, los Jueces Regionales y el Tribunal Nacional (artículo 277 Numeral 7 de la Constitución Política).
15. Las distintas instancias de derechos humanos, deben apoyar la labor de las Oficinas Permanentes, cuya efectividad ya comienza a ser reconocida.
16. La Defensoría del Pueblo considera que debe hacerse un estudio a fondo sobre los Grupos Paramilitares. El Gobierno Nacional debe continuar la campaña de erradicación de esos grupos.

RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON PEDAGOGIA EN DERECHOS HUMANOS:

De lo expuesto surge la exigencia de enfrentar la intolerancia y la impunidad a través de una estrategia pedagógica dirigida a todos los sectores del Estado y la Sociedad.

17. En la Educación Formal debe promoverse por el Gobierno Nacional el respeto por la diferencia y una conciencia clara acerca de la libertad de opinión, expresión, opción política y en general acerca de los derechos humanos. La formación en la democracia desde la escuela, es una herramienta que permi-

te la vivencia de la diversidad y del respeto por la dignidad humana, que se traducirá en todas las manifestaciones de la vida cotidiana y ciudadana.

Los docentes y las instituciones educativas, tienen una responsabilidad concreta de origen constitucional de fomentar prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

En este orden de ideas deben diseñarse estrategias educativas específicas para el desarrollo de ese mandato constitucional en las zonas de conflicto.

18. Se hace necesario reforzar los procesos de formación de los servidores públicos en el conocimiento y respeto de los derechos políticos, especialmente en dos sectores:

- A la Fuerza Pública dando cumplimiento al mandato constitucional señalado en el artículo 222, mas que una información se debe enfatizar el significado de una vivencia de los derechos humanos y la democracia en el ejercicio de su función. De igual manera se requiere conocimientos claros acerca del respeto por las normas y principios del Derecho Internacional Humanitario.

El Defensor del Pueblo asume el compromiso de apoyar los procesos de formación de instructores militares y de Policía en el tema de Derechos Humanos, buscando incrementar al interior de la Fuerza Pública elementos multiplicadores y difusores.

- A los Jueces, Fiscales y Agentes del Ministerio Público. Es urgente iniciar por parte de la Escuela Judicial, la

Escuela Superior de Administración Pública y las Facultades de Derecho, procesos de formación en Derechos Humanos dirigidos a estos funcionarios. Uno de los aspectos que es preciso enfatizar es el relacionado con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sistema normativo que se desconoce en la mayoría de las providencias judiciales y disciplinarias. Una encuesta realizada en 1989 por la Comisión Andina de Juristas¹¹⁷ en la que se entrevistaron cien jueces de Bogotá, únicamente 3 conocían los tratados de derechos humanos y ninguno había fundamentado sus providencias en ellos.

19. Conciérne a la sociedad una inexcusable responsabilidad para reforzar los valores de tolerancia, entendimiento del adversario como contradictor -no como enemigo y respeto por el otro en la vida cotidiana y recuperar formas de conciencia colectiva de exigencia de los derechos humanos como las normas básicas de una ética civil. Los medios de comunicación tienen en el tratamiento del problema un papel de primer orden.
20. Difusión de las decisiones de la Corte Constitucional: Asumiendo que estas sentencias tienen un alcance general y un efecto multiplicador, el Defensor del Pueblo de manera conjunta con las Instancias de Derechos Humanos del Ministerio Público, asume como compromiso asegurar el conocimiento y difusión de dichas decisiones, buscando que ellas sean utilizadas como herramientas en la defensa de los derechos en general y de los grupos o minorías políticas con mayores posibilidades de vulneración de sus derechos, en particular.

¹¹⁷ MADRID-MALO, Mario. En: Debate sobre el Defensor del Pueblo. Ponencia presentada en la Procuraduría General de la Nación. Santafé de Bogotá, Septiembre 9 de 1992.

RECOMENDACIONES SOBRE EL PROCESO DE PAZ Y LA PARTICIPACION POLITICA DE LAS MINORIAS.

21. Fortalecimiento de la sociedad civil en el manejo y resolución pacífica de sus conflictos.
22. Se tiene claro que las autoridades locales no pueden adelantar negociaciones parciales con las guerrillas, fuera del marco establecido por el ejecutivo central y que existen asuntos como la cesación del fuego, el indulto, etc que son responsabilidad exclusiva e indelegable del poder central.
23. Teniendo en cuenta que existen factores estructurales que inciden en la violencia, se recomienda que los planes de desarrollo regionales sean concertados entre las distintas organizaciones de la sociedad civil, aprovechando y fortaleciendo las instancias ya existentes para ese fin.
24. Además del desmonte de los grupos violentos, deben crearse condiciones para la paz. Por esta razón se insiste en la necesidad de adoptar políticas dinámicas y efectivas de desarrollo rural, apoyo a los campesinos para la eficiente comercialización de sus productos y préstamos de fomento para frenar la marginalización de este sector social.
25. Crear, fortalecer y ampliar los espacios de concertación y diálogo entre los diferentes sectores regionales. Un mecanismo útil podría ser el de los Consejos de Seguridad contemplados en la Estrategia Nacional contra la Violencia, siempre y cuando estos sean suficientemente amplios como para dar cabida a todos los sectores sociales y organizaciones regionales representativas.

26. Se exige mayor claridad y responsabilidad en los reinsertados para asumir su ingreso a la vida civil.
27. Debe existir un propósito común: la necesidad de corregir errores en el proceso de reinsertación y dar garantías para la convivencia y el ejercicio político en las zonas de conflicto.
28. Recogiendo el pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en Sentencia T-439, 2 de julio de 1992, consideramos que los grupos políticos de oposición o minorías, tienen un compromiso de claridad y transparencia frente al país. Reconocemos que en ocasiones su actitud ha sido ambigua y sus pronunciamientos han dejado entrever la posibilidad de compromisos con sectores que atacan nuestro sistema democrático y contra los cuales debe existir un pronunciamiento enérgico de rechazo.

"No obstante, cabe advertir que "la combinación de las formas de lucha como método para llegar al poder" es contraria al orden constitucional democrático, participativo y pluralista, y su utilización manifiesta y sostenida puede conllevar a la extinción de la personería jurídica del partido o movimiento político que recurra a ella. (C.P. Art. 95), como quiera que ello significa el desconocimiento del Estado Social de Derecho y de los fines esenciales del mismo -servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución-, los cuales deben ser defendidos y respetados, sin excepción, por todos los colombianos."

RECOMENDACIONES REFERIDAS AL CONTEXTO INTERNACIONAL

29. Colombia está en la obligación de armonizar su legislación interna a la internacional, a la cual ha adherido por convenios y leyes.
30. La Defensoría del Pueblo, se une a la iniciativa del Gobierno de crear una Corte Penal Internacional Especial, para juzgar delitos de derecho internacional, donde también se juzguen violaciones de derechos humanos, se realicen procesos imparciales y donde la amenaza o la corrupción no sean obstáculos para la administración de justicia.
31. La Defensoría del Pueblo invita al Congreso de la República a estudiar fórmulas alternativas, que contemplen nuevos mecanismos de protección de los derechos humanos. De igual manera consideramos necesario iniciar el estudio y debate sobre las propuestas existentes orientadas a tipificar Crímenes de Lesa Humanidad
32. La Defensoría del Pueblo estima necesario que el Gobierno Nacional inicie un debate al interior de los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, acerca de la ampliación del concepto de Genocidio, incluyendo aquellos casos en que por razones políticas se elimine a dirigentes y miembros de grupos políticos de oposición de manera sistemática.

RECOMENDACIONES PARA EL IMPULSO DE LAS INVESTIGACIONES.

33. El Defensor del Pueblo, conjuntamente con la Procuraduría General de la Nación y los Personeros Municipales, realizará

una permanente vigilancia de los procesos analizados. La Defensoría, como instancia moral, realizará un seguimiento con el objeto de producir un segundo informe.

34. El alto mando militar debe facilitar aun más el ejercicio del poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación y el punitivo de la Fiscalía General de la Nación, colaborando en las notificaciones a los miembros de la fuerza pública eventualmente comprometidos y asegurando su comparecencia a los procesos respectivos.
35. De la información recopilada en el Informe, surgen documentos de importante valor probatorio, que serán remitidos a las autoridades competentes para que inicien las acciones pertinentes.
36. La Defensoría del Pueblo considera necesario que Colombia mantenga su aceptación a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como símbolo y realidad de su vocación democrática y transparencia en el tema de los derechos humanos frente a la comunidad internacional.

DEFENSOR DEL PUEBLO
 Santa Fe de Bogotá, D.C.
 Colombia
 Octubre de 1992